

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 21 de Febrero de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

# Nº 5750

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL  
EDICION DE 40 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 40)

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA



## DECRETOS

### DECRETO Nº 1815

Viedma, 19 de Diciembre de 2018.

Visto: El Expediente Nº 152422-DRH-2.017, del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;  
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la rectificación del Decreto 2.209/2.016 de Ingreso a la Planta Permanente respecto de los agentes pertinentes al Agrupamiento Auxiliar Asistencial que se detallan en planilla anexa, quienes cumplen funciones en el Ministerio de Desarrollo Social;

Que los agentes prestan servicios en el Ministerio Desarrollo Social desde las fechas mencionadas en planilla anexa I, mediante la modalidad Contrato - Decreto Nº 115/2.005;

Que a fojas 20/22, obra certificación de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, la cual certifica el período de permanencia en las categorías y antigüedad que los mencionados agentes reúnen en la Administración Pública Provincial exigidas por el Anexo II de la Ley L Nº 1.844;

Que la incorporación a la Planta Permanente se hizo efectiva amparada por el Artículo 7º de la Ley L Nº 5.035 y el Decreto Reglamentario Nº 1.610/2.015, la cual determina que el ingreso de los agentes se realizará por la categoría mínima del Agrupamiento en el que cumplen efectivamente funciones, tomando en cuenta lo previsto en el Artículo 4º de la Ley L Nº 3.959 y garantizando el reconocimiento de la carrera administrativa prevista en el Escalafón del Anexo II de la Ley L Nº 1.844 conforme a la antigüedad interrumpida acreditada desde su último ingreso como personal temporario;

Que al momento de confeccionar el Decreto Nº 2.209/2016 dichos agentes ingresan a la Planta Permanente, Agrupamiento Auxiliar Asistencial, de la Ley L Nº 1.844, de acuerdo a los requisitos de ingreso exigidos sin consignar fecha de ingreso por reconocimiento de servicios según Decreto Nº 115/2.005 y siguientes hasta el mes de Diciembre de 2.016;

Que ante lo expuesto corresponde reconstruir la carrera administrativa de los agentes que se detallan en planilla anexa I, rectificando el Decreto de Ingreso a Planta Permanente;

Que a fojas 02, obra nota solicitando el pago retroactivo correspondiente de las diferencias salariales que surgen de las reglamentaciones vigentes, a partir del día 29/12/2.016;

Que a fojas 228, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía en los términos del Artículo 33º de la Ley Nº 5.260;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado, mediante Vista Nº 05822/18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectifíquese el Decreto Nº 2.209/2.016 en lo pertinente, en relación a los agentes mencionados, reubicándolos en las categorías y desde las fechas indicadas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º.- Promuévase automáticamente a los agentes detallados, a las Categorías, Agrupamientos y desde las fechas y categorías que se indican en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3º.- Por el Departamento de Liquidaciones y Sueldos del Organismo, proceder a la liquidación de las diferencias salariales que pudieran corresponder según las normas vigentes, a partir del día 29/12/2.016 hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 4º.- Comprométase el gasto que demande la presente erogación a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 32, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, del Ministerio de Desarrollo Social.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- H. N. Land.

### PLANILLA ANEXA I AL DECRETO Nº 1815

REGIMEN LABORAL	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FECHA DE INICIO DE LA RELACION CONTRACTUAL	FECHA DE MODIFICACION DEL CONTRATO	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA DE INGRESO	FECHA DE COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE INGRESO A PLANTA PERMANENTE
1844	ALBORNOZ BELEN ELIZABETH	30995180	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	ALVIRON BARRERA SILVINA	23063799	01/04/2007	01/04/2015	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	AMPUERO GUAQUIAN MARCELA L	29940606	01/04/2007	01/04/2015	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	AQUEVEQUE DANIELA PAOLA	27005217	30/05/2011	01/06/2015	Aux. Asistencial	1	01/06/2015	3
1844	ARRÉGUI RAQUEL NOEMI	22348516	23/05/2011	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/06/2015	3
1844	BAEZA MIRIAN	21929099	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	BASTIAS ERIKA DEL ROSARIO	31359245	11/03/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2016	4
1844	BURGOS RAUL DARIO	25545923	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	CALVO RAUL EDUARDO	20363799	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	CARRAZCO HERMIDA	10721309	22/07/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/08/2015	4
1844	CAYU VICTORIA OVIDIA	17936045	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	CONTRERAS MONICA LAURA	26525662	10/11/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/12/2015	4
1844	CURRUHINCA JORGE LUIS	22730936	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	DELBARES SANDRA MELINA	25714116	11/03/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	3	04/04/2016	4
1844	FERNANDEZ PAOLA LORENA	28119688	01/09/2005	01/09/2015	Aux. Asistencial	1	01/09/2015	6
1844	GUENTELAF SILVIA RAQUEL	21389366	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	MESA NILDA RAQUEL	17403435	10/11/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/02/2015	4
1844	MIEVILLE MARIA ISABEL	14979656	05/10/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/11/2015	4
1844	MILLAPI MONICA VIVIANA	30698262	21/04/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/05/2016	4
1844	MOLINA OLGA GRISELDA	18305590	19/03/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2016	4
1844	MONSALVE CARLOS MIGUEL	23856756	18/05/2011	01/08/2013	Aux. Asistencial	1	01/06/2015	3
1844	MORALES ANDREA ALEJANDRA	26108285	22/07/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/08/2015	4



REGIMEN LABORAL	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FECHA DE INICIO DE LA RELACION CONTRACTUAL	FECHA DE MODIFICACION DEL CONTRATO	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA DE INGRESO	FECHA DE COMPUTO DE CATEGORIA	CATEGORIA DE INGRESO A PLANTA PERMANENTE
1844	MUNOZ SOLEDAD MATILDE	26757904	18/02/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/03/2016	4
1844	MUNOZ SULMA	21382653	05/10/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/11/2015	4
1844	PAILLAMIYA AIDA VILMA	10994856	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	PALACIO MARTA SALOVE	24975255	01/09/2005	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/09/2015	6
1844	PEREZ CESAR ENRIQUE	23710912	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	PICHICURA CELESTINA	18561914	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	PINCHEIRA MARISA ANGELICA	29049834	18/02/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/03/2016	4
1844	POLLIO NATALIA ELIZABETH	28588049	01/09/2005	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/09/2015	6
1844	RELMUAN ANDREA HAIDEE	22418197	10/11/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/12/2015	4
1844	REYES SUSANA NOEMI	17988256	01/11/2005	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/11/2015	6
1844	RODRIGUEZ GUSTAVO ALEJANDRO	17642580	18/02/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/03/2016	4
1844	ROMANO ANALIA CARINA	30752391	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	SIERRO HECTOR MARTIN	24941113	18/02/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/03/2016	4
1844	SIMON VINETT OLGA	26218569	01/04/2007	01/04/2015	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	SOLA ANGELA VANINA	28702870	01/02/2006	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/02/2016	6
1844	SPECIALE JOSE MARIA	22378990	01/04/2007	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2015	5
1844	VALDES GERMAN	16786779	13/03/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/04/2017	4
1844	VEL AMELIA DELFINA	17590388	11/01/2010	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/02/2016	4
1844	ZALAZAR LUCINDA IRIS	20690716	05/10/2009	01/08/2011	Aux. Asistencial	1	01/11/2015	4

## PLANILLA ANEXA II AL DECRETO N° 1815

N°	LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUPAMIENTO	CAT	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	PROX CAT	FE- PROM
1	781787	8	ALBORNOZ BELEN ELIZABETH	30995180	EL BOLSON	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
2	781783	5	ALMIRON BARRERA SILVINA	23063799	SIERRA GRANDE	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
3	781802	5	AVPUERO GUAQUAN MARCELA L	29940606	S. C. BARILOCHE	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
4	781142	0	AQUEVEQUE DANIELA PAOLA	27005217	CINCO SALTOS	AUXILIAR ASISTENCIAL	3	30/05/2011	01/06/2015	4	01/06/2017
5	782132	8	ARREGUI RAQUEL NOEVI	22348516	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	3	23/05/2011	01/06/2015	4	01/06/2017
6	781750	9	BAEZA MIRIAN	21929099	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
7	782044	5	BASTIAS ERIKA DEL ROSARIO	31359245	FERNANDEZ ORO	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	11/03/2010	01/04/2016	5	01/04/2018
8	781720	7	BURGOS RAUL DARIO	25545923	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
9	781722	3	CALVO RAUL EDUARDO	20363799	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
11	781729	0	CAYU VICTORIA OVIDIA	17936045	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
12	781984	6	CONTRERAS MONICA LAURA	26525662	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	10/11/2009	01/12/2015	5	01/12/2017
13	781730	4	CURRUHINCA JORGE LUIS	22730936	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
14	782049	6	DELBARES SANDRA MELINA	25714116	CHIMPAY	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	11/03/2010	01/04/2016	5	01/04/2018
15	781266	3	FERNANDEZ PAOLA LORENA	28119688	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	6	01/09/2005	01/09/2015	7	01/09/2017
16	781734	7	GUENTELAF SILVIA RAQUEL	21389366	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
17	781982	0	MESA NILDA RAQUEL	17403435	SIERRA GRANDE	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	10/11/2009	01/02/2015	5	01/02/2017
18	781961	7	MIEVILLE MARIA ISABEL	14979656	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	05/10/2009	01/11/2015	5	01/11/2017
19	782056	9	MILLAPI MONICA VIVIANA	30698262	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	21/04/2010	01/05/2016	5	01/05/2018
20	782051	8	MOLINA OLGA GRISELDA	18305590	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	19/03/2010	01/04/2016	5	01/04/2018
21	783017	3	MONSALVE CARLOS MIGUEL	23856756	ING HUERGO	AUXILIAR ASISTENCIAL	3	18/05/2011	01/06/2015	4	01/06/2017
22	782201	4	MORALES ANDREA ALEJANDRA	26108285	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	22/07/2009	01/08/2015	5	01/08/2017
23	782032	1	MUNOZ SOLEDAD VATILDE	26757904	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	18/02/2010	01/03/2016	5	01/03/2018
24	781963	3	MUNOZ SULMA	21382653	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	05/10/2009	01/11/2015	5	01/11/2017
25	781738	0	PAILLAMIYA AIDA VILVA	10994856	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
26	781232	9	PALACIO MARTA SALOVE	24975255	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	6	01/09/2005	01/09/2015	7	01/09/2017
27	781775	4	PEREZ CESAR ENRIQUE	23710912	CINCO SALTOS	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
28	781757	6	PICHICURA CELESTINA	18561914	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
29	782033	0	PINCHEIRA MARISA ANGELICA	29049834	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	18/02/2010	01/03/2016	5	01/03/2018
30	781234	5	POLLIO NATALIA ELIZABETH	28588049	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	6	01/09/2005	01/09/2015	7	01/09/2017
31	781985	4	RELMUAN ANDREA HAIDEE	22418197	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	10/11/2009	01/12/2015	5	01/12/2017
32	783044	0	REYES SUSANA NOEVI	17988256	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	6	01/11/2005	01/11/2015	7	01/11/2017
33	782011	9	RODRIGUEZ GUSTAVO ALEJANDRO	17642580	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	18/02/2010	01/03/2016	5	01/03/2018
34	781770	3	ROMANO ANALIA CARINA	30752391	CIPOLLETTI	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
35	782034	8	SIERRO HECTOR MARTIN	24941113	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	18/02/2010	01/03/2016	5	01/03/2018
36	781759	2	SIMON VINETT OLGA	26218569	GRAL ROCA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
37	781572	7	SOLA ANGELA VANINA	28702870	CINCO SALTOS	AUXILIAR ASISTENCIAL	6	01/02/2006	01/02/2016	7	01/02/2018
38	781835	1	SPECIALE JOSE MARIA	22378990	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	5	01/04/2007	01/04/2015	6	01/04/2017
40	782002	0	VEL AMELIA DELFINA	17590388	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	11/01/2010	01/02/2016	5	01/02/2018
41	781962	5	ZALAZAR LUCINDA IRIS	20690716	VEDMA	AUXILIAR ASISTENCIAL	4	05/10/2009	01/11/2015	5	01/11/2017

**DECRETO N° 1817**

Viedma, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO el Expediente N° 73.498-S-2.015, del Registro del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el Cambio al Agrupamiento Chóferes de Ambulancia de los agentes del Hospital Area Programa Villa Regina, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Ley N° 4.993 modifica la Ley L N° 1.844, creando en su Artículo 2° del Anexo II "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro" Capítulo II, los agrupamientos 6) Choferes Oficiales y 7) Choferes de Ambulancia;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 4.993, "...dispone la recategorización del personal comprendido..." siendo aquellos que cumplen funciones de Choferes de Ambulancia o Chóferes Oficiales;

Que posteriormente se dicta la Ley N° 5.038, la cual establece la carrera administrativa del agrupamiento Choferes de Ambulancia, y conforme el Artículo 2°, deberá reubicarse teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento, dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa y no implicará el reconocimiento de diferencias salariales respectivas de ninguna naturaleza;

Que mediante la Ley N° 5.228, se modifica el Artículo 2° de la Ley N° 5.038, posibilitando reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento "Choferes Oficiales" y "Choferes de Ambulancia", reconstruyendo la carrera administrativa de los mismos, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la Ley N° 4.993;

Que para llevar adelante dicha reconstrucción, se computará su antigüedad total, para cada agrupamiento, debiendo acreditar que los agentes cumplieron las funciones de Choferes de Ambulancia u Oficiales respectivamente durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y licencia de

conducir apta para el vehículo respectivo, al momento de ingreso a dicha función y en la actualidad, implicando el reconocimiento de diferencias salariales a partir del 01/08/2.017;

Que a fojas 146, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dándose cumplimiento a lo normado por el Artículo 33° de la Ley N° 5.260;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Capacitación, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado según Vista N° 06518-18, a fojas 190/190 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Villa Regina, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer de Ambulancia que se detallan en Planilla Anexa, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, en las vacantes creadas en el Artículo anterior, a los agentes del Hospital Area Programa Villa Regina, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, suprimiéndose la que poseen en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, de la Ley L N° 1.844.-

Art. 3°.- Reconocer por el Departamento de Sueldos, las diferencia salariales a partir del 01/08/2.017 o fecha de última reubicación, la que resulte posterior.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

ANEXO AL DECRETO N° 1817  
Hospital Area Programa  
Villa Regina

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	PROGRAMA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA DE INGRESO COMO CHOFER	INICIO DE TAREAS COMO CHOFER	CATEGORIA DE REUBICACION	FECHA DE REUBICACION
661139	7	BRANDIMART E CRISTIAN ANGEL	23271096909	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	28/10/2008	8	01/11/2018
661942	8	CORTEZ MATIAS NAZARENO	20317934743	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	29/12/2011	6	01/01/2018
658478	0	GARRIDO MAURICIO DANIEL	20246484873	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	04/09/1996	12	01/10/2018
653638	7	MONTEROS MIGUEL ANGEL	20122924743	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	14	05/01/2004	17	01/02/2016
661215	6	PACHECO OSCAR OMAR	20166990751	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	08/11/2005	9	01/12/2018
656972	2	YANEZ JORGE MANUEL	20183665481	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	01/06/1991	13	01/06/2016
662619	0	BARRERA PABLO LUIS	20241455077	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	02/06/2014	5	01/07/2018
662765	0	CIUCCOLI JORGE LUIS	20213897099	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	01/06/2010	7	01/06/2018
663406	0	FLORES MATIAS ALEXIS	20317722010	4414000001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	08/08/2011	6	01/09/2017

**DECRETO N° 1818**

Viedma, 19 de Diciembre de 2018.

Visto el Expediente N° 73.542-S-2.015, del Registro del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el Cambio al Agrupamiento Chóferes de Ambulancia de los agentes del Hospital Area Programa Cipolletti, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Ley N° 4.993 modifica la Ley L N° 1.844, creando en su Artículo 2° del Anexo II “Escalafrón del Personal de la Administración Pública de Río Negro” Capítulo II, los agrupamientos 6) Chóferes Oficiales y 7) Chóferes de Ambulancia;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 4.993, “...dispone la recategorización del personal comprendido...” siendo aquellos que cumplen funciones de Chóferes de Ambulancia o Chóferes Oficiales;

Que posteriormente se dicta la Ley N° 5.038, la cual establece la carrera administrativa del agrupamiento Chóferes de Ambulancia y conforme el Artículo 2°, deberá reubicarse teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento, dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa y no implicará el reconocimiento de diferencias salariales respectivas de ninguna naturaleza;

Que mediante la Ley N° 5.228, se modifica el Artículo 2° de la Ley N° 5.038, posibilitando reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento “Chóferes Oficiales” y “Chóferes de Ambulancia”, reconstruyendo la carrera administrativa de los mismos, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la Ley N° 4.993;

Que para llevar adelante dicha reconstrucción, se computará su antigüedad total, para cada agrupamiento, debiendo acreditar que los agentes cumplieron las funciones de Chóferes de Ambulancia u Oficiales respectivamente durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y licencia de conducir apta para el vehículo respectivo, al momento de ingreso a dicha

función y en la actualidad, implicando el reconocimiento de diferencias salariales a partir del 01/08/2.017;

Que a fojas 206, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dándose cumplimiento a lo normado por el Artículo 33° de la Ley N° 5.260;

Que han tornado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Capacitación, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado según Vista N° 06238-18, a fojas 210/210 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Chóferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Cipolletti, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer de Ambulancia que se detallan en Planilla Anexa, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, en las vacantes creadas en el Artículo anterior, a los agentes del Hospital Area Programa Cipolletti, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, suprimiéndose la que poseen en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, de la Ley L N° 1.844.-

Art. 3°.- Reconocer por el Departamento de Sueldos, las diferencia salariales a partir del 01/08/2.017 o fecha de última reubicación, la que resulte posterior.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 1818  
Hospital Area Programa Cipolletti

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	PROGRAMA	AGRUPAMIENTO	FECHA DE INICIO DE TAREAS COMO CHOFER	CATEGORIA DE INGRESO COMO CHOFER	FECHA DE REUBICACION	CATEGORIA DE REUBICACION
662055	8	ACETO RAUL ANDRES	20219753145	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	23/07/2014	4	01/08/2018	6
663689	6	ARBAIZAR FEDERICO JAVIER	20320571694	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	16/11/2012	3	01/12/2016	5
657308	8	BUSTAMANTE JUAN CARLOS	20144206941	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	11/07/2011	9	01/08/2017	11
657307	0	FOLCO VICTOR ROBERTO	20149092952	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	18/02/1992	3	01/03/2017	13
657918	3	MARDONES CARLOS	20129794179	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	15/01/1993	3	01/02/2018	13
657010	0	MEDIN MARCELO ADRIAN	20230976024	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	04/07/1991	3	01/08/2016	13
657246	4	MELLAO RAUL HECTOR	20146573461	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	21/01/1992	3	01/02/2017	13
655204	8	MORA SERGIO NESTOR	20144206186	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	21/07/1987	3	01/08/2015	14
657247	2	PAY RUBEN OMAR	20116262410	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	20/01/1992	3	01/02/2017	13
662205	4	SALAZAR JOSE FERMINDO	20241315410	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	10/11/2008	3	01/12/2016	7
658525	6	SAN MARTIN JUAN CARLOS	20176471779	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	01/04/2010	8	01/04/2016	10
653203	9	SANDOVAL JUAN PABLO	23122623769	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	01/06/1981	3	01/06/2017	16
662864	8	FIGUEROA ALESSANDRINI CLAUDIO	20336217238	4414000001	CHOFER AMBULANCIA	05/08/2010	3	01/09/2018	7

—oO—

**DECRETO N° 1819**

Viedma, 19 de Diciembre de 2018.

Visto el Expediente N° 73.544-S-2.015, del Registro del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita el Cambio al Agrupamiento Chóferes de Ambulancia de los agentes del Hospital Area Programa Choele Choele, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Ley N° 4.993 modifica la Ley L N° 1.844, creando en su Artículo 2° del Anexo II “Escalafrón del Personal de la Administración Pública de Río Negro” Capítulo II, los agrupamientos 6) Chóferes Oficiales y 7) Chóferes de Ambulancia;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 4.993, “...dispone la recategorización del personal comprendido...” siendo aquellos que cumplen funciones de Chóferes de Ambulancia o Chóferes Oficiales;

Que posteriormente se dicta la Ley N° 5.038, la cual establece la carrera administrativa del agrupamiento Chóferes de Ambulancia, y conforme el Artículo 2°, deberá reubicarse teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento, dicha reubicación será solo a los efectos de la carrera administrativa y no implicará el reconocimiento de diferencias salariales respectivas de ninguna naturaleza;

Que mediante la Ley N° 5.228, se modifica el Artículo 2° de la Ley N° 5.038, posibilitando reubicar al personal escalafonado en el agrupamiento “Chóferes Oficiales” y “Chóferes de Ambulancia”, reconstruyendo la carrera administrativa de los mismos, cuando hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de la Ley N° 4.993;

Que para llevar adelante dicha reconstrucción, se computará su antigüedad total, para cada agrupamiento, debiendo acreditar que los agentes cumplieron las funciones de Chóferes de Ambulancia u Oficiales respectivamente durante todo el tiempo de carrera que se pretende reconstruir y licencia de conducir apta para el vehículo respectivo, al momento de ingreso a dicha función y en la actualidad, implicando el reconocimiento de diferencias salariales a partir del 01/08/2.017;

Que a fojas 203, ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dándose cumplimiento a lo normado por el Artículo 33° de la Ley N° 5.260;

Que han tornado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Capacitación, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado según Vista N° 06237-18, a fojas 125/125 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Choele Choele, con situación de revista en la Planta Permanente de la Ley L N° 1.844, en el

Agrupamiento Servicio de Apoyo, con funciones de Chófer de Ambulancia que se detallan en Planilla Anexa, Jurisdicción: 44 – Programa: 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto, en las vacantes creadas en el Artículo anterior, a los agentes del Hospital Area Programa Choele Choele, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, suprimiéndose la que poseen en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, de la Ley L N° 1.844 .-

Art. 3°.- Reconocer por el Departamento de Sueldos, las diferencia salariales a partir del 01/08/2.017 o fecha de última reubicación, la que resulte posterior.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 1819  
Hospital Area Programa Choele Choele

654973	0	ACUÑA RUBEN OMAR	20109428818	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	01/12/1986	14	01/12/2014
658191	9	DUSCHEK ROBERTO CESAR	20166511802	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	01/12/1993	12	01/12/2015
657014	3	CASELLA JORGE ALBERTO	20206580705	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	01/07/1991	13	01/07/2016
660652	0	CIAVATTA CARLOS RAUL	20268318152	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	12/07/2004	9	01/08/2017
25899	7	FERNANDEZ JOSE LUIS	23149104909	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	4	09/03/1995	13	01/04/2018
660526	5	PAULUCCI CESAR ANGEL	20207196712	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	20/04/2004	9	01/05/2017
664002	8	MOLINA JOSE HECTOR	20546670062	441400001	CHOFER DE AMBULANCIA	3	23/09/2013	5	01/10/2017

—oO—

**DECRETO N° 123**

Viedma, 15 de Febrero de 2019.

Visto: el Expediente N° 6093-DA-18 del Registro del Ministerio de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el dictado de un nuevo Reglamento de Contrataciones de la Provincia, el que fuera oportunamente aprobado mediante Decreto H N° 1737/98 en su Anexo II;

Que mediante Decreto N° 19/18 se aprobó el "Compromiso Federal para la Modernización del Estado";

Que dentro de los compromisos asumidos, el Compromiso N° 1 consistía en "Desburocratizar el Estado, simplificando y agilizando los trámites para hacer más sencilla y práctica la vida de los ciudadanos", y dentro de él, uno de sus puntos es "Implementar plataformas de compras y contrataciones en línea, abiertas y accesibles";

Que en dicho marco, el citado Decreto aprueba mediante su incorporación en el Anexo II el Plan de Modernización Provincial;

Que el Plan de Modernización Provincial determina como Eje 1 el "Gobierno Digital y Modernización Administrativa", y dentro de sus actividades para cumplir con el mismo, "implementar el régimen de compras electrónicas e incrementar la información disponible sobre las compras del Estado, siempre teniendo como objetivo garantizar la eficiencia, la transparencia y la reducción de los plazos de tramitación";

Que en virtud de ello, desde diversas áreas del Ministerio de Economía se ha mantenido contacto con el Ministerio de Modernización de la Nación para la implementación del sistema Compr.ar en la Provincia;

Que en ese orden de ideas y recepcionando los trabajos oportunamente realizados por la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia se propone un nuevo Reglamento de Contrataciones;

Que en el mismo se incorporan las modificaciones necesarias en pos de lograr una mayor celeridad y economía procesal de las compras públicas, observados los inconvenientes que se suscitaban en estos años y la posibilidad de incorporar las contrataciones públicas electrónicas;

Que la nueva redacción contempla en su Artículo 1° la posibilidad de que los entes autárquicos y las sociedades que allí se indican adecuen su procedimiento a las disposiciones reglamentarias, resultando el mismo de aplicación supletoria;

Que también se introducen modificaciones al trámite de contratación directa, a fin de dotar de mayor celeridad al mismo;

Que es imprescindible elevar los montos para los diferentes procedimientos de contrataciones, adecuándolos a los incrementos económicos que han tenido los bienes y servicios que contrata la administración;

Que a los fines de favorecer los procesos de contratación, la participación y la posibilidad de cotización de pequeñas empresas, se introduce la opción de realizar la división de renglones en el Artículo 54°;

Que también se disminuyen los plazos de publicación y número de invitaciones para los diversos procedimientos, todo lo cual busca dotar de mayor celeridad a los mismos;

Que se amplía la posibilidad de subsanar ofertas a fin de evitar procedimientos de excesivo rigor formal que impidan contratar con la oferta más ventajosa para el erario público, rechazando las ofertas solo por causales precisas;

Que se establece que en casos de empate de ofertas será de aplicación la Ley B N° 4187, priorizando de esa manera el régimen de Compr. Rionegrino;

Que resulta conveniente incorporar la figura de pago anticipado de aplicación excepcional y fundada, a fin de contemplar situaciones que se plantean en los procesos licitatorios;

Que, respecto de los Decretos N° 1144/04 y N° 606/11, se entiende que ha transcurrido tiempo suficiente en la aplicación y funcionamiento en cumplimiento de su cometido, por lo que se propone dejar sin efecto el área de estudio y análisis de los pliegos, sin que subsistan los motivos que la propiciaron;

Que, respecto a las contrataciones electrónicas, se incorporan los principios rectores de las mismas, los que cumplen con las funciones teológicas, interpretativas, integrativas y limitadoras de la contratación pública electrónica;

Que también se incorporan nuevas modalidades de contrataciones, tales como el Acuerdo Marco, la Subasta Inversa y las Compras Consolidadas, las que han demostrado ser sumamente beneficiosas en las jurisdicciones que los implementaron;

Que el Acuerdo Marco es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. En las

jurisdicciones que lo han implementado se han observado como ventajas las siguientes: a) gestión centralizada, b) ahorro en precios y rápida comparación de productos disponibles y c) agilidad en el suministro de bienes y servicios transversales a toda la Administración;

Que la Subasta Inversa se caracteriza como un procedimiento dinámico que se utiliza para adquirir bienes y servicios normalizados, donde los proveedores pujan hacia la baja del precio ofertado. En las jurisdicciones que ya se encuentra operativa se han observado las siguientes ventajas, a saber: reducción de costos vinculados con el tiempo de realización de procedimientos de selección; facilita, mediante las Fichas Técnicas, una descripción objetiva del bien o servicio a contratar previamente a una convocatoria; faculta la generación de estrategias de agregación de la demanda para beneficiarse de mejores precios derivados de las economías de escala, y promueve la objetividad en los procedimientos de selección, dado que para determinación del ganador sólo se considera el menor precio ofertado;

Que las Compras Consolidadas no innovan en nada los procedimientos ya existentes, sino que su incorporación debe conjugarse con la obligatoriedad de la presentación por parte de las jurisdicciones del Plan Anual de Contrataciones y la posibilidad de aprovechar, en base a dicha información, de los mejores costos que pudiera conllevar la economía de escala;

Que también se aprueba el marco regulatorio general de las contrataciones electrónicas y se dota a la Subsecretaría de Suministros de las facultades necesarias para su correcta implementación, entre las que se encuentra excepcionar a los distintos organismos de la contratación digital cuando las circunstancias así lo ameriten y sea justificado;

Que esta norma se funda en la necesidad de delegar la función de regulación de las contrataciones electrónicas con el objeto de dotar de celeridad el proceso de implementación de las mismas. Ello, teniendo en cuenta el dinamismo que requiere y la primigenia instancia en la que se encuentra el sistema, que precisa de un constante cambio hasta tanto se logre la estabilidad pretendida;

Que en ese mismo marco debe encuadrarse la incorporación normativa tendiente a excepcionar a los organismos que aún no cuenten con la posibilidad tecnológica para implementar el sistema pretendido, el que requiere la implementación previa del Sistema de Gestión Documental Electrónica;

Que también se establece, en pos del principio de concurrencia, que no sea requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas, eliminando así un requisito totalmente evitable y que solo llena de fojas el expediente papel o de cumplimiento imposible en una contratación electrónica;

Que en igual sentido se faculta a la Subsecretaría de Suministros a establecer el mecanismo de constitución de garantías para el caso de contrataciones electrónicas, teniendo en cuenta que las ofertas de las compras electrónicas serán presentadas solo en formato digital y el dinamismo que el tema plantea;

Que asimismo en esta ocasión resulta conveniente realizar modificaciones que dotarán a las contrataciones de agilidad, sin distinguir que se trate de contrataciones tradicionales o electrónicas, y cuya conveniencia surge de la observación de las distintas contrataciones realizadas;

Que también se propone la obligatoriedad de la elaboración de un Plan Anual de Contrataciones, lo que, sumado a las Compras Consolidadas, sin duda redundará en la eficiencia del sistema y abaratamiento de costos para la Administración;

Que otra novedad radica en poner en cabeza del funcionario solicitante de la contratación o el organismo técnico competente el informe sobre la notoria escasez de mercado, ello teniendo en cuenta su proximidad con la contratación y el hecho de haber recabado presupuestos ya en esa instancia;

Que asimismo, se ha observado que cuando el Estado actúa como locatario, difícilmente lo hace por un solo período y generalmente hace una notoria inversión para el correcto funcionamiento del organismo, especialmente en sistemas que permitan su conectividad. Por ello, teniendo en cuenta que resulta en esos casos contraproducente iniciar un proceso licitatorio, se establece que en el caso de renovaciones de contratos, si la jurisdicción o entidad contratante demostrara que la oferta del actual locador no sufre un incremento superior al Índice de Precios al Consumidor y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa;

Que, por otro lado, se propone estandarizar los pliegos, lo que evitará la redundancia de controles. Así, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la Subsecretaría de Suministros y será de utilización

obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes, pudiendo aprobar un pliego particular estándar para algunos bienes;

Que se prevé también que la Subsecretaría de Suministros puede elaborar los pliegos modelos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes, pudiendo incluir cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos;

Que también se deroga el sistema de Precios de Referencia, el que, transcurridos 20 años desde su promulgación no ha sido puesto en marcha. Teniendo presente la dotación de personal que insume, el personal con el que cuenta la Subsecretaría de Suministros y la necesidad de permanente actualización que el mismo requiere en un contexto inflacionario - absolutamente distinto del existente al momento de su creación-, resulta de muy costosa implementación y de escasa utilidad práctica;

Que sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, la Subsecretaría de Suministros podrá dictar las directrices obligatorias que se deberán considerar al momento de realizar la estimación de precios para una contratación;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 852-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar por sustitución el Anexo II del Decreto H N° 1.737/98 conforme el texto que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden.-

Art. 2°.- Derogar los Decretos N° 1.144/04 y N° 606/11.-

Art. 3°.- Facultar al Ministerio de Economía para establecer las directrices para la elaboración de precios estimados de las contrataciones.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- A. Domingo.-

ANEXO I - DECRETO N° 123  
ANEXO II DECRETO H N° 1737/98  
Reglamento de Contrataciones de la Provincia  
TÍTULO I  
PARTE GENERAL  
CAPÍTULO I

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones del presente Reglamento de Contrataciones del Estado serán de aplicación obligatoria en el Sector Público Provincial, de acuerdo a la definición de los Artículos 2°, incisos a) y b) y 3° de la Ley Provincial H N° 3.186.

Los Entes Autárquicos y Descentralizados, las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o la formación de decisiones societarias, podrán adecuar su procedimiento a las disposiciones de la presente, siendo la misma de aplicación supletoria.

Art. 2° - DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO:

Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y los establecidos en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Estado Provincial, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades.

El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenidos con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

**Art. 3°.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución;

**Art. 4°.- DISPOSICIONES GENÉRICAS AL TRÁMITE: EXPEDIENTE.**

En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente. COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario. VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada fundadamente reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de evaluación. RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos previstos en el presente Anexo II, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normas reglamentarias.

**Art. 5° - PRINCIPIOS GENERALES:**

Toda contratación que efectúe el Estado Provincial deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de:

- Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.
- Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.
- Publicidad y difusión de las actuaciones.
- Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.
- Transparencia de los procedimientos.
- Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- Programar las contrataciones acorde a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados por Ley de Presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración.

**Art. 6° - CONTRATOS INCLUIDOS:**

Se registrarán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing, permutas, y concesiones de uso de los bienes de dominio público o privado del Estado Provincial, que efectúen las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación y que no estén expresamente excluidas o se sujeten a regímenes especiales.

La enumeración es al solo efecto enunciativo.

**Art. 7° - ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA:**

Conforme al Artículo 86° de la Ley Provincial H N° 3.186, podrán existir en las distintas Jurisdicciones o Entidades, Oficinas Sectoriales de Suministros, las que mantendrán una relación funcional directa con la Oficina General de Suministros y cuya funciones serán asignadas por la misma a través de la vía reglamentaria, así como las facultades de dictar su propio procedimiento de funcionamiento.

Art. 8°.- El Ministerio de Economía establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular en lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

**Art. 9°.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES:**

Las oficinas sectoriales de suministros elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la Subsecretaría de Suministros.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año.

La Subsecretaría de Suministros podrá, por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, centralizar la adquisición de los bienes de uso común en las distintas jurisdicciones y unificar los procedimientos.

**Art. 10° - DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:**

Son competentes para contratar los funcionarios que tengan competencia legal para autorizar y aprobar gastos conforme el Artículo 33° de la Ley Provincial H N° 3.186 y la presente reglamentación, quienes además deberán dictar el acto administrativo que apruebe el procedimiento.

Los funcionarios que tramiten la contratación, elijan el procedimiento de selección aplicable y requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Los funcionarios que realicen trámites apartándose del procedimiento indicado en el párrafo anterior, serán personalmente responsables, dando intervención al Tribunal de Cuentas.

Son capaces para contratar con el Sector Público Provincial las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- Haber sido condenado en sede penal mediante sentencia firme, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa y mientras el tiempo que dure la condena.
- Estar procesado por los mismos delitos. En este supuesto, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.
- Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la Provincia.
- Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- Ser integrante de las oficinas sectoriales de suministros y de las comisiones de preadjudicación del organismo convocante u oficina de compras, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley L N° 3.550.
- Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de la Ley Provincial K N° 2.747.
- Las causales especiales establecidas por ley.
- Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo proceso de apremio como deudor fiscal.

Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el organismo o entidad contratante para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular, el Estado se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.

**Art. 11° - HABITUALIDAD:**

Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria, arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato.

**Art. 12° - REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA CONTRATACIÓN:**

Para iniciar los trámites tendientes a efectuar una contratación, las oficinas sectoriales de suministros deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Formular por escrito a la autoridad competente la necesidad pública de efectuar la contratación.

- b) Determinar en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación rigurosa de especificaciones técnicas, ajustándolas a normas nacionales, o internacionales de uso habitual y reconocida seriedad cuando no hubiera ninguna de aquella aplicable, y cualquier otra información que contribuya a la mejor identificación de lo que se desea contratar.
- c) Estimar oficialmente su costo mediante el informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonada acorde a los valores del mercado; de modo que se propicie el cumplimiento del objeto de la contratación con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, bajo las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia.
- En el supuesto que la contratación contenga más de un renglón deberá estimarse el costo por cada uno de ellos.
- d) Fijar con la mayor precisión la imputación del gasto.
- e) Cumplir con la tramitación respecto a la existencia de crédito disponible y corrección de la imputación, la que se ajustará a las normas que imparta la Contaduría General.
- f) Elaborar el Pliego de condiciones particulares o especiales y de especificaciones técnicas, en un todo de acuerdo a las previsiones de esta reglamentación.

#### Art. 13°.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:

En el marco de los principios del Artículo 98° de la Constitución Provincial y el Artículo 87° de la Ley Provincial H N° 3.186, se establecen los siguientes procedimientos de Contratación Pública:

- a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.
- b) Licitación Privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.
- c) Concursos de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.
- d) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.
- e) Remate Público: es el procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública de acuerdo a las normas aplicables correspondientes.

Art. 14°.- Todas las contrataciones públicas podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 1° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la regulación a dictar por el Ministerio de Economía.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, en los procedimientos regulados por el presente.

Los actos realizados en formato digital firmados digitalmente cumplen con los requisitos del artículo 13° de la Ley A N° 2.938.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

#### Art. 15°.- EXCEPCIONES.

Una vez implementado el sistema de contrataciones electrónicas en la jurisdicción correspondiente, la Subsecretaría de Suministros será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

Art. 16°.- La Subsecretaría de Suministros dictará los respectivos procedimientos para realizar las contrataciones públicas electrónicas.

#### Art. 17°.- PROCEDIMIENTO QUE DEBA APLICARSE A LA CONTRATACIÓN:

1.- A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Si al momento de evaluar las ofertas, excepto en las Licitaciones Públicas, surgen diferencias entre el importe estimado y el ofertado, ya sea en casos de contrataciones con uno o varios renglones, solo se considerará válida la oferta cuando la diferencia existente entre el importe estimado y el ofertado por renglón, no supere el treinta por ciento (30%) de su monto técnicamente estimado, caso contrario, será rechazada la oferta por onerosa;

En el supuesto que no se cumpla con el requisito fijado precedentemente y previo a declarar desierto uno, algunos o la totalidad de los renglones, se podrá invitar a los oferentes para que ajusten su oferta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de las licitaciones públicas se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 84° del presente Reglamento.

2.- Establécense como montos máximos de los diferentes tipos de contrataciones, los que a continuación se detallan:

- a) Licitación Privada: Hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00).
- b) Concurso de Precios: Hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para la Licitación Privada.
- c) Contratación Directa: Hasta el quince por ciento (15%) del monto establecido para la Licitación Privada.

3.- Facúltase al Ministerio de Economía a adecuar los montos determinados en el punto precedente, a cuyo fin se deberá tomar como parámetro el índice de precios minorista nivel general establecido por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

#### Art. 18°.- INVITACIONES:

Todas las invitaciones que deban realizarse cualquiera sea el procedimiento de contratación, podrán efectuarse por notificación personal, por carta adjuntándose el aviso de retorno, correo electrónico o facsímil, ambos con aviso de recibo o confirmación de recepción.

Asimismo podrán cursarse las invitaciones mediante el sistema de compras electrónicas que se implemente.

#### DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

##### Art. 19°.- CONTENIDO DEL LLAMADO:

Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa lo dispuesto en el Artículo 50° del presente Reglamento.

Podrán agregarse excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas.

##### Art. 20°.- REQUISITOS:

La publicación de avisos será dispuesta por funcionario competente para contratar, indicándose las especificaciones mencionadas en el Artículo 59° del presente.

- a) Los avisos se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o realización del remate. Dicho plazo se considerara a partir de la última publicación.
- b) Cuando por razones de urgencia pueda originarse un perjuicio a la prestación de servicios esenciales o al Tesoro, la antelación mínima podrá ser reducida hasta tres (3) días hábiles. El funcionario que disponga la publicación deberá acreditar fundadamente el carácter de excepción.

##### Art. 21°.- CANTIDAD DE INVITACIONES:

Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos seis (6) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Dichas invitaciones podrán efectuarse por el sistema de compras electrónicas a implementar.

#### DE LA LICITACIÓN PRIVADA

##### Art. 22°.- CONTENIDO DEL LLAMADO:

Para las Licitaciones Privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Artículo 50° del presente y se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa

cantidad en el mercado. Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitará a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nuclean prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión.

A solicitud de las firmas interesadas, se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas.

#### Art. 23°.- PLAZO PARA CURSAR LAS INVITACIONES:

Las invitaciones deberán cursarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

Toda invitación a contratar será considerada válida en caso de efectuarse a través del sistema electrónico de compras.

#### DEL CONCURSO DE PRECIOS

##### Art. 24°.- INVITACIONES:

En los concursos de precios se invitará a por lo menos cuatro (4) posibles oferentes, mediante notas que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la presentación o propuesta de oferta.

Cuando el concurso resultare desierto, se podrá contratar en el marco del inciso b) del Artículo 92° de la Ley Provincial H N° 3.186 previa acreditación de los presupuestos normativos allí requeridos. En este caso a los efectos de la razonabilidad del precio las ofertas presentadas, pero declaradas no válidas, servirán únicamente como referentes, conforme lo establecido en el presente reglamento.

#### DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

##### Art. 25°.- REQUISITOS:

1.- Las Contrataciones Directas se realizarán de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 92° de la Ley Provincial H N° 3.186 y el presente Reglamento, debiendo considerarlas en todos los casos como una excepción al principio general de la licitación:

a) Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse sobre la base de circunstancias objetivas verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo, todo ello a través de informes técnicos previos a la contratación.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de servicios esenciales del organismo contratante, certificadas por autoridad competente.

b) La sola declaración de licitación "desierta", no justifica por sí la contratación directa, debiendo fundarse en base a la urgencia o daño inminente para el erario fiscal fehacientemente demostrado que justifique la conveniencia de no realizar otro llamado similar.

En este caso, corresponde un nuevo llamado con presentación de nuevas propuestas. A los efectos de la acreditación de la razonabilidad del precio, el trámite declarado desierto solo servirá como antecedente a fin del respectivo cotejo.

c) El organismo deberá fundamentar la necesidad objetiva de contratar con una persona o firma especializada para la prestación del servicio o ejecución de la obra.

Se deberán incorporar a las actuaciones todos aquellos elementos objetivos probatorios que denoten la capacidad, experiencia e idoneidad de la persona, tales como artículos de difusión pública, currículum, premios obtenidos, y todo tipo de antecedentes que lo acrediten.

d) La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes. Asimismo, la contratación de bienes o servicios que sólo posea una persona o entidad, deberá quedar demostrada fehacientemente por un informe técnico emanado del Organismo que propicia la contratación y avalado por el titular del mismo.

e) Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que correspondan, respecto de la imposibilidad de realizar la licitación por falta de oferentes nacionales; así como la disponibilidad de divisas, la posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberán requerirse informaciones con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la Nación.

f) Se entienden por organismos públicos, los organismos, las entidades, las sociedades, las jurisdicciones o las empresas de la Provincia, Nación, otras Provincias y Municipios, de acuerdo a los Artículos 2° y 3° de la Ley Provincial H N° 3.186.

g) La notoria escasez de bienes o servicios en el mercado deberá estar previamente demostrada y acreditada en las actuaciones por el organismo tramitante, entendiéndose como tal las limitaciones temporales o permanentes que se tienen para acceder a los mismos, pudiendo ser de características económicas, geográficas, materiales, de escasez de proveedores o cuando se demuestre fehacientemente que la contratación propiciada fuera del mercado habitual resulte antieconómica y/o produzca un perjuicio al erario público.

h) La compra de reproductores, semillas, plantas, etc., de pedigree o por selección, deberá estar fundada en informes del organismo técnico competente.

2.- Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la resuelva, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

3.- A los efectos del criterio fijado en el primer párrafo del Artículo 92° de la Ley H N° 3186, se le aplicará, en principio, el Sistema de "Pedido de Precio" que consistirá en el pedido de tres (3) presupuestos o evidencias documentadas de relevamiento de sitio web verificable, a proveedores de bienes y/o servicios, excepto aquellas operaciones que no superen el 20% del monto máximo establecido en el Artículo 17° apartado 2 inciso c) del presente anexo, en cuyo caso sólo se exigirá un (1) presupuesto o una (1) evidencia de relevamiento de sitio web verificable y la certificación del funcionario actuante respecto a la razonabilidad del precio a abonar.

Dichos presupuestos servirán a los efectos de la estimación oficial del costo.

La solicitud de cotizaciones y sus respuestas podrán efectuarse por cualquier medio fehaciente. Los interesados podrán presentarse por plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios similares, con la certificación de autenticidad del Área de Compras del organismo tramitante.

Todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción. El funcionario responsable de la contratación suscribirá un acta con lo actuado dejando constancia de las ofertas recibidas, nombre y número de C.U.I.T. de los oferentes y monto de las mismas.

En este procedimiento no se requerirá la mejora de ofertas o desempate técnico, salvo que particulares circunstancias así lo requieran y siempre que no se afecte el sentido de la contratación, debiendo adjudicarse a la oferta más conveniente a los intereses de la administración.

4.- La razonabilidad del precio en todos los casos se deberá acreditar en el trámite respectivo con los elementos de juicios suficientes y necesarios para determinar objetivamente que el valor ofertado se puede justipreciar conforme los valores de mercado. Tal extremo puede establecerse con los pedidos de precios, la certificación técnica de un organismo público, distinto al organismo contratante, un ente regulador u entidad mixta, u organización no gubernamental especializada, nacional o internacional, en la materia de que se trate al objeto del contrato. Asimismo, cumplen tal finalidad la tabla de precios referenciales o de precios testigos; los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente.

#### DE LAS VENTAS

##### Art. 26°.- VALOR BASE:

Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base, que deberá ser estimado con intervención de oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

##### Art. 27°.- REMATE PÚBLICO:

El procedimiento a seguir será el de remate público el que deberá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia, que se determinarán por sorteo de una lista que se requerirá al Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia, de la jurisdicción donde deba efectuarse el remate.

##### Art. 28°.- EXCEPCIONES AL REMATE PÚBLICO:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la jurisdicción o entidad resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, debidamente fundamentados, conviene más la realización de la venta por el procedimiento de Licitación Pública o Privada.

En el caso de bienes que fueran otorgados en préstamo precario y comodato a distintas asociaciones, entidades de bien público sin fines de lucro y municipios, siempre que se encuentre plenamente justificada la excepción al mecanismo de remate público, el titular de la jurisdicción podrá autorizar la venta directa en primer lugar al comodatario o actual tenedor del bien en cuestión y en el supuesto de fracasar la operación, proseguir la disposición del mismo mediante Licitación Pública, siempre que se cumplieren los extremos legales requeridos por el Artículo 97° de la Ley H N° 3.186.

#### Art. 29° - REMATE PÚBLICO SIN BASE:

Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de las dependencias técnicas competentes alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.

#### Art. 30°.- APROBACIÓN DEL REMATE:

En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del titular de la Jurisdicción o entidad.

#### Art. 31°.- COMISIONES:

Las comisiones a percibir por el rematador, serán las que fije el respectivo arancel, pero no habrá comisión cuando el remate se efectúe por dependencias del Sector Público Provincial, salvo que ello esté establecido en las disposiciones orgánicas del mismo.

### DE LA LOCACIÓN O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

#### Art. 32.- REQUISITOS:

Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad del precio y se cumplan los siguientes requisitos legales:

- A los fines de determinar la razonabilidad del precio del valor de la locación a pagar por la Administración deberá aplicarse la normativa específica para su determinación -Ley N° 4776 y sus modificatorias. Asimismo, podrán tenerse en cuenta los valores de plaza, la variación de precios del mercado, las características físicas, estado de uso y conservación y ubicación del objeto de la contratación, como así también el grado de necesidad de la misma y destino del inmueble.
- Que no existen inmuebles disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la Administración debe contratar como locataria.
- Que se trata de bienes no aptos para necesidades del servicio y que su venta no es conveniente o posible, si la Administración debe contratar como locador.
- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/o el organismo contratante a través de sus áreas competentes, deberá certificar las condiciones de habitabilidad y el estado de uso y conservación del inmueble previamente a contratar. Esta facultad podrá ser ejercida por las áreas competentes en la materia de los Poderes Legislativo y Judicial.

#### Art. 33°.- MONTO DEL CONTRATO Y PLAZO :

A efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación. Asimismo podrá prorrogarse el término de la locación por otro período igual, pudiendo actualizarse el valor locativo conforme las previsiones del Artículo 95° de este Anexo.

#### Art. 34°.- INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION.

Las jurisdicciones y entidades contratantes deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa autorización expresa de la Secretaría General de la Gobernación y consulta sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del Estado Provincial de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la oficina jurisdiccional de suministros en forma previa a la convocatoria, conteniendo además:

- Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- Tipo de inmueble.
- Destino (según el uso específico del organismo).
- Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal - transitorio/permanente-, áreas específicas).
- Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).

g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).

h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.

i) Un informe referente al valor locativo del inmueble.

j) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La Secretaría General de la Gobernación dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del Estado Provincial que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

#### Art. 35°.- EXCEPCIONES.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

#### Art. 36°.- MODALIDADES. CLASES:

La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, con o sin iniciativa privada, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta. Asimismo podrán realizarse acuerdos marco o subastas inversas.

#### Art. 37°.- ETAPA MÚLTIPLE:

Son de etapa múltiple, cuando se separa en dos o más fases la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

#### Art. 38°.- INICIATIVA PRIVADA:

Son contrataciones con iniciativa privada cuándo otorguen al autor de la iniciativa el derecho a participar en una etapa de mejora de precios, con el oferente que presentó la propuesta más conveniente, dentro de la licitación o concurso correspondiente.

#### Art. 39°.- REQUISITOS DE LA INICIATIVA PRIVADA:

La presentación de iniciativas privadas por parte de personas humanas o jurídicas deberá contener los lineamientos generales necesarios para su perfecta comprensión e identificación, así como suficiente claridad en sus especificaciones, que demuestren la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta. Si una iniciativa es declarada de interés público por el titular del Poder Ejecutivo, la Comisión Especial del Artículo 13° de la Ley A N° 3.484 o el área en que se delegue la tarea procederá a realizar el procedimiento de selección correspondiente, incluyendo al autor de la iniciativa.

El procedimiento se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley A N° 3.484 o la que la reemplace en el futuro.

#### Art. 40°.- PROYECTOS INTEGRALES:

Son contrataciones de proyectos integrales cuando la entidad no hubiera determinado detallada y unívocamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratara de una iniciativa de particulares y la Administración deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades.

#### Art. 41°.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. COTIZACIÓN DE BIENES A IMPORTAR:

1. La licitación y el concurso son internacionales cuando la convocatoria admita, además, a oferentes del exterior. En este caso, las distintas bases y condiciones del llamado respectivo deberán adecuarse a esta circunstancia, detentando el Organismo contratante las facultades para establecer en el Pliego, en forma fundada y razonada, las estipulaciones necesarias.

2. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condiciones FOB punto de origen.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de condiciones generales y condiciones particulares.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo las que determina el Artículo 113° del presente Anexo.

#### Art. 42°.- SISTEMA DE PROVISIÓN ABIERTA:

Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

#### Art. 43°.- MÁXIMO Y MÍNIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO:

El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### Art. 44°.- ACUERDO MARCO:

Cuando la subsecretaría de suministros de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las jurisdicciones deberán contratar a través del mismo.

#### Art. 45°.- SUBASTA INVERSA:

En ella la jurisdicción o entidad contratante llevará adelante la subasta utilizando el sistema electrónico cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el reglamento a dictar.

En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, el monto inicial de la subasta, etc.

Cuando la Subsecretaría de Suministros de oficio o a petición de uno o más organismos observe que dos (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación podrá unificar la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente".

#### Art. 46°.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será fijada en el pliego de base y condiciones, la que podrá ser prorrogada a favor del Estado Provincial, por otro período igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en convenir el nuevo valor.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS LICITATORIOS

#### Art. 47°.- DISPOSICIONES GENERALES.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

## CAPÍTULO I

### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

#### Art. 48°.- PLIEGOS.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la Subsecretaría de Suministros y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes, pudiendo aprobar un pliego estándar. La Subsecretaría de Suministros puede exceptuar a las jurisdicciones de esta prescripción, previa solicitud fundada.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requerientes.

No obstante lo expuesto, la Subsecretaría de Suministros podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que la Subsecretaría de Suministros determine.

Asimismo, podrá incluir en dichos modelos cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos".

#### Art.49°.- LLAMADO A LICITACIÓN:

El llamado a Licitación deberá contener:

- a) Las condiciones generales.
- b) Las Cláusulas Particulares confeccionadas para cada caso, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo.
- c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen.

#### Art. 50°.- CLÁUSULAS PARTICULARES DEL PLIEGO:

Las Oficinas Sectoriales de Suministros establecerán las Cláusulas de cada contratación que deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;
- b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto y destino de la contratación;
- c) Costo técnicamente estimado;
- d) Plazo de mantenimiento de las propuestas según lo previsto en el Artículo 77° de este Anexo;
- e) Lugar, forma de entrega y funcionario o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;
- f) El plazo máximo de entrega;
- g) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;
- h) Indicación de los funcionarios responsables de certificar la recepción parcial y/o definitiva de los bienes y servicios;
- i) Lugar en que será notificada la preadjudicación;
- j) Lugar y plazo de presentación de las facturas;
- k) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

#### Art. 51°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones correspondientes a los bienes y servicios requeridos deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro requerido, indicándose las variaciones admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacional, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

**Art. 52°.- RENGLONES:**

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos contratantes de diferentes ítems se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

**Art. 53°.- DIVISIÓN EN RENGLONES:**

En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo bien, podrá excepcionalmente distribuirse la cantidad total en diferentes renglones equivalentes, lo cual deberá ser debidamente fundado por la autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.

En el supuesto que se prevea la división de renglones, no será condición que la oferta se efectúe sobre la totalidad de los mismos.

El renglón ofertado se adjudicará siguiendo el orden de la oferta más económica o conveniente.

**Art.54°.- MUESTRAS:**

Cuando resulte necesario la determinación de ciertas características del bien solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder del organismo licitante o se podrá requerir en las Cláusulas Particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

**Art. 55°.- MARCA:**

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas, técnicas o de calidad debidamente fundadas.

En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el organismo licitante podrá exigir la presentación de certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado, que acredite la calidad suministrada.

Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

**Art. 56°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO:**

No se podrá desdoblarse una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

**Art. 57°.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN:**

Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, a través de pautas claras que hagan a la mayor transparencia en la selección de los oferentes. Podrán utilizarse fórmulas polinómicas o determinar los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio cuando se trate de pliegos analíticos.

**CAPÍTULO II****PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN****Art. 58°.- PUBLICIDAD DE LOS LLAMADOS:**

Las publicaciones e invitaciones deberán ser efectuadas por los organismos tramitantes, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de

apertura de ofertas o remate. Los avisos de los llamados a Licitación Pública o Remate se anunciarán en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Provincia.

Excepcionalmente podrá publicarse en un diario con circulación en la zona donde se estime existirán la mayor cantidad de ofertas, mediante una (1) publicación. En este caso los periódicos deberán encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en medios especializados de circulación más restringida. Podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso, deberá remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.

**Art. 59°.- EXHIBICIÓN DE PLIEGOS:**

Es obligatorio publicar en el sitio web [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar) o en el portal de compras de la Provincia todas las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, en todas sus etapas realizadas por la Administración Provincial, a través de las Oficinas Sectoriales de Suministro, o la Subsecretaría de Suministro de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía o por quien corresponda para situaciones determinadas.

Dicha publicación tendrá por finalidad garantizar los principios de transparencia y publicidad, sin que ello, implique asignarle efecto alguno vinculado a la eficacia de los actos administrativos, los que se regirán por las normas de procedimiento administrativo de la Provincia.

La nómina de firmas que hayan retirado pliego podrá ser consultada hasta el día anterior al de apertura.

1.- En los casos de Licitación Pública, se publicará:

a) El llamado, el que deberá contener los requisitos que a continuación se describen y que constituyen el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares:

- 1.- La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
  - 2.- El nombre de la dependencia o entidad que realiza el llamado.
  - 3.- La forma de provisión.
  - 4.- El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
  - 5.- La clase, monto y forma de la garantía de cumplimiento de contrato.
  - 6.- La referencia al Reglamento de Contrataciones y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.
  - 7.- El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
  - 8.- Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.
- c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- d) El acto administrativo de adjudicación.

2.- En el caso de las Licitaciones Privadas, se publicará:

- a) El Pliego de Condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el párrafo precedente y el listado de las firmas invitadas a participar, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.
- b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.
- c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- d) El acto administrativo de adjudicación.

3.- En el caso de Concurso de Precios se deberá publicar:

- a) Con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas, el pliego de condiciones con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión y el listado de las firmas invitadas a participar.
- b) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones
- c) El acto administrativo de adjudicación.
- 4.- Cuando se realice una Contratación Directa se publicará en el sitio de Internet el pedido de precios o solicitud, con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, con indicación de la fecha para presentar la cotización. Luego se publicará la adjudicación por la que se aprueba el gasto, mediante Resolución suscripta por el funcionario con facultades otorgadas según Artículo 33 de la Ley H N° 3.186 y su reglamentación.
- 5.- Se exceptúan del requisito de la publicación, todas las compras que se realicen por Fondos Permanentes.

**Art. 60°.- TEXTO DE AVISOS E INVITACIONES:**

Los avisos e invitaciones deberán expresar el nombre del organismo licitante; el objeto de la contratación, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y hora en que se procederá a la apertura; costo técnicamente estimado, el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir, como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar.

**Art. 61°.- CONSTANCIAS DE PUBLICACIÓN Y DE INVITACIONES:**

En las actuaciones administrativas correspondientes se anexarán las constancias de las publicaciones efectuadas y de las invitaciones cursadas, con constancia de la fecha de recepción de las mismas.

**Art. 62°.- NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
  - por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y la Ley de Procedimiento Administrativo;
  - por carta documento, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
  - por facsímil o por correo electrónico, debidamente certificada la recepción y/ o el envío por el organismo que realizó la notificación.
  - mediante la difusión en el Sitio de Internet provincial.
- Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.
- Mediante el sistema de compras electrónico.

Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizados los datos en los sitios antes indicados en el Registro Único de Proveedores a fin de cursar debidamente las notificaciones pertinentes.

**Art. 63°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS:**

Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante o en el sitio de Internet de la Dirección General de Suministro o sitio web de la Provincia.

Asimismo podrán retirarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos vía web.

**Art. 64°.- CONSULTAS SOBRE LOS PLIEGOS:**

Las consultas que los proponentes deseen hacer con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán efectuarlas por escrito con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha del acto de apertura de ofertas, ante el organismo contratante, o en el lugar que se indique en los pliegos.

El ente licitante evacuará las consultas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados o adquirentes de la documentación correspondiente, hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura.

Cuando se pusieran en evidencia deficiencias o cláusulas ilegales cuya eliminación o modificación no pudiera notificarse a los eventuales oferentes en tiempo útil, deberá procederse a la postergación de la fecha de apertura o a la anulación del llamado, según corresponda.

La comprobación que en un llamado a licitación o concurso de precios, se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente que instruirá el órgano competente para determinar a los responsables, a efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

**Art. 65°.- CIRCULARES ACLARATORIAS:**

El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Dirección de Administración del organismo y deberán ser comunicadas, con tres (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la

consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la provincia.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas serán emitidas por funcionario competente y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la provincia.

**CAPÍTULO III****REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES****Art. 66°.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES:**

El Registro Único de Proveedores centralizará en una base de datos la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con las entidades o jurisdicciones indicadas en el Artículo 1° del presente con agrupamientos específicos para cada tipo de contratación o rubro y cuya organización y funcionamiento serán establecidos en la reglamentación a dictarse, atendiendo a los siguientes principios:

- Sencillez y economía de los trámites, evitando la duplicidad de presentaciones.
- Publicidad de las constancias para cualquier interesado;
- Amplitud de admisión, evitando discriminaciones geográficas permitiendo subsanar las omisiones con criterio ágil;
- Fijar los aranceles de inscripción y tramitación en niveles tales que no constituyan un factor disuasivo de la inscripción;
- Régimen de sanciones.
- Mantener actualizado los datos societarios de cada proveedor y extender certificado de proveedor regular.

Podrán crearse Registro de Proveedores en las jurisdicciones de los Poderes Legislativo y Judicial.

**Art. 67°.- CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES Y CONCURSOS:**

Sólo podrán cotizar en las licitaciones y concursos las firmas inscriptas en el Registro Único de Proveedores. Como excepción serán consideradas las ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación o rubro de que se trate.

Serán consideradas también con carácter excepcional, las ofertas de empresas extranjeras sin agente o representante en el país, siempre que antes de la preadjudicación acrediten fehacientemente idoneidad técnica y solvencia económica respecto del objeto de la contratación y constituyan domicilio en la provincia.

**CAPÍTULO IV****DE LAS OFERTAS****Art. 68°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente, en tal caso, el pago se efectuará en moneda de curso legal de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del presente.

Art. 69°.- La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Art. 70°.- Para el caso de contrataciones no electrónicas, las ofertas económicas se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, dentro del sobre

oficial suministrado por el ente, o en sobre común con membrete del oferente, en cajas o paquetes perfectamente cerrados, con la indicación de la contratación a que corresponde, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Podrán ser utilizados para realizar la propuesta y serán válidos para cotizar los formularios publicados en el sitio de Internet o en el Portal de Compras de la Provincia, salvo expresa disposición en contrario prevista en el respectivo Pliego.

Cuando la importancia de la licitación o concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos (2) o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las Cláusulas Particulares qué documentación contendrá cada uno.

No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificado o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Organismo contratante, en la forma y dentro del plazo dispuesto en el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las Cláusulas de los Pliegos y de la normativa que rigen el llamado.

#### Art. 71°.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en los Pliegos y en la normativa aplicable. Además, la propuesta económica deberá especificar:

- El precio unitario y cierto, en números, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares; todo ello en el formulario autorizado por el organismo contratante, sin perjuicio de los anexos que el oferente desee adjuntar;
- El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas las ofertas condicionadas, que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el presente Reglamento y la Ley H N° 3.186.
- La bonificación o rebaja por pago en determinado plazo, si la hubiera, que podrá ser aceptada por la administración contratante, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato.
- El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

En el caso en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° del presente.

Cuando se trate de bienes a importar deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 41° del presente. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes y seguros y demás gastos de importación que correspondan.

#### Art. 72°.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de la autoridad competente para contratar o quien lo reemplace y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aún cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Cuando las características de la licitación lo hagan conveniente a criterio del organismo licitante, se invitará al acto al Escribano General de Gobierno.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá:

- Número de orden asignado a cada oferta;
- Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro Único de Proveedores;
- Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;
- Monto y forma de garantías acompañadas;
- Observaciones efectuadas por los participantes;

- Advertencia de condiciones ofertadas que se opongan a las del Pliego;
- Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;
- Remisión de muestras.

En el caso de compras realizadas por sistema electrónico, las actas deberán contener todos los elementos integrantes de las ofertas realizadas.

La Subsecretaría de Hacienda podrá fijar fechas límites dentro del año financiero para la apertura de licitaciones públicas o privadas.

#### Art. 73°.- INFORME TÉCNICO:

Cuando resulte necesario establecer si las ofertas se ajustan a las condiciones exigidas en el pliego, se deberá requerir el informe del área técnica correspondiente previamente al dictamen de admisibilidad formal de las ofertas.

#### Art. 74°.- INSTANCIA DE ADMISIBILIDAD FORMAL DE LAS OFERTAS.

Finalizado el Acto de apertura de ofertas o el informe técnico, de corresponder, la autoridad competente para contratar, remitirá las actuaciones a su servicio de asesoramiento jurídico permanente, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Artículo 75° del presente.

Cuando la complejidad del caso así lo amerite, el titular del servicio de asesoramiento jurídico permanente podrá ampliar dicho plazo.

A tal efecto, emitirá el pertinente Dictamen Jurídico, consignando las ofertas que formalmente resulten admisibles e inadmisibles.

Dentro de los dos (2) días de emitido el dictamen, y cumplidos los recaudos previstos en los artículos 73° y 77° del presente, se convocará a la Comisión de Preadjudicaciones y se le remitirán las actuaciones para su evaluación. Esta Comisión solamente evaluará las ofertas admisibles que resulten formalmente válidas.

#### Art. 75°.- RECHAZO DE OFERTAS:

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad competente el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incurso en causal de rechazo.

Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- Su propuesta económica no esté firmada por el oferente o su representante legal.
- Estén escritas con lápiz;
- Carecieran de las garantías requeridas.
- Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores;
- Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar;
- Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación;
- Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico;
- Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.
- En caso que no se detalle el precio unitario de uno o varios renglones, el rechazo se limitará a los mismos.

Estos requisitos no serán aplicables para ofertas realizadas a través de plataformas electrónicas, donde el mismo sistema deberá restringir tales posibilidades.

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad. La subsanación de eficiencias procederá en aquellas propuestas que contengan defectos de forma y otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación, en este caso, se procederá a intimar al oferente a que, en el preteritorio plazo de tres (3) días, subsane el vicio detectado bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta, dejando constancia en las actuaciones de la notificación en los términos del Artículo 62° del presente.

**Art. 76°.- MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS:**

Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de cuarenta y cinco (45) días a partir del acto de apertura de ofertas.

Durante este plazo rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que si la adjudicación se efectúa dentro del mismo el contrato queda perfeccionado.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar por notificación fehaciente la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades por procedimiento, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.

Si en la licitación respectiva se formulara la impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el plazo sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que obtuviere prórroga del proponente.

**Art. 77°.- CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS:**

Para el examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones que contendrá:

- a) Precio de comparación en la moneda prevista en el pliego, entre el costo técnicamente estimado y las ofertas declaradas admisibles
- b) Deberá determinarse asimismo si la oferta presentada supera el porcentaje previsto en el Artículo 17° inciso 1 del presente y la existencia de empate técnico.

**CAPÍTULO V****EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS****Art. 78°.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES:**

Para la Administración Central, Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas y Empresas y Sociedades del Estado, a los efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, se constituirá una Comisión de Preadjudicaciones integrada por un funcionario de la Subsecretaría de Suministros, un funcionario competente del Área de Administración y un representante de la Contaduría General.

Cuando se trate de contrataciones para las que se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá solicitar a los entes estatales o privados competentes todos los informes técnicos necesarios.

Para el resto del Sector Público Provincial se designará una Comisión "ad-hoc" integrada por funcionarios o sus representantes con idénticas funciones a la comisión establecida en el primer párrafo.

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta, siempre que sea admisible y conveniente.

**Art. 79°.- EMPATE DE OFERTAS:**

Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, deberá aplicarse la Ley Provincial B N° 4.187. De no resultar aplicable la norma antes referida, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije el organismo contratante.

Además se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- a) Menor plazo de entrega.
- b) Mejora de la oferta presentada en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- c) Sorteo.

Asimismo de resultar procedente deberá confeccionarse nuevo cuadro comparativo de ofertas.

**Art. 80°.- EMPATE TÉCNICO:**

Se considerará asimismo que existe Empate Técnico en caso de desigualdad y siempre que la diferencia entre las ofertas admisibles y convenientes, no supere el cinco (5) por ciento (%) de la oferta más baja. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 79° del presente.

**Art. 81°.- ERRORES DE COTIZACIÓN:**

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

**Art. 82°.- Plazo para emitir el dictamen de la Comisión de Preadjudicación:**

El dictamen de la evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se le otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

**Art. 83°.- PREADJUDICACIÓN. EFECTOS:**

La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad, las de más bajo precio.

A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia.

Por vía de excepción, podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo al que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado a la celebración y ejecución del contrato, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando la oferta no supere el 30% del costo estimado. En las licitaciones públicas cuando supere dicho porcentaje deberá acreditarse expresamente la conveniencia y razonabilidad del precio en cuestión, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 25, Inciso 3 del presente.

**Art. 84°.- COMUNICACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN:**

El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá comunicarse y difundirse en la página web de la Provincia o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente.

**Art. 85°.- ADJUDICACIÓN:**

La autoridad competente para aprobar la contratación de cada jurisdicción o entidad procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

La adjudicación será notificada al interesado mediante orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Podrá adjudicarse aún cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el Artículo 84°, último párrafo del presente.

**CAPÍTULO VI****RÉGIMEN IMPUGNATORIO****Art. 86°.- RÉGIMEN IMPUGNATORIO:**

Los oferentes podrán efectuar impugnaciones, ante la autoridad responsable del llamado, en las siguientes etapas del trámite.

- a) Las personas humanas o jurídicas que tengan interés en participar de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del Pliego aprobado por la autoridad competente, cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, concordante a lo establecido en el Artículo 64° del presente se podrá efectuar el requerimiento hasta tres (3) días anteriores a la fecha de apertura de sobres.
- b) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados, en los términos del Artículo 84° del presente. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. El organismo deberá evaluar previo dictamen legal e informe técnico si lo estima pertinente, la procedencia de la impugnación presentada, suspendiéndose los plazos durante dicho período. Las impugnaciones contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- c) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades no subsanables, se anulará el llamado, y en caso de corresponder se evaluará la necesidad de instruir sumarios para determinar responsabilidades.

- d) Si la impugnación fuere manifiestamente infundada, será declarada improcedente remitiéndose los antecedentes al Registro Único de Proveedores, para evaluar las posibles sanciones que pudieran corresponder.
- e) Garantía de Impugnación: Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el organismo licitante deberá establecer en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares una garantía de Impugnación que deberá adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Garantía de Impugnación será igual a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.

#### CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS

##### Art. 87°.- CLASES DE GARANTÍA:

En todos los procesos de contratación descriptos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 13° de este Reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

- De mantenimiento de oferta.
- De cumplimiento de contrato.
- De impugnación, en los casos que corresponda conforme al artículo 86° inciso e) del presente.
- El Ministerio de Economía establecerá el mecanismo de constitución de garantías para el caso de contrataciones electrónicas".

En las contrataciones directas al momento de perfeccionarse deberán constituirse las respectivas garantías de cumplimiento de contrato.

##### Art.88°.- FORMAS DE GARANTÍAS :

Las garantías podrán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.
- Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;
- Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.
- Mediante pagaré a la vista suscripto por quienes tengan uso de la firma inscripta en el Registro Único de Proveedores extendida a la orden del organismo licitante. Los pagarés deberán contener los sellados de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio del organismo contratante, como lugar de pago.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del organismo licitante, hasta su devolución o ejecución, en su caso.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso, salvo que el organismo tramitante expresamente lo indique.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

##### Art. 89°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Mos oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

##### Art. 90°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 94° del presente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

##### Art.91°.- SISTEMA DE PROVISIÓN ABIERTA. GARANTÍAS:

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el Artículo 88° del presente.

#### CAPÍTULO VIII PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

##### Art. 92°.- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA:

El contrato se perfecciona ante la notificación de la Orden de Compra indicada en el artículo 85° segundo párrafo.

En tal sentido, cuando por la naturaleza de cada tipo de contratación administrativa se exija además de estos extremos, la necesidad de celebrar un contrato o instrumento suscripto entre las partes o el cumplimiento de cualquier otro acto que requiera el vínculo obligacional; el momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones de las partes, se determina a partir que la propuesta del oferente se considera aceptada por el Estado.

Las jurisdicciones, entidades u organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

##### Art. 93°.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACION:

a) Modificación de la cantidad adjudicada: El organismo contratante podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del cocontratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante. En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

b) Prórrogas: Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Administración cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por una única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

**Art. 94°.- TRANSFERENCIAS A OTRAS FIRMAS:**

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia total o parcial a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario previa demostración fehaciente que el nuevo cocontratante, reúne los mismos requisitos y garantías de cumplimiento y siempre que medie conformidad expresa de autoridad competente, bajo apercibimiento de rescisión.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

**Art. 95°.- PRECIO ADJUDICADO:**

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de servicios o bienes con precio oficial obligatorio, en cuyo caso se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores a la norma que lo modifique. No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el organismo contratante podrá reconocer a partir del reclamo del co contratante, reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación, por parte de éste, del desajuste o desequilibrio contractual que alteren la ecuación económica, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes y se afecte el interés público comprometido. Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios. No corresponde reconocimiento de ajuste alguno si el adjudicatario se encuentra en mora o si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

### CAPÍTULO IX EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Art. 96°.- ENTREGA:**

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes o a la ejecución de las prestaciones, cumpliendo las mismas de acuerdo a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en las Cláusulas Particulares del Pliego.

**Art. 97°.- PLAZOS:**

Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se computarán en días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario, y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra; salvo para ofertas de importación, que regirá desde la fecha de apertura de la carta de crédito correspondiente.

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que el bien o la prestación deberá ser cumplida dentro de los tres (3) días.

Los plazos se prorrogan automáticamente por el lapso que se demore la inspección correspondiente cuando ella tuviere lugar.

**Art. 98°.- RECEPCIÓN PROVISORIA:**

La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisoria y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva y a los requisitos establecidos en este Reglamento para dicha recepción.

La certificación de servicios debe ser realizada mensualmente o por prestación, si así se hubiere convenido, a través de la autoridad competente para contratar.

**Art. 99°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

Cada jurisdicción o entidad designará él o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. En caso de designarse una Comisión, esta deberá estar integrada por un máximo de tres (3) miembros.

A los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las Cláusulas Particulares del Pliego.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes, salvo que las Cláusulas Particulares fijen otros plazos cuando corresponda efectuar ensayos o análisis, los cuales no podrán superar los veintiún (21) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de silencio, una vez vencido el plazo y dentro de los tres (3) días siguientes, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los tres (3) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

**Art. 100°.- PRODUCTOS PERECEDEROS:**

En caso de tratarse de productos perecederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Estado Provincial no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

**Art. 101°.- VICIOS REDHIBITORIOS:**

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

**Art. 102°.- ELEMENTOS RECHAZADOS:**

El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de quince (15) días a contar de la notificación del rechazo, previa integración de la garantía prevista en el artículo 87° del presente.

Transcurrido ese plazo, dichos elementos quedarán en propiedad del organismo contratante, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos cinco (5) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas, la que no podrá ser superior al plazo previamente otorgado.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

**Art. 103°.- FABRICACIÓN DE BIENES:**

En el caso de artículos o bienes a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos.

Estas verificaciones o inspecciones, no liberan de la responsabilidad a que se refieren los Artículos 100° y 101° del presente.

**Art. 104°.- FACTURACIÓN:**

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de recepción.

Las facturas de cada entrega o prestación de servicios serán presentadas, en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares y serán acompañadas por un Anexo en el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda;
- 2) Número de expediente o licitación;
- 3) Número y fecha del remito de entrega, o de prestación de servicio, o en su defecto del certificado de recepción definitiva;
- 4) Número, detalle e importe de cada renglón facturado;
- 5) Importe total bruto de la factura;
- 6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondiera;
- 7) Importe neto de la factura;
- 8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

No será necesario acompañar original ni copias de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega, que quedarán en poder del adjudicatario.

**Art. 105°.- FACTURACIÓN PARCIAL:**

Podrán ser facturadas las entregas o prestaciones parciales cuando el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares admita tales entregas, o bien se haya resuelto aceptar la cancelación parcial del objeto del contrato adjudicado.

**Art. 106°.- PLAZO PARA EL PAGO:**

Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas dentro del plazo de treinta (30) días de recibidas, salvo que en los Pliegos, excepcionalmente, se establezcan otras formas.

Cualquiera sea la forma indicada para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que esté presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación.

El término fijado se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido precedentemente al reanudárselo.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento de liberar la orden de pago.

**Art. 107°.- PAGO ANTICIPADO:**

Por razones debidamente fundadas y acreditadas, de manera excepcional podrá efectuarse el pago, total o parcial, del bien o la prestación de forma anticipada. En dicho supuesto el proveedor deberá garantizar la entrega o el servicio constituyendo garantía de acuerdo a algunas de las modalidades previstas en este reglamento, a elección del organismo contratante.

**Art. 108° - CERTIFICACIÓN DE DEUDA:**

A partir de la fecha de vencimiento establecida para el pago, el acreedor tendrá derecho a reclamarlo en la oficina pagadora, la cual, en caso de no satisfacerlo, entregará una Certificación de Deuda al acreedor que así lo solicite.

**Art. 109°.- INTERESES:**

Para los casos de mora en los pagos por causas imputables a la administración, el adjudicatario acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días. Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de una fórmula de interés simple y correrán desde el día de la extensión del certificado de deuda hasta la nueva fecha de pago que la Tesorería dará a conocer al acreedor. No habrá derecho a reclamo de intereses si la mora en el pago obedece a causas imputables a defectos de provisión.

En los casos que corresponda de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contraprestación, si el adjudicatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por su exclusiva culpa, el organismo Contratante tendrá derecho a reclamar intereses, previa intimación y constitución en mora y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO X SANCIONES

**Art. 110°.- DESISTIMIENTO DEL CONTRATO:**

El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de su mantenimiento, acarrearán la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la Garantía de Oferta que se hubiera recibido.

**Art. 111°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE CONTRATO:**

Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

**Art. 112°.- MORA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SANCIONES CONMINATORIAS:**

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 109° primer párrafo del presente.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

**Art. 113°.- RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

**Art. 114°.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL ADJUDICATARIO:**

Cuando el Estado Provincial revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

**Art. 115°.- RECONOCIMIENTO DE LEGÍTIMO ABONO:**

Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente Reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios correspondiéndole al interesado la carga de la prueba, quien deberá presentar un reclamo administrativo en los términos del Artículo 42 de la Ley A N° 2.938 y acompañar los documentos de prueba que respalden su pretensión administrativa (copias de facturas, remitos, órdenes de compra, certificaciones, constancias de entrega, entre otros).
- b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, este informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constare. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.
- c) Que una Comisión Técnica Especial se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse, a tal efecto se podrá requerir los elementos de juicio o prueba que resulten pertinentes a fin de demostrar la razonabilidad del precio. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.
  - 2) El funcionario que dispuso la contratación de manera irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
  - 3) La aprobación del Gasto será realizada por la máxima autoridad de la jurisdicción donde se imputará presupuestariamente el mismo. Deberá darse previa intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado. Cumplidas las etapas de registro y pago del gasto, de acuerdo a la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial deberán ser remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**TÍTULO III****SISTEMA DE PRECIOS TESTIGOS O DE REFERENCIA****ARTÍCULO 116 - DEFINICIÓN:**

La Subsecretaría de Compras y Suministros tendrá a su cargo la elaboración de pautas para la confección de los precios técnicamente estimados.

## DECRETOS SINTETIZADOS

- DECRETO N° 1633.- 28-11-2018.- Designar a partir del 01 de Diciembre de 2.018, a la Señora Paulina Belén Ojeda Fernández (D.N.I. N° 35.591.214) en el cargo de Directora de Despacho y Boletín Oficial, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica.-
- DECRETO N° 1634.- 28-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría General, representada por el Secretario General, Señor Nelson Américo Cides (D.N.I. N° 20.436.980) y el Señor Rodríguez, Damián Exequiel (D.N.I. N° 33.848.867), quien realizará tareas de Fotógrafo en la Subsecretaría de Medios, dependiente de la Secretaría General.- Expte. N° 020268-DRH-2018.
- DECRETO N° 1635.- 28-11-2018.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), a favor de la asociación civil denominada "Boca Unidos Bariloche" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, destinado a solventar los gastos que conlleva el mantenimiento de dicho club para su mejor funcionamiento.- Expte. N° 067.723-SP-2.018.
- DECRETO N° 1636.- 28-11-2018.- Apruébese el Convenio entre la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y la Municipalidad de Río Colorado.- Otórguese un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Río Colorado de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000,00) pagaderos en cuatro (4) cuotas consecutivas de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), con destino a cubrir distintos recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Hogar del Niño de la localidad.- Expte. N° 026.996-SENAF-2018.
- DECRETO N° 1637.- 28-11-2018.- Rectificar la Cláusula Segunda del Anexo al Decreto N° 1.342/18 de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Segunda.- El Contratado percibirá como retribución de sus servicios el equivalente a la Categoría 01 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial del escalafón de la Ley L N° 1.844, de acuerdo a los montos establecidos por la normativa vigente, previa certificación de sus servicios mensuales".- Expte. N° 026.282-SENAF-2018.
- DECRETO N° 1638.- 28-11-2018.- Rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 1.341/18 de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente Decreto, el que quedará redactado de la siguiente manera.- "ARTICULO 2°.- Establecer una remuneración mensual equivalente a la Categoría 01 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844".- Expte. N° 026.734-SENAF-2018.
- DECRETO N° 1639.- 28-11-2018.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por el Señor Fernando Raúl Olivera (D.N.I N° 17.241.951) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Artículo 2°.- Rectificar la Planilla complementaria Anexa al Decreto N° 347/2015, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Legajo 658082/3, Nombre y Apellido: Olivera Fernando Raúl, C.U.I.L. N° 20172419519, Programa 4414000001, Localidad: San Carlos de Bariloche, Agrupamiento Primero, Grado Actual IV, Fecha de ultimo ascenso 01/10/2008, Grado de ascenso V, fecha de ascenso 01/10/2013".- Expte. N° 113.010-S-2.017.
- DECRETO N° 1640.- 28-11-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Lucas Eliezer Lagos (DNI N° 29.807.672 - Legajo N° 661524/4), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley.- Expte. N° 115172-S-2017.
- DECRETO N° 1641.- 28-11-2018.- Reconocer a partir de la firma del presente Decreto, los años trabajados por el Señor Emilio Baltazar Cáceres (D.N.I. N° 21.388.019 - Legajo N° 660998/8) desde el 1° de Junio de 2.005 y hasta la firma del presente decreto.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Emilio Baltazar Cáceres (D.N.I. N° 21.388.019 - Legajo N° 660998/8), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 7, de la Ley L N° 1.844 fijando fecha de computo para la próxima promoción el 1° de Junio de 2.015.- Expte. N° 48602-S-2.009.
- DECRETO N° 1642.- 28-11-2018.- Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario, a la agente Valeria Cristina Jwancyk (D.N.I. N° 29.360.223 - Legajo N° 680.857/
- 3 - Categoría 09 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844 Planta Permanente) Jurisdicción 71 Programa 01.00.00.09 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S. ) a la Jurisdicción 44 Programa 14.00.00.01 Ministerio de Salud, modificándose su situación de revista.- La Dirección de Organización y Recursos Humanos del Ministerio de Salud deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) el lugar donde se afectó a la trasfiera, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicha Aseguradora.- Expte. N° 097328-D-2018.
- DECRETO N° 1643.- 28-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y la Señora María Paula Rodríguez Subizar (DNI N° 18.066.735) quien desempeñará tareas Administrativas en Delegación de Cipolletti, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 099110-D-2018.
- DECRETO N° 1644.- 28-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y el Señor Santiago Fernández (DNI N° 32.187.057), quien desempeñará tareas Administrativas en Delegación de Cipolletti, dependiente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. N° 099108-D-2.018.
- DECRETO N° 1645.- 28-11-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Administrativo Categoría 09 de la Ley L N° 1844, Jurisdicción 45 Programa 13.00.00.01.- Reubicar a partir del presente Decreto al señor Martín Leonardo Villaruel (CUIL N° 20-26149279-3) Legajo N° 42761/6 en la vacante creada en el Artículo precedente conforme lo dispuesto en el Anexo II, Artículo 28° Inciso 2) de la Ley L N° 1.844, suprimiendo la vacante que ocupa en el Agrupamiento Servicio de Apoyo, categoría 9.- Expte. N° 90100-EDU-2.017.
- DECRETO N° 1646.- 28-11-2018.- Promover automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23° Capítulo IX Anexo II de la Ley L N° 1.844, al señor Manuel Francisco Calfiqueo, Legajo N° 30.940/0 planta permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Categoría 12 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 01 de Junio de 2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Choferes Oficiales, Categoría 12 de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 45, Programa 13.00.00.01.- Reubicar a partir del presente Decreto al señor Manuel Francisco Calfiqueo (CUIL N° 20-18547440-3) en la vacante creada en el Artículo precedente conforme lo dispuesto en el Artículo 23° bis y 23° ter del Capítulo IX Bis, de la Ley L N° 1.844, suprimiendo la vacante que actualmente ocupa en el Agrupamiento Servicio de Apoyo Categoría 12.- Expte. N° 91293-EDU-2.017.
- DECRETO N° 1647.- 28-11-2018.- Transfírase, a partir de la firma del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario al Señor Ramírez Eder Norberto (D.N.I. N° 25.405.171), con situación de revista en Categoría 03, Agrupamiento Choferes Oficiales, Planta Permanente, Jurisdicción 32, Programa 03, Actividad 01 del Ministerio de Desarrollo Social al Ministerio de Salud, Jurisdicción 44, Programa 14, Actividad 01.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto el agente en cuestión comenzará a prestar funciones en el Ministerio de Salud.- Expte. N° 158.343-DRH-2.017.
- DECRETO N° 1648.- 28-11-2018.- Transfírase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario a la Señora Correa, Irma Beatriz (DNI N° 29.034.258), con situación de revista en Categoría 06, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, Jurisdicción 32, Programa 01, Actividad 01 del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Salud Jurisdicción 44, Programa 14, Actividad 01.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto la agente en cuestión prestará de forma definitiva funciones en el Ministerio de Salud.- Expte. N° 153.002-DRH-2.017.
- DECRETO N° 1649.- 28-11-2018.- Rectificar el Artículo 2° del Decreto N° 1.333 de fecha 16 de Octubre de 2.018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Exonerar al Sargento (AS-EP) Gabriel Elías Vallejos (Legajo Personal N° 7.108), (D.N.I N° 22.139.662), clase 1.971, por la comisión de las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en el Capítulo X, Artículo 73°, Acápite C, Incisos c) "No mantener en la vida pública y privada la corrección y el decoro que impone la función, cuando el acto o actos cometidos afecten seriamente el prestigio de la Institución o la dignidad del cargo" y 1) "La comisión de hechos reñidos con la conducta, que afecten la dignidad personal, la moralidad o la fe pública" y la falta grave en concurso prevista en el Capítulo X, Artículo 72°, Acápite A, Inciso O "Todo acto que importe un

incumplimiento de los deberes generales o propios del cargo que desempeña el personal, o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución”, del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1.994/94), de conformidad a lo estatuido en el Artículo 13° Inciso d) y Artículo 23°, ambos del citado instrumento legal, concordante con los Artículos 45°, Inciso e) y 62°, Inciso b) de la Ley L N° 679 del Personal Policial”.- Expte. N° 98.551-RII-2011.

DECRETO N° 1650.- 28-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2019, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Andrés Walter Rubio D.N.I. N° 22.752.369, Clase 1.972, Legajo Personal N° 6.452, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°. concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Incisos c) y d), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 160.385-S-2018.

DECRETO N° 1651.- 28-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2018, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Aldo Aníbal Muñoz, D.N.I. N° 21.387.649, Clase 1.970, Legajo Personal N° 6.242, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c) y d), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 064.321-S-2017.

DECRETO N° 1652.- 28-11-2018.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento (AS-EG) Dante Luis Tamborini (Legajo Personal N° 4.897), contra la Resolución N° 506 “IEF” de fecha 30 de enero de 2.014, confirmando en todos sus términos la Resolución N° 3193 “JEF”, del 5 de julio del 2.012.- Expte. N° 110.217-M-2.004.

DECRETO N° 1654.- 28-11-2018.- Aceptar la renuncia a partir de la firma del presente al Señor Martín Miguel Ciliberto (DNI N° 23.090.368) al cargo de Director de Auditorías Médicas, dependiente del Ministerio de Salud.

DECRETO N° 1655.- 28-11-2018.- Designar a partir de la firma del presente al Señor Martín Miguel Ciliberto (D.N.I. N° 23.090.368) en el cargo de Subsecretario de Auditorías Médicas, dependiente del Ministerio de Salud.

DECRETO N° 1656.- 28-11-2018.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Coronel Belisle.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Coronel Belisle, el día 12 de Diciembre de 2.018.-

DECRETO N° 1658.- 28-11-2018.- Rechazar la solicitud de Rectificación a Categoría 18 presentada por la agente Díaz Cao, Victoria Laura (DNI N° 26.123.325), obrante a fojas 02, el 06 de Marzo de 2018.- Reubicar a la agente Díaz Cao, Victoria Laura (DNI N° 26.123.325) en la categoría 16 Agrupamiento Profesional, desde el 05 de Septiembre de 2011, según lo dispuesto en el Art 13 del Anexo II de la Ley N° 1844.- Promover automáticamente a la Señora Díaz Cao, Victoria Laura (DNI N° 26.123.325), Planta Permanente, a la Categoría 17, Agrupamiento Profesional, a partir del 01 de Octubre de 2015, por aplicación del Artículo 15° del Anexo II de la Ley L N° 1844.- Expte. N° 066900-DRH-2.018.

DECRETO N° 1659.- 28-11-2018.- Promover automáticamente de conformidad a lo establecido en el Artículo 12° Anexo II de la Ley L N° 1.844, a la señora Alejandra Luciana Cheuque, Legajo N° 95.191/9 planta permanente, a la Categoría 06 del Agrupamiento Administrativo, a partir del 01 de Junio de 2018.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto de la Jurisdicción 45, Programa 03.00.00.01 de la Dirección de Inclusión Educativa dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a la Jurisdicción 44, Programa 01.00.00.02 del Ministerio de Salud Pública, a la Señora Alejandra Luciana Cheuque (CUIL N° 27-24876408-8), Legajo N° 95.191/9, agente planta permanente Categoría 06, Agrupamiento: Administrativo, con su correspondiente partida presupuestaria.- Expte. N° 182196-EDU-2.016.

DECRETO N° 1664.- 29-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Julio de 2.017, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Roberto Fabio Melillán, D.N.I. N° 20.343.776, Clase 1.969, Legajo Personal N° 5.415, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro

Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso a), Punto 2 e Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 057.706-G-2017.

DECRETO N° 1665.- 29-11-2018.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud, representado por el Señor Ministro de Salud, Licenciado Luis Fabián Zgaib, (D.N.I. N° 14.862.721.) y la Señora Yanina Magagna, (D.N.I. N° 31.063.301).- Expte. N° 212.761-S-2.018.

DECRETO N° 1666.- 29-11-2018.- Promover automáticamente al personal de Planta Permanente de la Secretaría de Estado de Trabajo que se detalla en Planillas Anexas I, II y III, que forman parte integrante del presente Decreto, a la categoría que corresponda a partir de la fecha que en cada caso se indica , en los términos de los Artículos 12°, 15° y 23° del Anexo II de la Ley L N.° 1.844.-

Planilla Anexa I al Decreto N° 1666

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F.ASC.ANT.	CAT.ANT.	CAT.NVA.	FULT.ASC	PROGRAM.
GUENUMIL, AVELINA	27-13823994-8	01/04/2015	15	16	01/04/2018	11.00.00.01
MEHEUECH, LUCIA	23-24941238-4	01/03/2014	16	17	01/03/2018	11.00.00.01

Planilla Anexa II al Decreto N° 1666

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F.ASC.ANT.	CAT.ANT.	CAT.NVA.	FULT.ASC	PROGRAM.
ETCHEGARAY, ROSSANA	27-13390710-1	01/04/2014	16	17	01/04/2018	11.00.00.01
FERNANDEZ, NORA B.EDITH	27-14043750-1	01/02/2014	17	18	01/02/2018	11.00.00.01
INOSTROSA, LUIS	20-22891191-8	01/02/2015	12	13	01/02/2018	11.00.00.01
PEÑA FICA, ELIZABETH	27-18670652-3	01/02/2015	11	12	01/02/2018	11.00.00.01
VERA FERRARI, BASILIO	23-22169072-9	01/04/2015	13	14	01/04/2018	11.00.00.01
ZUÑIGA, ARIEL ARTURO	20-22670428-1	01/04/2016	8	9	01/04/2018	11.00.00.01

Planilla Anexa III al Decreto N° 1666

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	F.ASC.ANT.	CAT.ANT.	CAT.NVA.	FULT.ASC	PROGRAM.
BARRIENTOS, EVA	27-13144102-4	01/04/2015	8	9	01/04/2018	11.00.00.01
URRA, LIRIA ESTHER	27-13118229-0	01/04/2016	3	4	01/04/2018	11.00.00.01

Expte. N° 119.383-SET-2.018.

DECRETO N° 1667.- 29-11-2018.- Aceptar a partir de la firma del presente decreto, la renuncia presentada por la Señora Paola Edith Munyau (D.N.I. 24.670.539) al cargo de Directora de Comercio e Industria, dependiente del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 1668.- 29-11-2018.- Aprobar en todos sus términos, a partir de la aceptación de la renuncia al cargo de Directora de Comercio e Industria del Ministerio de Economía, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y la Abogada Paola Edith Munyau (D.N.I. N° 24.670.539) quien prestará servicios en la Gerencia de Asuntos Legales de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.- Expte. N° 035.015-ART-2.018.

DECRETO N° 1669.- 29-11-2018.- Aceptar la renuncia, a partir del día 30 de Noviembre de 2.018, al Señor Edgardo Mario Tucac (D.N.I. N° 12.605.328) al cargo de Subsecretario de Administración, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO N° 1670.- 29-11-2018.- Designar, a partir del día 01 de Diciembre de 2.018, al Señor Edgardo Mario Tucac (D.N.I. N° 12.605.328) en el cargo de Secretario de Administración, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO N° 1671.- 29-11-2018.- Aceptar a partir del 01 de Diciembre de 2.018, la renuncia presentada por el Señor Oscar Daniel Bustamante (D.N.I. N° 13.477.071), al cargo de Director de Organización y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y familia.

DECRETO N° 1672.- 29-11-2018.- Designar a partir del 01 de Diciembre de 2.018, al Señor Oscar Daniel Bustamante (D.N.I. N° 13.477.071), en el cargo de Subsecretario de Organización y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y familia.

DECRETO N° 1673.- 29-11-2018.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Señor Claudio Alfredo Di Tella (DNI N° 14.657.494) y el Señor Víctor Oscar Jauck (DNI N° 37.251.733), quien



Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE SALUD  
**Resolución N° 0969 "MS"**

Viedma, 13 de Febrero de 2019.

Visto el Expediente N° 113.174-S-2017, del Registro del Ministerio de Salud y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud es el órgano de aplicación de la Ley G N° 4438 y sus modificatorias;

Que en el ámbito de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria a través del Departamento de Farmacia existe un registro provincial de establecimientos habilitados;

Que la Resolución N° 5281/16 "MS", establece en su Anexo III, que toda habilitación tendrá una validez de cinco (5) años, luego de lo cual se deberá revalidar en carácter obligatorio;

Que es necesario actualizar los registros mencionados, con carácter de obligatorio y cada cinco (5) años a los efectos de verificar las variaciones y/o modificaciones que se pudieran producir en estructuras edilicias, propietarios y responsables técnicos;

Que en virtud de la existencia de establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 5281/16 "MS", resulta imperioso establecer un cronograma de fechas con el objetivo de ordenar la presentación de la documentación requerida para su rehabilitación;

Que la presente se enmarca en la Ley G N°4438, Ley R N° 2570 y Resolución N° 5281/16 "MS" y modificatorias;

Que han tomado intervención en materia de su competencia la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria de este Ministerio a fojas 5, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00504-19, a fojas 07, y no tienen objeciones jurídicas que formular;

Que el suscripto está facultado para aprobar la presente según lo establecido en la Ley Provincial K N° 5105, Artículo 20° y Decretos N° 07/15 y 69/15;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública Ad Referendum del Consejo Provincial de Salud Pública

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer que los establecimientos de Farmacias, Farmacias Asistenciales, Botiquines de Farmacia y Droguerías habilitados en la Provincia de Río Negro, deberán tramitar su rehabilitación en el Departamento Farmacia, dependiente de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, de acuerdo con el siguiente cronograma de fechas, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial;

A- Establecimientos habilitados hasta el año 1990 inclusive, tendrán plazo hasta Diciembre de 2019.

B- Establecimientos habilitados desde el año 1991 hasta el año 2000 inclusive, tendrán plazo desde Enero de 2020 hasta Junio 2020.

C- Establecimientos habilitados desde el año 2001 hasta el año 2010 inclusive, tendrán plazo desde Julio de 2020 hasta Diciembre de 2020.

D- Establecimientos habilitados desde el año 2011 a la fecha de la presente, tendrán plazo desde Enero de 2021 hasta Junio de 2021. Quedan exceptuados aquellos establecimientos cuya vigencia está expresamente indicada en su Resolución de Habilitación, para lo cual deberán ajustarse a la misma.-

Art. 2°.- Convenir que los establecimientos detallados en el Artículo 1° deberán presentar los Requisitos de Rehabilitación fijados en el Anexo III de la Resolución N° 5281/16 "MS" y su modificatoria.-

Art. 3°.- Determinar que el incumplimiento de la presente hará pasible a los establecimientos mencionados de las sanciones estipuladas en la Ley G N° 4438, Artículo 117° y su modificatoria Ley N° 5122, Artículo 6°.-

Art. 4°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, archivar.- Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.

—oOo—

**LICITACIONES**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**  
**Licitación Pública 01/2019**

Contratación del Servicio de Limpieza, con provision de insumos, para las oficinas del EPRE, por un plazo de doce meses.

Lugar de recepción de ofertas: Calle 9 de Julio 174 Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Fecha y hora de cierre de presentación de ofertas: 21 de Febrero de 2019, a las 12.00 hs.-

Fecha y hora de apertura de ofertas: 21 de Febrero de 2019, a las 12.00 hs.

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
**Licitación Pública N° 2/19**  
**"ADQUISICION DE CAMION"**

**Carátula**

Objeto: La Presente Licitación tiene por objeto la adquisición de un (1) camión unidad chasis, sin carrocería, nuevo sin uso (0 Km), sin rodar, de última serie de fabricación, con tracción 4x2, delantero simple, trasero dual.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la provisión, asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos (\$ 4.450.800,00).

Lugar de Entrega: San Martín n° 249 de la ciudad de Viedma.

Plazo de Entrega: Treinta (30) días desde la recepción de conformidad de la Orden de Compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el 08 de marzo de 2019 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS  
**Licitación Pública N° 10/19**

- Objeto: "S/Refacciones Grales. en Esc. Prim. N° 17 – Ing. Jacobacci".
- Fecha de Apertura: 08/03/2019 - Hora de Apertura: 10 hs.
- Lugar de Apertura: Ministerio de Educación y DDHH, calle Roca N° 260 - Localidad: Viedma (R.N.).
- Plazo de presentación de las ofertas: 08/03/2019 hasta las 9:00hs.
- Garantía de oferta: 1%.-
- Plazo del Mantenimiento de oferta: 90 días.
- Valor del Pliego: \$ 2.000,00.-
- Cuenta de Terceros Ministerio de Educación y DD HH N° 900001275.
- Lugar de Adquisición del Pliego: Ministerio de Educación y Derechos Humanos, calle Roca N° 260 - Viedma. -CP 8500- (R.N.).
- Presupuesto Oficial: \$ 6.391.917,83 Plazo de ejecución: 180 días.
- Consultas: 02920-424075 o 429125 Int. 114.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
Subsecretaría de Compras y Suministros  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**Licitación Pública N° 15/19**

Adquisición de artículos de librería y mobiliario con destino al Ciclo Lectivo 2019 en los establecimientos penales a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Veintidós con Treinta y Siete Centavos (\$ 1.658.922,37).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 756,00).- Garantía de Oferta: Al uno por ciento (1%) del total cotizado.

Apertura: 01/03/2019 - Hora: 11:00.-

Pliegos y consultas: En la página web de la Provincia

Sitio Oficial [www.rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)

En la Subsecretaría de Compras y Suministros, Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: [licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar), [registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar](mailto:registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar)

—oOo—

**COMUNICADOS**

Provincia de Río Negro  
MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI

Cipolletti, 5 de Febrero de 2019.

"Mediante Ley Provincial N° 5283 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se han declarado de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti identificadas catastralmente como 03-1-F-005-01, 03-1-F-005-02, 03-1-F-005-03, 03-1-F-005-10B, 03-1-F-007-01, 03-14-007-02, 03-1-F-007-03, 03-1-E-009B-05 y 03-1-E-098-04. Por lo expuesto, en el marco del Proceso de avenimiento previsto en el Art. 11 de la Ley 1015, nos dirigimos a los propietarios de las mismas, los Sres: Bellino José, DNI N° 92.835.722 por las parcelas: 03-1-F-007-01, 03-1-F-007-02 y 03-1-F-007-03., Alias Ana María, LC N° 9.742.965 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Federico, LE N° 2.655.880 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Miguel, LE N° 2.657.238 por la parcela 03-1-F-005-

03., Alias Rosendo, LE N° 7.291.789 por la parcela 03-1-F-005-03., Alias Rafaela, LE N° 9.742.253 por la parcela 03-1-F-005-03., Chamdiá, Viuda de Obreque María De Las Nieves. LC N° 9.743.188, por la parcela 03-1-F-005-01 y 034-F-005-02., a fin de que concurren a la sede Municipal, sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 379, 4° piso de la Ciudad de Cipolletti. Podrán asimismo presentar títulos y documentación que acredite el derecho real sobre el inmueble a expropiar.”

Carlos Araujo, Director Administrativo y Técnica.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Dirección de Tierras

El Director de Tierras de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Administrativo Nro. 4211-DtyC-1997 del Registro del Ministerio de Economía, mediante Disposición N° 120 de fecha 19 de diciembre del año 2018, dispone: “Artículo 1°.- Revocar el artículo 5° de la Resolución N° 002 de fecha 24 de mayo de 2011, mediante la cual se establecía incluir en el título de propiedad, como condición especial, que el cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera se deberá llevar a cabo en base a las pautas que determina el Gobierno de Río Negro, conforme lo establece el Decreto 227/05.- Artículo “2°.- Declarar cumplidas las obligaciones exigidas per la Ley Q N° 279 por parte del Señor Néstor Luis Iriarte, DNI 7.576.524.- Artículo 3°.- Por intermedio de Escribanía General de Gobierno, procedase a extender el correspondiente Título de Propiedad a favor del Señor Néstor Luis Iriarte, DNI N° 7.576.524, por la superficie de 3.521 has, 22 as. 93 cas., ubicada en Parcela 810.205, según plano de subdivisión 746-07, formada no hay error por parte de los Lotes 20, 21 y 22, y una superficie de 404 has. 33 as. 09 cas. ubicada en Parcela 875.190, según plano de subdivisión 746-07, formada por parte del Lote 20, Fracción “D”, Sección XXIV, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, conforme Ley Q N° 279 y su Decreto Reglamentario N° 545/70.- Artículo 4°.- La presente Disposición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N° 4905.- Artículo 5°.- Registrar, notificar, cumplido archivar”.-

Viedma, 07 de Enero de 2019.- Diego Lawrie, Director de Tierras.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Secretaría del Consejo de la Magistratura pública por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente a los cargos de: Fiscal Adjunto de Viedma (Res. Nro. 08/18-CM): ICJ-716-FAV: 31,33; ICJ-325-FAV: 28,66; ICJ-142-FAV: 27,33; ICJ-694-FAV: 25,66. Secretario del Juzg. de Ejecución Penal Nro. 10 de Gral Roca (Res. Nro. 47/17-CM): IICJ-925-AFS: 33,66; IICJ-833-AFS: 36,66.-

Fdo: Dra. Guillermina Nerví, Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO PUBLICO  
ABIGEATO - DETERMINA PAUTAS DE ACTUACION  
PARA EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL -  
**Instrucción General N° 01/19**

Viedma, 12 de febrero de 2019.-

Visto: El proyecto elevado por el Sr. Fiscal General en virtud de las actuaciones generadas luego de ser mantenidas diversas reuniones con representantes de los productores rurales, víctimas del delito de referencia y autoridades policiales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se advierte una serie de deficiencias en la actuación de los funcionarios respecto de perseguir eficazmente a los responsables de los hechos que encuentran adecuación típica en el delito de abigeato, lo que hace necesario establecer pautas de actuación para homogeneizar la respuesta tendiente a optimizar los recursos del Estado en pos de mejorar los resultados en la persecución del delito.

Que en atención a lo expresado en el párrafo anterior se impone sentar tres bases sobre las cuales edificar la mejor actuación pretendida:

i.- Estándar de la primera comunicación:

Contando con un modelo de actuación que estandarice la primera comunicación de la policía con la fiscalía o viceversa, se garantiza disponer de los datos mínimos básicos y siempre iguales en todos los hechos, con los cuales coordinar el sistema de toma de denuncias y de primeras actuaciones de oficio conteniendo todos los datos útiles, y organizar una debida estadística.

ii.- Estándar de primera actuación:

En las primeras actuaciones se debe incluir una reunión multidisciplinaria para coordinar las medidas investigativas con personal de la policía (ya sea de la Brigada de Investigaciones, la Brigada Rural y/o la Unidad con competencia en el lugar del hecho), funcionarios de las Unidades Operativas para la investigación y/o de la OITEL si correspondiera por la modalidad del delito o el delito posterior asociado. Como resultado de dicha reunión, de la que se dejará constancia, cada interviniente se llevará a la tarea por realizar y el plazo en el que deberá dar cuenta del resultado de la misma.

iii.- No aplicación de criterios de oportunidad:

Se establece que respecto del delito de abigeato como asimismo de los asociados con el mismo si los hubiere, no corresponde la aplicación de un criterio de oportunidad, al efecto se modifica la instrucción general 02/18.-

Que, por lo aquí dispuesto, ha tomado intervención el Sr. Director de Asesoramiento Legal de la Procuración General en los términos establecidos en el art. 12 de la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo, mediante Dictamen N° XXX/19-DAL-PG.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10,11 y cctes. de la Ley K 4199,

El Sr. Procurador General

**RESUELVE:**

Art. 1) Establecer que se utilizará el modelo de recepción de denuncia contenida en el anexo I de la presente, en los casos que se relate un hecho que encuentre adecuación típica en el delito de abigeato (arts. 167 ter. sgtes. y cctes. del C.P.).

Art. 2) Fijar como protocolo de actuación que dentro de las primeras actividades luego de conocido un hecho que encuentre adecuación típica en el delito de abigeato (arts. 167 ter, quater y quinqués del C.P.), se debe incluir una reunión multidisciplinaria para coordinar las medidas investigativas con personal de la policía (ya sea de la Brigada de Investigaciones, la Brigada Rural y/o la Unidad con competencia en el lugar del hecho), funcionarios de las Unidades Operativas para la investigación y/o de la OITEL si correspondiera por la modalidad del delito o el delito posterior asociado. Como resultado de dicha reunión, de la que se dejará constancia, cada interviniente se llevará a la tarea de investigación a realizar y el plazo en el que deberá dar cuenta del resultado de la misma.

Art. 3) Incorpórese como inciso L), punto 2 "SUPUESTOS EN LOS QUE NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD" del artículo 1° de la Resolución de Instrucción General N° 1/16/PG (texto según Instrucción General N° 2/18/PG), el siguiente texto:

*"1) delito de abigeato, como asimismo a los asociados con el mismo si los hubiere".*

Art. 4) Requierase a la Secretaria de Superintendencia de esta Procuración General, por medio del área correspondiente, se lleve un registro de estadísticas mensuales del tipo de delito contenido en el Art. 167, ter, quater y quinqués del código penal, registro que se informará a Fiscalía General del 1 al 10 de cada mes y contendrá denuncias formuladas y avance de las investigaciones, esto hasta la conclusión de cada una de ellas.

Art. 5) Regístrese, notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Jorge Oscar Crespo, Procurador General - Poder Judicial - Provincia de Río Negro.

ANEXO I - INSTRUCCION GENERAL N°001/19

ACTA DE DENUNCIA PENAL: en la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de Río Negro a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ siendo las horas \_\_\_:\_\_\_ se hace comparecer a despacho a una persona que desea radicar una denuncia penal. Impuesto que fue de las penas con que la ley castiga a los que se conducen con falsedad en sus dichos y/o declaraciones, negare o callaren la verdad en todo o partes (Art. .... C.P.), juró en legal forma decir la verdad de todo cuanto supiere y le fuera preguntado; como así también los derechos que se le asisten y que se encuentran estipulados en los artículos ..... del C.P.P., en cuanto la facultad de constituirse en el proceso con patrocinio letrado y asimismo las previsiones de los artículos ..... "derechos de las víctimas". Se pone en su conocimiento el derecho que le asiste de ser informado del estado de la causa una vez que la misma se encuentre en sede judicial. Seguidamente, al ser consultado por sus nombres, apellidos y demás circunstancias personales DIJO: llamarse \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de \_\_\_ años de edad, estado civil \_\_\_\_\_, \_\_\_ instrucción, profesión \_\_\_\_\_, domiciliado en calle \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, N° de abonado telefónico \_\_\_\_\_; seguidamente es consultado en relación a su voluntario comparendo a lo que DENUNCIA: "...me hago presente a los efectos de denunciar que en el día de la fecha, a horas \_\_\_\_\_

aproximadamente, tomo conocimiento (a través de mi empleado \_\_\_\_\_) que en el campo llamado "\_\_\_\_\_" de mi propiedad, sito en \_\_\_\_\_, encontró vísceras de un animal..... Me constituí en el lugar y constaté la veracidad de esos dichos, \_\_\_\_\_ (más detalles del hallazgo si corresponden). PREGUNTADO: para que diga si puede precisar la cantidad, características y raza del/ los animal/es faenado/s y raza de/l los mismo/s. CONTESTÓ: Que el animal faenado es \_\_\_\_\_ (raza, pelaje, peso, edad) con caravana N° \_\_\_\_\_ (si es orejano el animal no poseerá ningún tipo de marca, señal o caravana que lo identifique), PREGUNTADO: para que precise el tamaño del campo en cuestión y su ubicación exacta a través de puntos de referencias (como, por ej.: otros campos). CONTESTÓ: que el campo posee la cantidad de \_\_\_\_\_ hectáreas (medida utilizada para establecer las dimensiones de un campo- 0.01 km2 = 1 hectárea), el cual linda con el campo \_\_\_\_\_ hacia el sur, con el campo de \_\_\_\_\_ hacia el norte, con el campo de \_\_\_\_\_ hacia el oeste y con el campo de \_\_\_\_\_ hacia el este. PREGUNTADO: para que diga si conoce los caminos alternativos de ingreso al campo y los caminos internos que conectan los distintos cuadros que pudieran ser utilizados en forma de vías de escape por el/los perpetrador/es del hecho. CONTESTÓ que si, que hay \_\_\_\_\_ caminos internos que van por el cuadro de ingreso principal, etc. PREGUNTADO: si puede precisar exactamente el lugar (cuadro) donde fueron encontrados los restos del animal. CONTESTÓ: que los restos del animal fueron encontrados en el cuadro \_\_\_\_\_ el cual se encuentra en el extremo norte del campo de mi propiedad. PREGUNTADO: si puede mencionar las características (si el alambrado es nuevo, calidad del alambre utilizado, tipo de postes, cantidad de hilos de alambre, ubicación de las torniquetas, etc.) del alambrado perimetral que posee en el campo y más específicamente en el cuadro donde se perpetró el hecho. CONTESTÓ: que

\_\_\_\_\_ PREGUNTADO: para que diga si pudo observar usted o el empleado que encontró los restos, si alguno de los componentes del alambrado del cuadro (tranquera, torniquetas, etc.) sufrió algún tipo de violencia, si fue volteado para ser traspasado o si solo fue escalado a los fines de cometer el hecho. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si puede precisar los datos del empleado que encontró las vísceras del animal. CONTESTÓ: que trabaja como empleado el ciudadano \_\_\_\_\_ (todos los datos del mismo), quien se aloja en la casa del mencionado campo realizando tareas de \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si puede estimar un aproximado del tiempo que lleva trabajando el peón en el campo. CONTESTÓ: que si, que lleva \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si tiene conocimiento de que alguna otra persona vaya al campo en cuestión a realizar tareas de algún tipo o de visita. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si tiene un estimativo aproximado de la fecha y hora en que se llevó a cabo el hecho que denuncia. CONTESTÓ: el hecho se estima que fue en la fecha \_\_\_\_\_ entre las horas \_\_\_\_ y las horas \_\_\_\_; \_\_\_\_\_ aproximadamente, conforme los datos proporcionados por el peón. PREGUNTADO: si sabe en qué lugar se encontraban los animales cuando se llevó a cabo el hecho y por qué. CONTESTÓ: que tenía conocimiento de que los animales estaban ubicados en \_\_\_\_\_ en razón de \_\_\_\_\_ (motivo). PREGUNTADO: si en el campo poseen señal telefónica. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_.

PREGUNTADO: si sabe el número de animales y respectiva/s raza/s que posee en ese campo. CONTESTÓ: que sí. Que son raza: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: fecha del último recuento de animales CONTESTÓ: que el mismo se realizó en fecha \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si todos ellos están debidamente registrados. CONTESTÓ: \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si el animal faenado poseía marca señal o caravana. CONTESTÓ: que si (en caso de poseer caravana anotar la numeración de la misma). PREGUNTADO: para que diga si tiene marca y si puede realizar un boceto de la misma. CONTESTÓ: que sí. Que la misma es \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si en el lugar pudo observar rastros de pisadas, ya sean de personas, animales y de vehículo, cualquiera fuera el tipo. CONTESTÓ: que si/ no. PREGUNTADO: si posee seguro para este tipo de hechos. CONTESTÓ: que si/no. PREGUNTADO: ¿cuál? CONTESTÓ: que seguro que poseo es \_\_\_\_\_. PREGUNTADO: si puede precisar la cantidad de hechos de esta índole que ha sufrido este año o en los últimos 6 meses. CONTESTÓ: que he sufrido \_\_\_\_\_ hechos en total. PREGUNTADO: si sufrió todos los hechos en el mismo campo. CONTESTÓ: que si/no. PREGUNTADO: para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo a esta denuncia penal. CONTESTÓ: que \_\_\_\_\_. No siendo para más el acto, previa e íntegra lectura que por si realiza, se ratificó de sus dichos y para constancia firmó al pie de la presente por ante los funcionarios actuantes que CERTIFICAN.-

## PAUTAS PARA LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL EMPLEADO RURAL

Preguntas de rigor que deben de realizarse:

1. ¿a qué hora fue la última recorrida en el campo?
2. ¿en qué sectores la realizo?
3. ¿Qué tipo de movilidad posee para realizar dicha tarea (caballo, vehículo, etc)?
4. ¿si en la oportunidad escucho ladridos de perros o graznidos de aves?
5. ¿si escucho ruidos de avance de tropilla (tropel)?
6. ¿es empleado mensual o contratado por temporada?
7. ¿pudo ver con claridad las vísceras, las cabezas o las patas (en caso de que hubiera)?
8. ¿si en algún lado de los restos (cabeza) posee orificios de ingreso de arma de fuego visible?
9. ¿si pudo ver en el lugar alguna prenda de ropa u otro elemento que le parezca desconocido o que le haya llamado la atención?
10. ¿sabe que cantidad de animales hay en el campo?
11. ¿Por qué se encontraban los animales en ese lugar específico?
12. ¿pudo observar rastros de algún tipo en el lugar?.

—oOo—

## EXPURGO DOCUMENTAL

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de Río Negro, con domicilio en calle Colon 275 2° Piso de la Ciudad de Viedma, comunica que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de 15 (quince) días hábiles, listado de expedientes remitidos al archivo del Organismo antes del 31 de Diciembre del 2.007, que fueran seleccionados para expurgo en su 2° etapa, Área Auditora y Letrada, en el marco de la Resolución N° 146/18 "FIA". Los interesados en la exclusión de alguna de las actuaciones deberán, en el mencionado plazo, requerirlo por nota debidamente fundada, Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.-

—oOo—

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

— Archivo General —

### Expurgo Documental 2019

CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

La Comisión Clasificadora de Expurgo de la documental comunica por este medio que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de cinco (5) días corridos a partir del 28 de Febrero de 2019, las listas de expedientes seleccionados en la Delegación de Archivo de la Cuarta Circunscripción Judicial Cipolletti, sito en Estado de Israel N° 416, en un total de 10159 causas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Archivo arts. 22/33. Cuarta Circunscripción Judicial: Comunes y Art. 24 R.A.: Fiscalía N° 4 Año 2011; Fiscalía N° 1 – 2011; Juzgado Penal N° 2 - 2013;- Juzgado Penal N° 6: 2013; Cámara Criminal y Correccional N° 2: 2013; Cámara Criminal N° 1: 2013; Cámara Correccional N°. 1: 2013; Juzgado Penal N° 2: 2014; Cámara Criminal Correccional N° 1: 2014; Cámara Criminal N° 1: 2014; Cámara Criminal N° 1: 2015; Cámara Criminal Correccional N° 1: 2015; Cámara Criminal y Correccional N° 2: 2015; Fiscalías N° 1-2-3-4: 2015; Juzgado Penal N° 2: 2015; Juzgado Penal N° 6: 2015; Cámara Laboral Secretaría N° 1: 2016 (Art. 24 R.J); Cámara Laboral Secretaría N° 2: 2016 (Art. 24 R.J); Cámara de Apelaciones: 2017 (Art. 24 R.J), Cámara Laboral Secretaría N° 1: 2017 (Art. 24 R.J); Cámara Laboral Secretaría N° 2: 2017 (Art. 24 R.J); Juzgado Civil Nro. 3: 2017 (Art. 24 R.J); Cámara Laboral Secretaría N° 1: 2018 (Art. 24 R.J); Cámara Laboral Secretaría N° 2 (Art. 24 R.J): 2018; Juzgado Civil N° 3: 2018 (Art. 24 R.J); y Juzgado Civil 1: 2018 (Art. 24 R.J). Fdo. Dr. Marcelo Gutierrez Vicepresidente del Tribunal de Superintendencia General de la cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Herrera, Fiscal Jefe. Dra. Susana Ferrero, Directora General de Archivos. Dr. Fernando Condello, Delegado Archivo IV C.J.

—oOo—

## EDICTOS DE MINERÍA

La petición de mensura de 41 (cuarenta y un) pertenencias para la Mina de Hierro denominada "FII-A" presentada por argentina Litio y Energía S.A. Ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro Expedients Número 37111-M-2012.- Viedma, 05 de Febrero de 2019- La petición de 41 (Cuarenta y un) pertenencias para la Mina "FII-A" Mineral: Hierro Categoría: 1° Numero de Pertenencias: 41 Superficie de Cada Pertenencia: 36 Has Superficie Total Mina: 1.449,59 Has Coordenadas del

Perímetro Mina: Area 1 X Y 3552795.57 5399385.53 3552590.69  
 5398605.25 3552576.80 5398436.69 3552630.86 5398272.63  
 3553689.13 5397221.49 3553809.53 5397044.77 3553841.60  
 5396878.60 3553879.24 5395615.39 3554259.24 5395615.39  
 3554259.24 5395965.39 3556035.00 5395965.39 3556035.00  
 5399385.53 Area 2 X Y 3552000.00 5399449.44 3552646.75 5399449.44  
 3552432.37 5398632.33 3552414.67 5398417.46 3552490.90  
 5398186.13 3553565.52 5397118.76 3553658.69 5396982.00  
 3553682.06 5396860.95 3553719.17 5395615.39 3552102.62  
 5395011.49 3552000.00 5395011.49. Pertenencia que contiene La LL:  
 Pertenencia 3 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y= 3553704 X= 5399350  
 Grilla: 4166-IV Dpto. Político: San Antonio Perito Designado: Agrimensor  
 Propuesto Gavilán Fernando Guillermo. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta.  
 Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en  
 el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite  
 el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la  
 presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en  
 caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite  
 inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71°  
 del Código de Minería y art. 72° Ley "Q" 4941. Las oposiciones podrán  
 deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación (art.  
 73° del Código de Minería).- Notifíquese. Fdo. Juan Pablo Espínola. Secretario  
 de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oO—

Gobierno de Río Negro  
 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGIA  
 SECRETARÍA DE MINERÍA

Manifestación de descubrimiento denominada "Los Pilquiñes", a nombre  
 de Minera José Cholino e Hijos S.R.L., ubicada en el Departamento Valcheta  
 Provincia de Río Negro, Expediente 37126-M-2012. La Manifestación de

—oO—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 1662

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Bravo Pérez, Tomas DNI 93.118.761 para que comparezcan en autos "Bravo Pérez Tomas S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1898-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 13 de diciembre de 2018.

Edicto N° 563

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. LUCHETTI, Oscar Alfredo DNI N° 10208327 para que comparezcan en autos "Luchetti Oscar Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1747-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 28 de agosto de 2018. Fdo. Jorge Fernandez Secretario Subrogante.

Edicto N° 1745

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, sito en Castelli 62 de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta días a herederos

y acreedores de Carlos Gabriel Vecchi DNI M3.433.091, a que hagan valer sus derechos en autos "Vecchi. Carlos Gabriel S/Sucesión Ab Intestato" (EXPTE N° F-2VR-137-C2018). Publíquese por 3 días. Silvana Petris Secretaria- Villa Regina, 04 de febrero de 2018.

Edicto N° 1757

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana Petris, con asiento en Calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, en el que tramitan los autos: "Gosende, Rosa s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. No.: F-2VR-128-C2018; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Gosende Rosa, DNI N°02.047.747.- La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice "Villa Regina, 26 de diciembre de 2018.- (...) Conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273; publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días; citándose a herederos y acreedores por treinta días.- (...) Fdo.: Dra. Paola Santarelli - Juez".

Villa Regina - 28 de Diciembre de 2018.  
 Silvana A. Petris. Secretaria.

Edicto N° 1448

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de José Moztina, Documento Nacional Identidad 94.153.083 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Moztina, José s/ Sucesión

Descubrimiento de Bentonita denominada "Los Pilquiñes" en la Grilla 4166-I del Catastro Minero. El Punto de Descubrimiento queda definido por las siguientes coordenadas GK-Posgar: PD:X= 5512160 Y= 3431776. El Area de Reserva adopta forma irregular en parte condicionada por derechos mineros preexistentes. Cubre 717has. 19a. 90ca. Incluye al PD, y sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-Posgar: X(N-S) Y(E-O) Vértice 1= 5514254.53 3430145.56; Vértice 2= 5514131.56 3430756.08; Vértice 3= 5514125.76 3431656.18; Vértice 4= 5514108.60 3431656.06; Vértice 5= 5514124.23 3431761.37; Vértice 6= 5513975.70 3431740.39; Vértice 7= 5513919.75 3432136.46; Vértice 8= 5513893.51 3432136.58; Vértice 9= 5513893.51 3432755.60; Vértice 10= 5512986.74 3432628.16; Vértice 11= 5512944.99 3432925.24; Vértice 12= 5513044.02 3432939.16; Vértice 13= 5513023.14 3433087.70; Vértice 14= 5511721.53 3433087.70; Vértice 15= 5511721.53 3429839.57; Vértice 16= 5513911.49 3429854.56. Se localiza en la Sección II del Dpto. Valcheta. Correspondería a la parcela 16-01-400090. Localidades próximas: Valcheta y Ramos Mexía. Distrito Minero Valcheta. Fdo. Lic. Viviana Nardini. Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Viedma, 13 de Diciembre de 2018. Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley "Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188° Ley "Q" 3673). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería).- Fdo. Juan Pablo Espínola Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oO—

Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-1876-C2018. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de noviembre 2018.-

Edicto N° 1693

El Juzgado Civil Comercial de Minería y sucesiones N°3 de la IV Circunscripción judicial, Cipolletti, a cargo de la Dra. Soledad Peruzzi, Jueza, Secretaría ÚNICA, con sede en calle Roca N° 599 cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la sucesión de quien en vida fuera Olga Quintoman o Quintoman D.N.I N° 93.646.413, en los autos caratulados "Quintoman Olga s/ sucesión Ab- Intestato" ( Expte. N° F-1897-C-3-18) para que dentro del término de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Se deja constancia que la presentante, Provincia de Río Negro, se encuentra exenta del pago de tributos que pudieran corresponder. Publíquese por tres días. Cipolletti, 05 de Febrero de 2019.-

Edicto N° 1779

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Edelmira Fernández, L. C. 0668.541 y de Manuel Lavin, L. E. 1.575.066 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Lavin, Manuel y Fernández, Edelmira s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. 0203/194/89. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 8 de febrero de 2018.-

Edicto N° 1467

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N°21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de

Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, con asiento de funciones en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Héctor José Chanqueo, D.N.I. 7.573.047, en autos caratulados: "Chanqueo Héctor José s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nro. F-2VR-113-C2018).- Publíquese por tres días.-

Villa Regina, 10 de diciembre de 2018.-

Lorena Koltonski. Abogada

#### Edicto N° 1565

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y De Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Saul Villugron Pedrero, DNI N° 92.236.052 para que comparezcan en autos: "Villugron Pedrero Saúl s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1867-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de Diciembre de 2018.

María Laura Joison. Abogada.

#### Edicto N° 1719

El Dr. Santiago. V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, de la IIIra Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, secretaria única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en Juan José Paso 167 de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Edgardo Enrique Goye, DNI: 10.442.391, a estar a derecho en los autos caratulados "Goye, Edgardo Enrique s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2092-C2018), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese edictos por el término de 3 días en el Boletín Oficial y en el diario El Cordillerano, ABC Sur Editora o Río Negro y en la página del Poder Judicial.

San Carlos de Bariloche, 5 de Febrero de 2019.

M. Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaria.

#### Edicto N° 1660

Gustavo Guerra Labayén, Presidente de la Camara del Trabajo de Viedma, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría n° 2 a cargo del Dr. Martín J. Crespo, sita en Laprida 292, séptimo nivel de la Ciudad de Viedma, en autos "García, Cintia C/ Laureiro, Diego Martín y otros s/ Ordinario (1)", Expte. N° 726/14 , cita y emplaza al Sr. LAUREIRO, Diego Martín para que en el término de (10) DIEZ días, comparezcan a estar a derecho y conteste la demanda bajo el apercibimiento previsto en los arts. 30 y 33 segundo párrafo de la ley 1504, opongán las excepciones de las que intenten valerse (art. 34, ley cit.) y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Martes y Viernes notificaciones en Secretaría. Notifíquese.

Secretaria, 31 de marzo de 2015.

Se deja constancia que la parte actora goza del beneficio de pobreza - art. 15 Ley 1.504.-

#### Edicto N° 1673

Cristian Tau Anzoategui, Juez Letrado a cargo del juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO de la tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad San Carlos de Bariloche, sito en calle Juramento

N°190 4to Piso, en autos "Rodríguez, Gladys Mabel C/ Rudnik, Sergio S/Escrituración", Expte: 15066-15, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria Unica a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman cita a los posibles herederos del Sr. Rudnik Sergio, DNI 4.149.743, para que comparezcan dentro del termino de diez (10) días al proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Conste.- Publíquese edictos por dos (2) días.-

San Carlos de Bariloche, 28 Diciembre de 2018.

#### Edicto N° 1858

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, sito en Roca y Sarmiento, PB, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, Secretaría Única, cita por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de los causantes Sr. Marcos Gobbi, DNI 93.531.652 y la Sra. Pilar Peña, DNI F9.742.277, a presentarse en los autos "Gobbi Marcos y Peña Pilar S/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-1924-C-3-18)" con la documentación que así lo acredite. Publíquese edictos por tres días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 12 de febrero de 2019.-

#### Edicto N° 1853

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julio Antonio Manfredi, para que en el término de treinta días lo acrediten en autos: "Manfredi Julio Antonio s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1538-C2019. Publíquese por Un (1) día. Viedma, 12 de febrero de 2019.

María Alejandra Imperiale. Abogada.

#### Edicto N° 1843

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la primera circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Jose Noldo Fernandez Sierra, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos: "Fernández Sierra José Noldo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. n° 0334/18/J1.-Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Secretaría, 14 de febrero de 2019.-

Dr. Alejandro Darío Montanari. Abogado.

#### Edicto N° 1846

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita a herederos de Eleodoro Bahamonde y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien o que se pretende usucapir con Nomenclatura catastral 18 1 B 736 14 T° 673 F° 141 F° 133.342, para que en el término de diez (10) días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes

para que lo represente en autos caratulados "Castro Reyes Idalia Eduvit C/ Bahamonde Eleodoro S/ Usucapición" Receptoría A-1VI-721-C2018.- Publíquese por UN (1) día. Viedma, 14 de febrero de 2019.

#### Edicto N° 1894

"El Dr. Favio Hildo Corvalán Juez de Garantías de la 1a Circunscripción Judicial, notifica a Giuliana Osman (DNI N° 40.321.242) de la resolución recaída en los autos: "Osman Giuliana s/ Hurto " Legajo N° OJU-VI-00202-2018, cuya parte pertinente se transcribe: "Viedma, 12 de noviembre de 2018...Notificar a la Srta. Giuliana Osman (DNI N° 40.321.242) para que retire en forma personal el dinero a los fines de su restitución o, en su defecto, informe cuenta a para efectuarle depósito bancario (C.B.U).- " Fdo. Juez Hildo Favio Corvalán.-

#### Edicto N° 1350

La Dra. María Laura Dumpe, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 7 de ésta ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Paula Fredes, en el marco de los autos caratulados: Coali Riguero Agustina c/ Coali Martín Luciano S/ Solicitud De Modificacion De Nombre (Supresion De Apellido)" Expte. N° 0632/18/J7, da por iniciado el trámite de modificación de nombre (Supresión de Apellido), de la Srta. Agustina Coali Riguero (DNI. 41.156.296) en los términos del art. 69 del CCyC, respecto del Sr. Martín Luciano Coali (DNI. 27.015.148). Publíquese por edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, conforme lo dispuesto por el art. 70 del CCyC, a fin formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

Viedma, de febrero de 2.019.-

Paula Fredes. Secretaria.

#### Edicto N° 655

El Dr. Gustavo Guerra Labayén, Juez a cargo de la Camara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Martín J. Crespo, en autos: Quiñenao Anastasio Cesar y otro c/ Quiroga, Elsa Mercedes y Otro s/ Ordinario Expte n° 378/13 , cita y emplaza por el término de veinte días a José Adrián Raimondi; a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar demanda bajo los apercibimientos previstos en los arts. 28 y 31 segundo párrafo de la ley 1504. Notifíquese mediante publicación de edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial (art 22 de la ley 1504)), dejándose constancia que la parte actora goza del beneficio de pobreza (art. 15 Ley 1504).- Fdo: Rolando Gaitán Juez.-

Publíquese por por días. Viedma .....de febrero de 2.019.-

#### Edicto N° 764

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez del Juzgado de Familia N° 5, sito en Laprida 292 -planta baja- de Viedma, Secretaría a cargo por subrogancia de la Dra. María Luján Arias, cita, llama y emplaza, en los términos del art 70 del CCyC, a todos los que se consideren con derecho sobre la modificación de nombre peticionada por I.F.M., a que se presenten en los autos: "I. F. M. S/Solicitud de Modificación De Nombre" Expte. N°: 0529/18/J5, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, a formular oposición. Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.-

Viedma,.....de octubre de 2018.-

## Edicto N° 1600

La Dra. María Marcela Pajaro, a cargo del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana López Haelterman, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando de la Calzada cita y emplaza a Juan Hermogenes Bahamondes Yañez (DNI Nro. 92.345.267) A estar a derecho en el plazo de Quince días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de su representación. Ello, en los autos "Norambuena Martel, Rosa Alicia c/ Bahamondes Yañez, Juan Hermogenes s/ Divorcio (c)" (expte. nro. 23317/17). Publíquese durante dos días. San Carlos de Bariloche, 5 de diciembre de 2018.-

## Edicto N° 1754

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría UNICA sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a herederos de manuel angel silveria - DNI 7.543.748 y/o quien se crea con derecho sobre el inmueble sito en calle Isla Huemul 349 de la ciudad de Allen, individualizado con designación catastral: 04-1C-158-03 para que dentro de los Quince días se presenten a estar a derecho en autos: "Pierucci Yolanda Delia c/ Silveira Manuel Angel s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte.n° A-2RO-1233-C5-17) bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los representen. Publíquese por Dos días en el Boletín Oficial y por Dos días en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 26 de Diciembre de 2018.-

Laura Fontana. Juez.-

## Edicto N° 1367

La Dra. Cecilia Criado, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro. 10 sito en Gallardo 1299 de San Carlos de Bariloche; Secretaría única a cargo de la Dra. Laura Monica Clobaz, hace saber que el SR. Fernando Dominguez, DNI 41.094.479, ha iniciado la causa "Fernando Dominguez s/ Solicitud de Cambio de Nombre" Expte. N° 01961/18, pudiendo los interesados formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 C.C. y C.). El presente se publicará una vez por mes en el lapso de dos meses.

## Edicto N° 251

Dra. Cecilia Criado, Jueza a cargo del Juzgado de Familia nro. 10, Secretaría Única a cargo de la Dra. Laura Clobaz, sito en calle Gallardo nro. 1299 esquina Rivadavia de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Debayle, Agustina Sasha c/ Debayle Prieto, Dario Fernando s/ Solicitud de Cambio de Apellido (Reservado), Expte. nro. 00531/18, hace saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación ( art. 70 C.C. Y C.N.). Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses. San Carlos de Bariloche, de julio de 2018.-

## Edicto N° 1578

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Andrés, Joaquín Jorge; DNI N° 8.214.323, para que comparezcan en autos: "Andrés Joaquín Jorge

s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1771-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de Diciembre de 2018.

## Edicto N° 1772

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Paso 167 de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Guillermina Susana Stolovitzsky, DNI 0.346.079, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados "Stolovitzsky, Guillermina Susana s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2078-C2018)" bajo apercibimiento de continuar la causa según se estado. Publíquese edictos por tres días.

San Carlos de Bariloche, 8 de Febrero de 2019.-  
M. Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaria.

## Edicto N° 1885

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. Alejandro Macaya, DNI 2.655.649, para que comparezcan en autos "Macaya, Alejandro s/ Sucesión Ab - Intestato" (Expte. n° f-1633-c-3-18) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. publíquese por tres días.-  
Cipolletti, 14 de febrero de 2019.-

## Edicto N° 1412

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Isabel del Carmen Gatica, Documento Nacional de Identidad N° 9.732.891, para que comparezcan en autos: "Gatica Isabel del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1564-C2017), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 15 de noviembre de 2018. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.  
Celeste Clavero. Defensora Adjunta Civil.

## Edicto N° 1561

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31 de Choele Choel, Prov. Río Negro, sito en calle 9 de julio 221, 1er piso, a cargo de la Dra. Marisa Calvo, Jueza subrogante, secretaria única a cargo de la Dra. Guadalupe Noemi Garcia, Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Saez José del Transito, DNI 94.084.847, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten en los autos "Saez José del Transito s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-264-C31-18). El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial. Choele Choel, 07 de diciembre de 2018.-  
Miguel A. Flores. Abogado.

## Edicto N° 1149

El Dr. Jorge A Benatti Juez de Familia, a cargo del Juzgado de Familia Nro Cinco, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento 1° Piso de la ciudad

de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Única, a cargo del Dra. Romina Fernández cita por el término de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación a quienes se opongan al pedido de la Srta. González Paola Anahí DNI 29.057.405 de adición de apellido, en autos "González Paola Anahí s/Solicitud de Adición de Apellido" (Expte N° H-4CI-377-F2018). Publíquese una vez por mes durante dos meses.- Fdo. Dr. Jorge A Benatti Juez.-

## Edicto N° 1333

La Dra. Moira Revsin, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 11, Secretarías a cargo de la Dra. Silvia Favot y Evangelina Ovejero, con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en calle San Luis N° 853, 1° Piso, de la ciudad de General Roca, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Quiñinao Manuela Eloisa s/Nombre" (Expte. N° A-2RO-1009-F11-18) hace saber que Atento lo dispuesto por el art. 70 CCiv y Com, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial según la Ac. 4/2018-SGyAJ STJ una vez por mes durante dos meses, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse hasta el término de quince días desde la última publicación. General Roca, 12 de noviembre de 2018.-

## Edicto N° 1639

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Sardot Ana Nelida D.I. F. 1.788.916, en autos: "Sardot Ana Nelida s/ Sucesiones".- (EXPTE. N°: 8667-J21-14).-  
Publíquese por tres días.-  
Villa Regina, 14 de Diciembre de 2018.-  
Silvana A. Petris. Secretaria.

## Edicto N° 1722

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Silvana Petris, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro con asiento en calle Castelli N° 62 de la localidad de Villa Regina; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Giuseppe y/o José, Furlan, DNI N° 94.131.560, en autos: "Furlan, Giuseppe y/o José s/ Sucesiones". (Expte. N° F-2VR-50-C2018).-  
Publíquese por tres días.-  
Villa Regina, 21 de Diciembre de 2018.-  
María Carolina Cailly. Abogada.

## Edicto N° 1867

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso. General Roca, Río Negro, cita a los herederos de la Sra. Amalia Erusalinsky - C.I. 2.187.328 y/o quién se crea con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote 2, Manzana 75, hoy parcela 25 de la manzana 695, de General Roca, Río Negro, Designación catastral: 05-1-D-695-25, inscripto en la Matricula 05-4914, para que dentro de los quince días se presenten a estar a derecho en autos "Hexa S.A c/ Erusalinsky Amalia s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte.n° A-2RO-1569-

C5-18) bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los representes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y por dos días en la página web del Poder Judicial de Río Negro.- General Roca, 12 de febrero de 2019. -

Dra. Selva A. Aranea. Secretaria.-  
María Julieta Berduo. Abogada.

#### Edicto N° 1844

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 a cargo de la Dra. María del Carmen Villalba, Secretaría única a cargo de la Dra. Agustina Y. Naffa con domicilio en San Luis 853 - Piso 2° de General Roca, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Pedro Martínez - DNI. 7.297.384, Irene Bilbao - DNI. 9.733.098 y Silvia Susana Martínez - DNI. 14.530.289 en los autos caratulados: Expte. N° F-2RO-2072-C1-19, "Martínez, Pedro - Bilbao, Irene y Martínez, Silvia Susana s/ Sucesión ab Intestato". Gral Roca, 13 de febrero de 2019.-

Fdo. María A. Pascual. Jefe de despacho subrogante.-

Dr. Daniel E. Cuomo. Abogado.

#### Edicto N° 1730

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Eugenia Pinilla, DNI: 10.595.583 en los autos caratulados "Pinilla Eugenia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1648-C9-17) Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

El presente edicto se encuentra exento del pago de aranceles, atento a tramitar por Defensoría de Pobres y Ausentes.-

General Roca, 26 de diciembre de 2018.-

Romina Paula Zilvestein. Secretaria.-

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, comunica que en autos caratulados: "Buffolo Electricidad S.A. S/Concurso Preventivo" (Expte. Nro. 21138) en fecha 13/11/2018 se ha dispuesto la conclusión del Concurso Preventivo de Buffolo Electricidad S.A. por cumplimiento del Acuerdo preventivo homologado en autos en fecha 26/09/2003 y tener por concluida la intervención del Síndico. Cr. Miguel Angel Manuel.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 14 de Noviembre de 2018.- Dra. Ana V. Ganuza, Secretaria.

#### Edicto N° 907

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2° Piso -General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Reinaldo Dominguez, DNI 6912265 a presentarse en los autos "Dominguez Reinaldo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-14-C3-13). General Roca, 26 de diciembre de 2018.- Publíquese por 1 día en la página Web del Poder Judicial y Boletín Oficial.- Fdo. Anahi Muñoz. Secretaria.- Aide S. Rojel. Abogada.

## REMATE

El Dr. Diego De Vergilio, Juez Titular a cargo del Juzgado Letrado de Ira. Inst. N° 1, en lo Civil, Comercial, de Minería y Suc. de la Iva. Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro con asiento de funciones, en la Ciudad de Cipolletti, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Fernández por Subrogancia, hace saber por 1 día en el Boletín Oficial y 2 días en el Diario Río Negro, que en autos: "La Holando Sudamericana Cía. de Seguros S.A. (CUIT 33500038069) c/ Welding S.A. (CUIT 30684514888) s/ Ejecutivo", (Expte. n° D-4CI-4478-C2016) el Martillero Público Julio E. Malnis (CUIT 20166448418) procederá a vender en pública subasta el día Jueves 28 de Febrero de 2019 a las 10:30 horas en el domicilio de calle H. Irigoyen N° 364 (local Apayee) de la Ciudad de Cipolletti, en el estado en que se encuentra, el automotor que se identifica con Dominio FWB-766, de procedencia importado, marca Ford, modelo F-4000 D, tipo chasis c/cabina, con motor marca Cummins n° 30217290 y chasis marca Ford n° 9BFLF47946B029477, año 2006, con caja metálica y grúa hidro Grubert modelo N-5000. Condiciones: Sin Base, en efectivo, al contado y al mejor postor. Señá: 30 %, Comisión: 10 %, Sellado del Boleto: 1 %, todo a cargo del comprador y en el acto. Ventas sujetas a aprobación Judicial. El que resultare adquirente deberá hacerse cargo del pago de impuestos, tasas y contribuciones desde el momento en que quede firme el auto de aprobación de la Subasta (art. 572 CPCyC) y deberán al momento de suscribir el boleto, constituir domicilio dentro del radio de asiento del Tribunal actuante bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones le serán notificadas automáticamente conforme lo dispuesto en el art. 133 del CPCyC, debiendo depositar el saldo del precio dentro de los 5 (Cinco) días de notificada la aprobación del remate. Exhibición: Miércoles 27 de Febrero de 2019 de 10 a 12:30 horas en el domicilio de calle Holanda N° 1463 de la ciudad de General Roca. Consultas al Martillero al Tel. 2984527360. Secretaria, a los 07 días del mes de Febrero de 2019. Fdo. Dr. Jorge Fernández, Secretario Subrogante.-

—oO—

## SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

### ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

#### EMPRENDIMIENTOS E INVERSIONES PATAGONICAS S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Emprendimientos e Inversiones Patagónicas S.A.S."

a) Socios: Señor Carlos Walter Fernández, de nacionalidad Argentino, nacido el 13 de marzo de 1975, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Moreno N° 420 de la ciudad de Viedma, CUIT: 20-24437555-4 y el señor Martín Nicolás Calvelo, de nacionalidad Argentino, nacido el 18 de febrero de 1980, profesión: Médico,

estado civil: Casado, con domicilio en la calle San Luis N° 685 de la ciudad de Viedma, CUIL: 20-27937885-8.

b) Fecha del instrumento de constitución: 30 de enero 2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Con sede social en la calle San Martín N° 378 de la ciudad de Viedma, en la jurisdicción de Río Negro.

d) Designación del Objeto completo: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas, y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración: comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 100.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Carlos Walter Fernández, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Martín Nicolás Calvelo, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Designar (Administrador titular) a: Carlos Walter Fernández, CUIT 20-24437555-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 13 de marzo de 1975, con domicilio real en la calle Moreno N° 420 de la ciudad de Viedma Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y (Administrador suplente) b: Martín Nicolás

Calvelo, DNI 27.937.885, CUIL 20-27937885-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 18 de febrero de 1980, con domicilio real en la calle San Luis N° 685 de la ciudad de Viedma Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social, ambos por plazo indeterminado. Se presinde de sindicatura.

i) Representación legal: Carlos Walter Fernández, DNI 24.437.555.

f) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Ciudad de Viedma, 11 de febrero de 2019.- Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

#### COPACABANA S.R.L.

(S/Inscripción de Contrato)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público sito en la calle Pasaje Juramento 163, planta baja "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día la constitución de la sociedad denominada "Copacabana S.R.L."

Datos personales de los socios: Sr. Catalino Huallpa Peca, Boliviano, casado, nacido el 30 de Abril de 1969, de 49 años de edad, contratista de construcción, con D.N.I. N° 93.743.515, CUIT 20-93743515-1, domiciliado en José Obrero e/Isa del Tigre y Vuriloche 12, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y el Sr. Jorge Hugo Guerrero, argentino, soltero, nacido el 18 de Febrero de 1975, de 43 años de edad, contratista de construcción, con D.N.I. N° 22.122.501, CUIT 20-22122501-6, domiciliado en Sáenz Peña N° 1458, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Denominación: La sociedad que se denomina "Copacabana S.R.L." tendrá, domicilio legal y administrativo en la calle Saenz Peña N° 1458 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: Instrumento privado de fecha 17/12/2018. Duración: El término de duración será de noventa y nueve (99) años, a partir de su inscripción en la Inspección Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche. Objeto societario. Construcción: Explotación de la actividad de dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo: Construcción de Edificios, Obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes y tipos de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, instalación, organización y/o explotación de industria que tenga relación con la construcción y producción de áridos, compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción, consignaciones y representaciones, adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal, efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público, por cuenta propia o de terceros, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social primario como secundario. Capital social: El Capital social se fija en la suma de pesos cien mil

(\$ 100000.00), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1000.00), valor nominal cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio Catalino Huallpa Peca, la cantidad de noventa y ocho (98) cuotas de valor nominal pesos un mil (\$ 1000.00) cada una, por un valor total de pesos noventa y ocho mil (\$ 98.000,00), representando el noventa y ocho (98%) del capital social, y el socio Jorge Hugo Guerrero, la cantidad de dos (2) cuotas de valor nominal pesos un mil (\$ 1000.00) cada una, por un valor total de pesos dos mil (\$ 2000.00) , representado en dos por ciento (2%) del capital social integrando el socio Catalino Huallpa Peca, la suma de pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24500.00) correspondientes al 25% de sus participaciones, el socio Jorge Hugo Guerrero integra la suma de pesos quinientos (\$ 500.00) , correspondiente al 25% de sus participaciones. Administración. Representación legal y uso de la firma: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de la gerencia, compuesta por un socio. Se designa socio gerente a Catalino Huallpa Peca, por tiempo indeterminado. Fiscalización: La sociedad prescinde expresamente de la sindicatura. Cierre de ejercicio: Fecha de cierre de ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

San Carlos de Bariloche, 04 de Febrero de 2019.- Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas- Bariloche.

—oOo—

#### DA BEER GAHAN

(Constitución)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "DA BEER GAHAN" Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Nombre y Apellido: Adrián Delgado. Tipo y Número de Documento: 23.674.851. Fecha de Nacimiento: 04/04/1974. Nacionalidad: Argentino. Profesión: Comerciante. Estado Civil: Soltero. CUIT: 20-23674851-1. Domicilio: Avda. Pioneros 8611 - San Carlos de Bariloche - CP (8400) Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 01 de enero de 2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede. Av. Pioneros 8511 - San Carlos de Bariloche - (8400) Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto

jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) El capital social se fija en la suma de \$ 22.500,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de Capital Social y aporte de cada socio, expresa acuerdo con el siguiente detalle: A) Adrián Delgado, suscribe la cantidad de 22.500 acciones ordinarias escriturales de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante depósito, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital dentro del plazo máximo de dos (2) años dos en moneda, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administrador Titular: Adrián Delgado. D.N.I. 23.674.851, Domicilio: Avda. Pioneros 8611 - San Carlos de Bariloche - CP (8400) Río Negro.

Administrador Suplente: Melisa García, DNI: 27.094.396. Domicilio real: Hipólito Irigoyen 135 4° 4 - Neuquén - Provincia de Neuquén.

Fiscalización: Prescinde de este órgano de control.

a) Representación legal. Adrián Delgado, D.N.I. 23.674.851 y Melisa García, DNI. 27.094.396.

b) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 13 de Enero de 2019.- Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

Servicios VOL-CAR S.A.S.

(Constitución)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Servicios VOL-CAR Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Lucas Fernando Barría, edad 40 años, Estado Civil Soltero, Argentina, de profesión Comerciante, con domicilio en Soberanía Argentina N° 785 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, D.N.I. N° 26.754.086, CUIT 20-26754086-2.

b) Fecha del instrumento de constitución: 2 de Enero de 2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Onelli 447, Local G 05, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inmobiliarias y constructoras; (b) Inversoras, financieras y fideicomisos; (c) Transporte de cargas; (d) Transporte de Pasajeros; y (e) Locación de Maquinaria Vial.

e) Plazo de duración: 99 (noventa y nueve) años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 100.000,00 (Pesos Cien mil con 00/100), representado por igual cantidad de

acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (Pesos uno con 00/100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Barría, Lucas Fernando, suscribe la cantidad de 100.000 (Cien Mil) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial.

g) Administración y Fiscalización: Designar Administrador titular a: Lucas Fernando Barría, D.N.I. N° 26.754.086, CUIT N° 20-26754086-2 de nacionalidad Argentina, nacido el 15 de Julio de 1978, con domicilio real en la calle Soberanía Argentina 785, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Mariana Hernández Verdecchia, D.N.I. N° 29.574.585, CUIT N° 27-29574585-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 28 de Junio de 1982, con domicilio real en la calle Soberanía Argentina 785, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. La duración en el cargo es indeterminada. Las notificaciones deberán ser enviadas a Clemente Onelli 447, Local G 05, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado en el punto anterior.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Mayo de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 9 de Enero de 2019.- Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

#### SUN Y MOUNTAIN S.A.S.

(Constitución)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349; publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "SUN & MOUNTAIN Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Leonardo Rodolfo Borrás, DNI. N° 25.177.239, CUIT 20-25177239-9, argentino, nacido el 26/02/1976, empresario, soltero, domicilio: Trucha del Lago N° 62, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 28/01/2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Mitre N° 490 Local 6, Bariloche; Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales,

incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plaza de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) representado por 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1.000 (pesos un mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que son suscriptas en su totalidad por el socio Leonardo Rodolfo Borrás.

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: Leonardo Rodolfo Borrás, DNI. N° 25.177.239; Administrador Suplente Gamén Matías, DNI 32.699.507. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: A cargo del Administrador titular Leonardo Rodolfo Borrás, DNI. N° 25.177.239.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre. Ciudad de Bariloche, 08 de Enero de 2019.- Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

#### BROT S.A.S

(Constitución)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIra. Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 37 de la ley 27349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la sociedad denominada "BROT Sociedad por Acciones Simplificada" o SAS. El Socio es el Sr. Alejandro Halim Breide, Documento Nacional de Identidad N° 21.623.752 CUIT 20-21623752-9 de nacionalidad argentina, nacido el 09 de Junio de 1970 con domicilio real en la Avenida San Martín 3190, El Bolsón, Provincia de Río Negro. El instrumento de constitución es de fecha 06/11/2018, el Domicilio de la sociedad y de su sede es en Avenida San Martín 3190, El Bolsón, Provincia de Río Negro. El objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la venta y distribución de materiales para interiores y terminaciones de obra, porcelanatos, griferías, sanitarios, amoblamientos de baños y cocinas y sus derivados. Importar y exportar productos a fin a la actividad y otros. Desarrollo y ejecución de obras, loteos y emprendimientos inmobiliarios. Alquileres. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos

y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El Plazo de duración es de 99 años. El Capital social es de pesos veintidós mil cuatrocientos (\$ 21.400), Alejandro Halim Breide suscribe la cantidad de veintidós mil cuatrocientas acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Se designa Administrador titular a: Alejandro Halim Breide, y suplente a: Alicia Mirta García, quienes duran en el cargo por plazo indeterminado. El domicilio donde serán válidas las notificaciones es en Av. San Martín 3190, El Bolsón, Provincia de Río Negro.- La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados y el ejercicio cierra el 31 de Diciembre de cada año. San Carlos de Bariloche 31 de Enero de 2019.- Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

#### ORGANICOS DE LA PATAGONIA S.A S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Orgánicos de la Patagonia S.A S."

a) Socios: Gelabert Sergio Gabriel, DNI 22.210.851, CUIT 23-22210851-9, argentino, nacido el 17 de agosto de 1971, divorciado, con domicilio en Lago Moquehue N° 68, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, de profesión Empleado y Gelabert Daniel Alberto DNI. 24.707.924, CUIT 20-24707924-7, argentino, soltero, nacido el 09 de Septiembre de 1975, de profesión empleado con domicilio en Picada 12 Norte, de la Ciudad de San Patricio de Chañar, Provincia de Neuquén.

b) Fecha del instrumento de constitución: 05 de Febrero de 2.019.

c) Fecha de Instrumento Modificatorio: 13 de Febrero de 2019.

d) Domicilio de la sociedad y de su sede: en Lago Moquehue N° 68, Barrio Rincón Lindo II, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

e) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, de las siguientes actividades: Construcción: Diseño, planeación, desarrollo, supervisión, administración y ejecución de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería. Se incluye en su objeto la ejecución todo tipo de obras civiles, viviendas, edificios, locales comerciales, plataformas, puentes, caminos, tendidos de líneas eléctricas, montajes eléctricos, automatizaciones, estructuras metálicas o de hormigón, la realización de todo tipo de mejoras, refacciones, remodelaciones y reparaciones, así como también obras de saneamiento, obras de ingeniería eléctrica, electrónica; mecánica, en comunicaciones, hidráulica, energética, vial y minera. Las obras podrán ser públicas o privadas, en inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. Proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a las actividades

de construcción mencionada más arriba. Fabricación: Fabricación y montaje de estructuras, soportes y elementos complementarios relacionados directa e indirectamente con el punto anterior. Comercial: Venta de vehículos, máquinas y herramientas, relacionadas con la industria del petróleo, del gas y de la construcción. Servicios: Alquiler de vehículos, máquinas y herramientas, relacionadas con la industria del petróleo, del gas y de la construcción, con la provisión o no de personal. Agropecuaria: Explotación, arrendamiento y administración de establecimientos, rurales en agricultura y ganadería; cría, invernada, mestización y cruce de ganado; explotación de cabañas, criaderos, pasturas y cultivos. Transporte: Servicios de transporte de cargas.

f) Plazo de duración: 99 años.

g) Capital Social y aporte del socio: El Capital Social es de pesos Veintidos mil Seiscientos (\$ 22.600) representados por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El Socio Gelabert Sergio Gabriel, suscribe la cantidad de Once Mil Trecientas acciones ordinarias escriturales y el Socio Gelabert Daniel Alberto, suscribe la cantidad de Once Mil Trecientas acciones ordinarias escriturales.

h) Administración, fiscalización y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un Máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador titular a: Gelabert Sergio Gabriel D.N.I. 22.210.851 y como Administrador suplente a: Gelabert Daniel Alberto D.N.I. 24.707.924. La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Octubre.

Cipolletti, 15 de Febrero de 2019.- Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

#### DI TULIO EMPRENDIMIENTOS S.A.S (Constitución)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Di Tulio Emprendimientos Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios Di Tullio Honrado Domingo Nicolás Gabriel, DNI. N° 29.696.720. CUIT 20-29696720-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de Julio de 1982, profesión: Empresario, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Palacios 156 Piso 2° OF "B" San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución 21 de enero 2019.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede, calle Palacios 156 2° Piso Oficina "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación; importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las

siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado) El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social. El Capital Social es de \$ 200.000. (Doscientos mil) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Di Tullio Honrado Domingo Nicolás Gabriel, suscribe la cantidad de Cien Mil, (200.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y Fiscalización. Designar Administrador titular a: Di Tullio Honrado Domingo Nicolás Gabriel, DNI. N° 29.696.720, nro. de CUIT 20-29696720-4 de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de Julio de 1982, con domicilio real en la calle Palacios 156 2° Piso Of "B" San Carlos de Bariloche, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Administrador suplente a) Burgos Sergio Rodolfo, DNI. 16.392.095, CUIT 20-16392095-7 de nacionalidad Argentino, nacido el 1 de Septiembre de 1963, con domicilio real en la calle Luisa Runge 1092, San Carlos de Bariloche, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social.

h) Representación legal. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.

i) Fecha de cierre de ejercicio. 31 de Agosto de cada año.

Ciudad de, San Carlos de Bariloche 25 de Enero de 2019.- Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas.

—oOo—

#### EL BEDUINO S.A.S. (Constitución)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "El Beduino Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. Socios: Amaro Ale Gabriel, DNI. 24.003.646, CUIT 20-24003646-1, de nacionalidad Argentina nacido el 10 de junio de 1974, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en la Chacra N° 300, Cervantes; Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: 23 de Octubre de 2018 Domicilio: Chacra N° 300, Cervantes, Provincia de Río Negro. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios; relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras,

tamberas, fruticulturas y vitivinícolas; (b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (c) Inmobiliarias y constructoras; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos; (e) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y (f) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y, contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de su constitución. Capital: El Capital Social es de \$ 100.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien, por ciento (100%), acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago según boleta de depósito del Banco Patagonia S.A. del día 05 de Octubre de 2018 y Acta de Manifestación y Constatación de Capital bajo folio número un mil noventa y uno Escritura número ochocientos dos labrada con fecha 12 de diciembre de 2018. Administración: Titular: Amaro, Ale Gabriel, DNI. N° 24.003.646, CUIT 20-24003646-1, de nacionalidad Argentina nacido el 10 de Junio de 1974, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio real en la Chacra N°300, Cervantes, Río Negro. Administrador suplente: Hidalgo, Gladis Beatriz, DNI. Nro. 25.618.139, CUIT, Nro. 27-25618139-3, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de Octubre de 1976, de Profesión Comerciante, estado civil: Soltera con domicilio real en la calle Neuquén 18-Casa 35, 120 Viv. Cervantes, Río Negro. Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Fecha de cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el día 30 de Septiembre de cada año. Ciudad de General Roca,..... de..... de 2018.- Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - General Roca.

—oOo—

#### EL YUNQUE S.A.S. (Constitución)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1° Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "EL YUNQUE S.A.S."- Socios: 1) Sandro Edgar Burgos, CUIL 20-20856773-0, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1969, con Documento Nacional de Identidad número 20.856.773, empleado, casado en primeras nupcias con Silvia Dina Pino, con domicilio en la calle Pasaje 2 de Abril número 573, Barrio Viviendas Norte de la localidad de Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro; 2) Pablo Luciano Vidal, CUIL 20-25825899-2, argentino, nacido el 25 de septiembre de 1977, con Documento Nacional de Identidad número 25.825.899, empleado administrativo, soltero, con domicilio en la calle 9 de Julio número 886 de la

localidad de Lamarque, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro; 3) Alberto Vivier, CUIL 23-21386056-9, argentino, nacido el 02 de enero de 1970, con Documento Nacional de Identidad número 21.386.056, soldador, casado en primeras nupcias con Alejandra Cristina Reume, con domicilio en la calle Villa Galense - Casa 46 - Barrio Padre Brizola de la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro; 4) Teresa Edith Peleato, CUIL 27-33942951-6, argentina, nacida el 10 de enero de 1989, con Documento Nacional de Identidad número 33.942.951, licenciada en administración, soltera, con domicilio en la calle Mapuche número 88. Barrio Maldonado de la localidad de Choele Choel, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro; 5) Juan Facundo González, CUIL 20-32485480-1, argentino, nacido el 17 de febrero de 1987, con Documento Nacional de Identidad número 32.485.480, mecánico, soltero, con domicilio en la calle San Martín número 1869 de la localidad de Choele Choel, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Fecha del instrumento de constitución: dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Domicilio: Domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.- Sede Social: Calle John Kennedy número 55 de la ciudad de Choele Choel, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Objeto: (a) Comercialización, distribución, importación, de toda clase de pinturas, esmaltes, barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, artículos de ferreterías, maquinarias y accesorios de uso, indumentaria y elementos de seguridad, artículos de limpieza y bazar, que directamente se relacionen con el objeto; (b) Compraventa y distribución de cerramientos de aluminio, madera o vidrios, tabiques, paneles acústicos, lana de vidrio, acrílico, derivados y accesorios; (c) Comercialización, distribución, importación, de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimiento internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, maquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas; papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración; (d) Prestación de servicios de pintura, limpieza, mantenimiento y reparación de obras; (e) Comercialización, distribución, importación de materiales y/o elementos directamente afectados a las actividades vinculadas a explotación de establecimientos Agrícola-ganaderas.- Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de 1 fecha de su constitución, Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- Capital Social: El Capital Social es de pesos treinta mil (\$30.000). representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias escriturales, de diez pesos (\$10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sandro Edgar Burgos suscribe la cantidad de seiscientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Pablo Luciano Vidal, suscribe la cantidad de seiscientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Alberto Vivier, suscribe la cantidad de seiscientas acciones ordinarias escriturales de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción: (d) Teresa

Edith Peleato, suscribe la cantidad de seiscientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (e) Juan Facundo González, suscribe la cantidad de seiscientas acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, importe de pesos siete mil quinientos (\$7.500), acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco Patagonia, número de transacción 824719631, de fecha 16 de enero de 2019, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Administración y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. La sociedad prescinde de la sindicatura.- Administradores titulares: Sandro Edgar Burgos, Teresa Edith Peleato y Juan Facundo González.- Administradores suplentes: Pablo Luciano Vidal y Alberto Vivier. Domicilio donde serán validas las notificaciones: John Kennedy número 55 de la ciudad de Choele Choel. Departamento Avellaneda. Provincia de Río Negro. Representación legal: La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.-

Choele Choel, 18 de enero de 2019.

Dr. Fernando J. Molina. Inspector Regional de Personas Jurídicas de Gral. Roca.

—oOo—

#### ENTRECOT S.R.L

(Inscripción de Contrato)

El Dr. Fernando Molina, inspector Regional de Personas Jurídicas; titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455 1° piso de la ciudad de General Roca ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada: "ENTRECOT S.R.L.". Diego Hernán García Gutiérrez, documento nacional de identidad N° 24.428.829; C.U.I.T N° 20-24428829-5; domiciliado en calle Tucumán N° 865 de la ciudad de general Roca (Río negro) de 43 años de edad; estado civil soltero; de nacionalidad argentino; ser de profesión comerciante y Verónica Andrea García, con documento nacional de identidad N° 30.060.201; de nacionalidad argentina; estado civil soltera; domiciliada en calle Neuquén N° 1614 de la ciudad de General Roca (Río Negro); C.U.I.T N° 27-30060201-6; de 35 años de edad; ser de profesión comerciante; a los 19 días del mes de Diciembre de 2018; "ENTRECOT S.R.L."; domicilio legal sito en calle Tucumán N° 855 Piso 33 departamento A de la ciudad de General Roca (Río Negro); Objeto Social: 1) Actividades Principales; Comerciales: mediante la comercialización, consignación, exportación e importación de los productos obtenidos de su explotación agropecuaria e industrial, así como de

otros insumos y productos de similar naturaleza en rácter de mayorista y/o minorista; incluyéndose específicamente, además, la importación de material y tecnología para la realización de procesos industriales, abarcando asimismo la importación de insumos necesarios para obtención de subproductos. 2) Actividades Secundarias: estarán directa o indirectamente relacionadas a su actividad principal: a) Agropecuaria: mediante la explotación agraria y cría de ganado y ave, abarcando las mismas todo tipo de forma y métodos, extensivo o intensivo que se desarrolle y/o pudiese desarrollarse en el futuro, predominando especialmente la cría e invernada de ganado ovino, bovino, equino y porcino en todas sus razas, en todas sus etapas que a título enunciativo se enumeran: 1) la compraventa cría, producción y engorde de ganado porcino, bovino, vacuno, equino y caprino, su comercialización tanto en pie como en canal, la adquisición de medicamentos y hormonas para los mismos, la comercialización de pieles, menudencias, la operación de restos y frigoríficos autorizados por la ley o concesionados por autoridad competente, así como la matanza y venta de cortes finos, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su objeto social. 2) la prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia ganadera, agrícola; y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamientos, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de clase de materias primas y mercancías relacionadas con la ganadería, y sus derivados. 3) la reproducción, comercialización, comisión, consignación y venta de ganado porcino, vacuno, bovino, caprino y cualquier tipo de animales en general y sus derivados, productos y subproductos. b) Industrial: mediante la conservación frigorífica de carnes y derivados, comprendiendo la totalidad del proceso de faenado y posterior almacenaje en frigorífico, elaboración de productos chacinados, fiambres en todas sus variedades, abarcando en todas las gamas el desarrollo de industrias conexas de los productos, subproductos y desechos para su posterior comercialización, así mismo se entenderá dentro del objeto industrial a la conservación frigorífica de carnes mediante los métodos convencionales o de técnicas modernas o a implementarse en el futuro- en cuanto sean aprobadas por que rijan la materia.- Pudiendo solicitar a efecto de un mejor desarrollo industrial- la matrícula de matarife ante el servicio de Sanidad Animal y/u otro organismo que lo requiera a futuro. c) Transporte: mediante la realización de transporte de carga, sean urbanos, nacionales o internacionales, de las mercaderías relacionadas con las actividades citadas, propias o de terceros, pudiendo actuar como subtransportistas y contratar a otras empresas para la prestación de sus servicios. d) Inmobiliaria: mediante la adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento de terrenos y/o edificios rurales y/o urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. e) Mandato: para la realización de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y mediante el ejercicio en el país y/o en el extranjero de representaciones, agencias, gestiones de negocios, intermediación, comisiones, consignaciones, representaciones de empresas y/o consorcios nacionales y/o extranjeros ante organismos públicos, privados y/o públicos de

cualquier índole con motivo de contraprestaciones directas o indirectas, litigaciones públicas y/o privadas y todo otro tipo de gestión. f) Inversión: mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, UTES, contratos de colaboración empresarias o a simples particulares por toda clase de operaciones realizadas o a realizarse; Plazo de duración 20 años; Capital social de \$400.000 dividido en cuatrocientas cuotas (400 cuotas) de pesos mil (\$1.000,00), valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle. El Sr. Diego Hernán García Gutierrez, trescientas veinte cuotas (320 cuotas) por un valor de trescientos veinte mil pesos ( \$ 320.000,00 ); la Sra. Verónica Andrea García, ochenta cuotas (80 cuotas) por un valor de OCHENTA MIL PESOS ( \$80.000,00 ) que se justifica mediante acta de acreditación de aportes ante escribano ; la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo del Señor Diego Hernán García Gutierrez; DNI: 24.428.829; fecha de cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año;

Dr. Fernando Molina, Inspector regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 455 1° piso, 27 de diciembre de 2018. Publíquese edictos.-

—oOo—

## ACTA

### EXPRESO NORPATAGONICO S.R.L. (Cambio de Jurisdicción)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N° 191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de Asamblea General Extraordinaria, Nro. 13 de fecha 29 de Julio de 2013, de la Sociedad denominada "Expreso Norpatagónico S.R.L." por el cual por unanimidad se resuelve aprobar el cambio de jurisdicción, la modificación de la cláusula primera y designar el domicilio del contrato social la que quedará redactado de la siguiente manera:

Clausula Primera: la sociedad denominada "Expreso Norpatagónico S.R.L." con su domicilio legal en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias y representaciones en el País y el Extranjero, Cláusula Transitoria: a) El domicilio de la sede social se establece en la calle Mariano Moreno 800, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en un plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del presente edicto.-

Cipolletti, 31 de Octubre de 2018.- Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

## CONVOCATORIAS

### ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (Fuera de Término)

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 28 de febrero de 2019 a las 16:00 o 17:00 hs, en primera y segunda

convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples del Hangar de Arelaquen Golf & Country Club, Ruta 82 S/N, S. C. de Bariloche para considerar los temas propios de dichas asambleas según el siguiente,

#### ORDEN DEL DÍA:

##### a) Asamblea Ordinaria:

1.- Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2.- Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1° de la ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 18, iniciado el 1 de noviembre de 2017 y cerrado el 31 de octubre de 2018.

3.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio N° 18.

4.- Renovación del 50% (3 miembros) del Directorio.

5.- Designación de síndico titular y suplente por un ejercicio.

6.- Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos.

7.- Consideración de aporte a la Fundación Arelaquen.

##### 8.- Autorizaciones.

##### b) Asamblea Extraordinaria:

1.- Modificación del Reglamento Urbano y de Edificación, art. 15.2 y 5.3.1.2 Aprobación del texto ordenado.

Adenda Modificación del Reglamento Urbano y de Edificación art. omitidos involuntariamente:

Modificación de los Art. 5.3 y 5.4. Incorporación de Art. 7.17 y 9.12 Aprobación del texto ordenado.

2.- Modificación del Reglamento de Convivencia art. 2.3, 3.6, 4.4.1 e incorporación del art. 2.11.1 Aprobación del texto ordenado.

3.- Aprobación de oferta de venta recibida desde la firma Southdream S.A. para la adquisición del lote conocido comercialmente como G2-1.

Se recuerda a los señores Accionistas la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 238 Ley de Sociedades. Las comunicaciones de asistencia a la asamblea serán recibidas en Ruta 82 S/N, S. C. de Bariloche, de 9 a 17 hs. hasta el 22/02/2018.

José Sojo, Presidente.

—oOo—

### SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS S.A.

#### Asamblea General Ordinaria (Fuera de término)

Convócase a los Sres. Accionistas de Servicios Aéreos Patagónicos S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 2019 a las 14:00 hs en la sede social de la firma en calle San Martín 57 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DÍA:

1.- Designación de 2 accionistas para suscribir el acta.

2.- Consideración de la renuncia al cargo Director titular por el Sr. Marco Antonio Trappa y consideración de su gestión.

3.- Designación de un nuevo integrante del Directorio.

#### EL DIRECTORIO

El presente edicto debe ser publicado en el Boletín Oficial y diario de mayor difusión por 5 (cinco) días.

Se comunica a los Sres. Accionistas que la documentación a tratarse estará a su disposición en la sede de San Martín 57 de la localidad

de Viedma, Provincia de Río Negro, de lunes a viernes de 9 a 18 hs a partir del 8 de marzo de 2019.

Así mismo se les informa que conforme lo dispuesto por el art. 248 de la ley 19.550 para poder asistir a la Asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación para que se los inscriba en el libro de Registro de asistencia y depósito de acciones. Ricardo G. Rosso, Presidente.

—oOo—

### ASOCIACION CIVIL RADIO CLUB SAN MATÍAS

Acta N° 10.

#### Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término)

En la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de Enero de 2019, siendo las 20hs, se reúnen en la sede de la Asociación Civil Radio Club San Matías, los integrantes de la Comisión Directiva a los efectos de aprobar las memorias, balances en informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 31/05/2013 hasta el 31/05/2018, aprobados se resuelve convocar a asamblea general ordinaria fuera de término para el día 26 de Febrero de 2019, en instalaciones de Radio Club San Matías sito en Av. Islas Malvinas 1296 de la localidad de San Antonio Oeste, a las 20hs, a los efectos de considerar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

1°.- Designar dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el acta de Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados el 31/05/2013 al 31/05/2018.

4°.- Elección de autoridades.

Siendo las 21hs se cierra el acto firmando al pie de la presente los integrantes de la Comisión Directiva.

Hernán G. Alonso, Presidente.

—oOo—

### ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA ESTRELLA Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias convócase a los asociados de la Asociación Civil Club Social y Deportivo La Estrella a la Asamblea General Ordinaria que esta Asociación realizará el día 28 de Marzo de 2019, a las 20 hs., en el salón ubicado en calle Garrone N° 275 de la ciudad de Viedma a los efectos de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1°.- Designar a dos (2) socios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2°.- Lectura del Acta anterior.

3°.- Consideración y aprobación de la Memoria y del Estado de Recursos y Gastos del ejercicio contable cerrado al 31/12/2018.

4°.- Renovación total autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Luis Rodolfo Fontana, Presidente.- Raúl Daniel Ríos, Secretario.

—oOo—

### ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR ÑORQUINCÓ

#### Asamblea General Ordinaria

Ñorquincó (R.N.), 11 de Enero de 2019.

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular Ñorquincó, convoca a sus asociados a la

Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de marzo de a las diecinueve horas en sus instalaciones de la calle ex Ruta 40 s/n para tratar el siguiente :

#### ORDEN DEL DIA

1.- Proposición y fecha de la Próxima Asamblea.-

2.- Elección de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea en conjunto con el Presidente y Secretario.-

3.- Tratamiento y Aprobación del Balance 2018.-

4.- Tratamiento y Aprobación del Inventario 2018.-

5.- Renovación de Cargos Suplentes según Estatuto

Si a la hora indicada a la convocatoria no hubiera concurrido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se podrá constituir válidamente 1 hora después, cualquiera sea el número de los presentes.

Nelli Anita Ferrario, Presidente.- Teresa Rojas Secretaria.- Lila Sede, Tesorera.

—oOo—

## PARTIDOS POLÍTICOS

### Partido Frente Grande Distrito Río Negro

#### Convocatoria a elecciones internas a Candidatos a Cargos Electivos Municipales de la localidad de Comallo y El Bolsón

Visto:

-La convocatoria dispuesta por el Sr. Intendente de la localidad de Comallo para elegir autoridades electivas municipales a los cargos de Intendente, Concejales y Revisores de Cuentas, para el día 28 de abril de 2019.

-La convocatoria dispuesta por el Sr. Intendente de la localidad de El Bolsón para elegir autoridades electivas municipales a los cargos Intendente, Concejales y Revisores de Cuentas, para el día 5 de mayo de 2019.

Considerando:

-Que se impone la necesidad de nominar candidatos, por lo que La Mesa Ejecutiva Provincial del Partido Frente Grande Distrito Río Negro en uso de facultades que le son propias en cumplimiento de la Carta Orgánica Partidaria Provincial, en particular de los artículos 56, 57, 58, 59 y en el marco de la legislación electoral vigente,

Por ello:

La Mesa Ejecutiva del Partido  
Frente Grande Río Negro  
RESUELVE

Artículo 1°. Convocar a Elecciones internas para el día 3 de marzo de 2019 para la nominación de las candidaturas a cargos electivos municipales que el Partido Frente Grande Distrito Río Negro sostendrá:

a) En las elecciones del día 28 de abril de 2019 a realizarse en la localidad de Comallo, en orden a las candidaturas que se enumeran a continuación:

A. (1) Intendente Municipal.

B. Tres (3) Concejales Municipales Titulares y tres (3) Concejales Municipales Suplentes.

Tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes.

b) En las elecciones del día 5 de mayo de 2019 a realizarse en la localidad de El Bolsón, en orden a las candidaturas que se enumeran a continuación:

A. (1) Intendente Municipal.

B. Siete (7) titulares y siete (7) suplentes para el cargo de Concejal Municipal de El Bolsón.

Art. 2°. Aprobar el siguiente cronograma electoral que instrumentará la Junta Electoral Partidaria:

-Fecha del comicio: Domingo 3 de marzo de 2019 de 8 a 18 hs.

-Exhibición de padrones: Desde el 18 al 22 de febrero de 2019 en el domicilio de la Junta Electoral Partidaria Provincial, sita en Diagonal Capraro 1031 de la ciudad de San Carlos de Bariloche de 8 a 12 hs.

-Presentación de listas: 22 de febrero de 2019 a las 24 hs.

-Exhibición de listas: 23 de febrero de 2019 en el domicilio de la Junta Electoral Partidaria Provincial, sita en Diagonal Capraro 1031 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

-Plazo para formular observaciones o presentar impugnaciones: 23 de febrero de 2019 a las 24 hs.

-Resolución de observaciones, impugnaciones y oficialización de listas: 25 de febrero de 2019.

-Presentación de modelo de boletas de sufragio: 26 de febrero de 2019 hasta las 13 hs.

-Oficialización de boletas de sufragio: 26 de febrero de 2019 a las 20 hs.

La Junta Electoral Partidaria Provincial es la autoridad de los comicios designando lugares de votación y autoridades de mesa de acuerdo al reglamento de funcionamiento establecido en el Artículo 57 Quater de la Carta Orgánica Partidaria.

Art. 3°. Estarán habilitados a ser candidatos, a avalar listas y a votar en las elecciones internas los afiliados al Partido Frente Grande en un todo de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Partidaria, de acuerdo al Padrón confeccionado por la Justicia Federal (art. 51 inciso E). Se autoriza la incorporación de candidatos extrapartidarios dado que el Partido integra una alianza electoral transitoria y la participación de aquéllos es susceptible de potenciar el caudal electoral del partido.

Art. 4°. El orden de prelación al que acceda cada candidato con motivo de esta elección no es considerado definitivo quedando establecido que dicho orden quedará condicionado a las probables incorporaciones de candidatos extrapartidarios y/o los que resulten de la Alianza Electoral Transitoria, según la resolución que en definitiva adopten las autoridades competentes; y podrán desplazarse en orden ascendente o descendente con miras a obtener un mejor desempeño electoral.

Art. 5°. Los candidatos que resulten de esta elección interna se consideran candidatos nominados por el Partido Frente Grande Distrito Río Negro, para integrar la lista de candidatos a cargos electivos Municipales de las localidades de Comallo y El Bolsón, en representación del Partido Frente Grande sea que el mismo esté nominado por el partido o por la Alianza Frente Para la Victoria que este integra.

Art. 6°. Comuníquese a la Justicia Electoral en el orden provincial y federal, y a la Junta Electoral partidaria, y publíquese de acuerdo a la Carta Orgánica.

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2019.  
Héctor Marcelo Mango. Apoderado.- Julio C. Accavallo. Presidente Mesa.-

Iris L. Villarroel. Secretaria Mesa Ejecutiva.

#### Convocatoria elecciones internas autoridades partidarias de la ciudad de Catriel

Visto:

-Que el 2 de septiembre de 2018 se realizaron elecciones internas para renovar autoridades del Partido Frente Grande Distrito Río Negro, entre ellas las autoridades de las Mesas Ejecutivas de Localidad;

-Que el 2 de setiembre pasado en la localidad de Catriel no se presentaron listas para afrontar la normalización de la mesa ejecutiva de la localidad y;

CONSIDERANDO:

-Que, resulta imprescindible para el normal desarrollo partidario que los afiliados tengan la posibilidad de elegir autoridades en las ciudades que todavía no se han constituido las mesas ejecutivas locales;

-Que, por ello es necesario convocar a elecciones internas, conforme al régimen electoral que prevé la Carta Orgánica partidaria y supletoriamente la legislación electoral (Ley 2431).-

Por ello:

La Mesa Ejecutiva del Partido  
Frente Grande Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°: Convocar a elecciones internas para el día 14 de abril de 2019 para la renovación de autoridades partidarias de la localidad de Catriel en los siguientes cargos:

Asamblea Provincial:

a) Un delegado titular y un delegado suplente

Mesa Ejecutiva Local:

7 titulares y 4 suplentes

Art. 2°: El mandato de la Mesa Ejecutiva Local será de dos años desde la proclamación de la lista ganadora por parte de la Junta Electoral y excepcionalmente el delegado titular a la Asamblea Provincial tendrá mandato hasta la renovación total de la Asamblea Provincial.

Art. 3°: Los comicios se llevarán a cabo en la fecha ya indicada, en el horario de 8 hs. a 18hs. en los lugares que especialmente indicará la Junta Electoral Partidaria.-

Art. 4°: Podrán elegir y ser elegidos únicamente los afiliados que se hallen registrados en el padrón partidario actualizado al 14 de marzo de 2019, el cual será confeccionado por la Justicia Federal.-

Art. 5°: La elección se llevará a cabo mediante el sistema de lista completa, las que deberán respetar la proporcionalidad por sexo (ley 2642). Los cargos se distribuirán conforme al sistema D'Hont entre las listas que alcancen el 15% de los votos válidos emitidos.-

Art. 6°: El padrón de afiliados se pondrá en exhibición a partir del día 15 de marzo de 2019 en la sede de la Junta Electoral Provincial, sito en calle Sáenz Peña 455 de la ciudad de Cipolletti, en el horario de 8 a 20hs.

Art. 7°: El plazo para la presentación de listas vencerá el día 25 de marzo de 2019 a las 21hs. La solicitud se presentará por ante la Junta Electoral Provincial y deberá contener: a) fecha, b) nombre y/o color de la lista; e) domicilio especial en la ciudad de Cipolletti; d) nombre y apellido, DNI, edad, domicilio real y tiempo de residencia en la provincia de cada postulante; e) cargo para el que se postula cada candidato; f) firma de 1 apoderado de la lista.- Con la solicitud se deberá acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada candidato (1°y 2° hoja), con la constancia de último domicilio en la provincia, constancia de aceptación del cargo con firma de cada interesado y el aval del 1% de los afiliados.

Art. 8°: Las listas se exhibirán en la sede de la Junta Electoral los días 27 y 28 de marzo de 2017 en horario de 8 a 20hs. El plazo para formular observaciones o presentar impugnaciones vencerá el día 29 de marzo de 2019, a las 21hs.-

Art. 9°: La Junta Electoral resolverá las observaciones o impugnaciones que se formulen y oficializará las listas que reúnan los requisitos estipulados el día 2 de abril de 2019.

Art. 10°: Los modelos de boletas de sufragio deberán ser presentados para su aprobación ante la Junta Electoral, a más tardar el día 4 de abril de 2019 hasta las 21hs.- El plazo para oficialización de boletas vencerá el día 5 de abril de 2019.

Art. 11°: La Junta Electoral Provincial designará un Presidente de Mesa titular y un suplente. Este Tribunal será el encargado de abrir el comicio, registrar a cada votante, cerrar el comicio, practicar el escrutinio e informar de sus resultados a la Mesa Ejecutiva Provincial.

Art. 12°: La Junta Electoral Provincial será la máxima autoridad del comicio y sus decisiones no son susceptibles de apelación, pudiendo reglamentar todos los aspectos no contemplados en la Carta Orgánica y/o en la presente Resolución.

Art. 13°: El proceso electoral se registrará por la Carta Orgánica Partidaria, por las Resoluciones que dicte la Junta Electoral Provincial, y en lo que no estuviere previsto, por las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 2431.

Art. 14°: La Junta Electoral Provincial proclamará a la lista ganadora.

Art. 15°: Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un medio digital de la provincia.

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2019.  
Héctor Marcelo Mango. Apoderado.- Julio C. Accavallo. Presidente Mesa Ejecutiva.- Iris L. Villarroel. Secretaria Mesa Ejecutiva.

—oOo—

### **Unión Cívica Radical**

Viedma, 5 de Febrero de 2019.-

### **Resolución CC N° 4/2019**

#### **VISTO y CONSIDERANDO:**

Que en el día de la fecha tomamos conocimiento que mediante la Resolución N° 26/19 suscripta por el intendente y Secretario de Gobierno del Municipio de Comallo por la cual se convoca a la elección de cargos electivos Municipales para el día 28 de abril del corriente año.

Que el Comité Central, conforme lo dispone la Carta Orgánica de nuestro partido en sus artículos 17 inciso 2 y cctes., efectúe la convocatoria a elecciones internas para la renovación de representaciones públicas municipales citadas;

Por ello:

El Comité Central de la  
Unión Cívica Radical  
Distrito Río Negro  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar: a elecciones internas, para el Domingo 10 de Marzo de 2019, de ocho (8:00) a dieciocho (18:00) horas, a los afiliados de la Unión Cívica Radical incluidos en el último padrón confeccionado por la Junta Electoral Provincial, correspondiente a la localidad de Comallo, para la elección de Candidatos a los siguientes cargos municipales:

- a) 1 (un) Intendente Municipal, 3 (Tres) Concejales Titulares y 3 (Tres) concejales Suplentes; 3 (tres) Revisores de Cuenta Titulares y 3 (tres) Revisores de Cuenta Suplentes.

Artículo 2°.- Plazo de Presentación de Listas: Las listas se presentarán ante la Comisión Electoral local y/o Junta Electoral Provincial; venciendo el plazo de presentación de las mismas el día 27 de febrero de 2019 hasta las 20.00 hrs.

Los avales para la presentación de listas serán del uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la localidad.

Artículo 3°.- Alianzas Electorales. La presente convocatoria queda sujeta a la política de alianzas que determine la autoridad partidaria correspondiente, conforme la autorización emanada de la Resolución N° 1/2019 de la Convención Provincial.

Artículo 4°.- Lugares de Votación y Autoridades del Comicio: Actuará como presidente del comicio quien presida el Comité Seccional y la votación se llevara a cabo en las Sede de su respectivo Comité Seccional.

Artículo 5°.- Requisitos: Las listas de candidatos a presentar deberán ajustarse a las exigencias de la Carta Orgánica Partidaria, Carta Orgánica Municipal, Resolución municipal de convocatoria y legislación electoral vigente

Artículo 6°.- Comunicación. Publíquese la resolución íntegra por un día en el Boletín Oficial y en la página oficial de la UCR - Distrito Río Negro, y el edicto que se aprueba como Anexo I en un periódico de circulación provincial, comuníquese a la Junta Electoral Provincial, a la Convención de Distrito y a la Justicia Electoral y archívese.-

Resolución CC N° 4/2019.

Dario Berardi. Presidente.- Lorena Matzen. VicePresidente.

----

### **Comité Central de la Unión Cívica Radical**

#### **Distrito Río Negro**

Convoca a la elección Interna para el día 10 de Marzo de 2019 cuyo cierre de lista procederá el 27 de febrero de 2019 de candidatos a cargos electivos municipales de la localidad de Comallo convocadas por Resolución N° 26/2019 en las Condiciones que establecen la Resolución N° 4/2019 CC publicada en el Boletín Oficial y en la página oficial de la UCR [www.facebook.com/ComiteCentralUCR](http://www.facebook.com/ComiteCentralUCR).

—oOo—

### **Partido Participación, Unión, Equidad, Bien Común, Liderazgo, Organización (P.U.E.B.L.O.)**

La Junta Ejecutiva del Partido Participación, Unión, Equidad, Bien Común, Liderazgo, Organización (P.U.E.B.L.O.), en los términos dispuestos por el Art. 76 de la Leo O N°2431 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 32 inc. "n" y cctes de la Carta Orgánica, se reúne en la ciudad de San Carlos de Bariloche a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Encontrándose presentes los siguientes miembros, a saber: el Presidente: Gennuso, Gustavo Enrique DNI 13.172.873; el Vice Presidente: Leandro Lescano, DNI 23.967.639; la Secretaria de Actas: Viviana Gelain, DNI 13.989.299; la Tesorera: Valeria Hernández, DNI 25.599.737.

Habiendo quórum suficiente, se decide:

Primero: en virtud de encontrarse vencido el mandato de las actuales autoridades, se acuerda convocar a elecciones. Se resuelve convocar; a los afiliados del partido a elecciones internas para el día 25 de marzo de 2019 de 8 a 18hs, a fin de elegir las autoridades del partido.

Segundo: Los cargos a elegir serán:

- a) 15 asambleístas titulares y 5 asambleístas suplentes

b) Un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, un prosecretario, un tesorero y un protesorero de la Junta Ejecutiva.

c) 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes del Tribunal de Cuentas

d) 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas

c) 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes de la Junta Electoral.

Tercero: El Plazo para presentación de las listas vence el 12 de marzo a las 18hs en la Sede del partido en Albarracin 337 de San Carlos de Bariloche.

Sin más temas a tratar, siendo las 18,00hs se da por finalizada la reunión firmando el Acta todos los miembros presentes de la Junta Ejecutiva del P.U.E.B.L.O.

Gennuso, Gustavo Enrique.- Leandro Lescano.- Valeria Hernández.- Viviana Gelain.-

—oOo—

## **CARTA ORGÁNICA**

---

### **Partido Unión Patria de Viedma**

#### **Carta Orgánica**

Artículo 1°: Queda constituido en Viedma, el Partido UNION PATRIA de Viedma, fijando el domicilio legal en Av. Caseros 1731 PB de Viedma Río Negro.

Art. 2°: Los Órganos del Partido serán los siguientes: La Convención Municipal, que será la máxima autoridad del partido. La Junta Ejecutiva Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina y la Junta electoral.

Art. 3°: La Convención Municipal estará integrada por:

Los miembros de la Junta Ejecutiva Municipal con voz y sin voto.

Nueve Convencionales Municipales titulares y tres Convencionales Municipales Suplentes.

En la situación de haber más de 120 afiliaciones se elegirán Convencionales adicionales a razón de un Convencional Municipal cada 40 afiliaciones nuevas.

Art. 4°: La Convención Municipal tendrá una Mesa Directiva integrada por tres miembros titulares y tres vocales suplentes. Los cargos titulares serán desempeñados como: Presidente de Mesa Directiva, Secretario de la Mesa Directiva y Vocal Titular de la Mesa Directiva y los vocales suplentes.

Art. 5°: La Convención Municipal funcionará en forma permanente y se renovará e integrará cada cuatro años, la misma será elegida al iniciar el periodo por simple mayoría de votos de los presentes. La minoría ocupará el cargo de Vocal.

Art. 6°: Son incumbencias de la Convención Municipal:

1) Mediante un Orden del Día, votar y elegir la Mesa Directiva por el próximo periodo y también los integrantes del Tribunal Municipal de Ética y Disciplina, informando los resultados.

2) Redactar la Plataforma Municipal y el Programa Partidario Municipal conforme a las aportaciones de afiliados entendidos en la materia que al efecto fueren convocados.

3) Dictar el Reglamento de Funcionamiento y eventualmente reformar la Carta Orgánica.

4) Considerar la Memoria y Balance General de la Junta Ejecutiva Municipal.

5) Resolver sobre las eventuales apelaciones de afiliados no admitidos como tales y que sean elevados a la Convención Municipal.

6) Considerar las eventuales alianzas con otros partidos políticos, y las propias líneas de acción política en sujeción a los principios que se determinen.

7) Designar los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 7º: La Convención Municipal establece el quorum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, miembros en ejercicio de sus funciones. Para el caso de que el quórum no fuere alcanzado se esperará una hora y de persistir la ausencia de quorum sesionará cualquiera fuere el número de presentes.

Las Resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, excepto para la aceptación de alianzas políticas con otros partidos, que exigirá la aceptación de al menos el 67 % de los votos presentes.

Art. 8º: La Convención Municipal se reunirá en forma ordinaria hasta una vez por año y en forma extraordinaria todas las veces que el tema lo amerite según consideración de la Junta Ejecutiva Municipal. La Convocatoria tratará -en forma ordinaria- asuntos relacionados con informes de la Junta Ejecutiva Municipal, marcha del Partido, Avances en negociaciones, y cualquier asunto determinado en la Convocatoria.

Art.9º: La convención Municipal se reunirá celebrando sesiones Extraordinarias en los siguientes casos:

1) Por decisión propia por considerar un asunto grave.

2) Por solicitud de la Junta Ejecutiva Municipal.

3) Cuando el 33 por ciento o más, de los Convencionales en funciones lo soliciten informando los motivos.

Regirá el plazo de 30 días para celebrar las sesiones extraordinarias.

Art. 10º: El Orden del Día, fijará el contenido en la convocatoria confeccionada por la Mesa Directiva de la Convención Municipal, excepto para el caso de citación por la Junta Ejecutiva Municipal. En principio todos los puntos deberán figurar en el Orden del Día. Pero los temas de cierta urgencia para resolver serán tratados aunque no figuren en el Orden del Día. No podrán ser tratados como urgencia asuntos relacionados con alianzas o líneas de acción política o principios que regulen el accionar político.

Art.11º: La Convocatoria de la Convención Municipal y el Orden del Día y alguna información especial en forma resumida serán informadas a cada Convencional Municipal con cinco días de antelación.

Art. 12º: La Junta Ejecutiva Municipal tiene como función el Gobierno y Administración del Partido en lo Municipal. El Presidente y el Secretario General representarán al Partido en todo Acto a que fueren convocados por entes nacionales, o provinciales y autoridades públicas.

Art. 13º: Integran la Junta Ejecutiva Municipal: El Presidente, Secretario General, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas, un vocal titular y dos vocales suplentes. Todos son renovables o reelegibles cada 4 años.

Art. 14º: La Junta Ejecutiva Municipal deberá reunirse al menos 3 veces al año, forma quorum la presencia de 3 integrantes miembros.

Art. 15º: Las funciones de la Junta Ejecutiva Municipal son, entre otras:

1) Dictar su propio Reglamento Interno.

2) Comunicar a la Mesa Directiva de la Convención Municipal sobre la convocatoria.

3) Cumplir y hacer cumplir lo resuelto en cada Convención Municipal.

4) Fijar la cuota de afiliación y administrar las finanzas del Partido.

5) La Memoria y Balance General anual serán presentados a la Convención Municipal cada año. El mismo será acompañado de un Informe Contable del Tribunal de Cuentas Municipal.

6) Programar la propaganda del mover electoral en vísperas de elecciones municipales.

7) Preparar el Registro de Comunas del Partido y llevar los registros electorales del Partido por duplicado.

8) Los afiliados serán convocados con 30 días de antelación a efectos de elegir la Junta Ejecutiva Municipal. Convocar a los candidatos afiliados del partido a cargos públicos para las elecciones Municipales. El padrón de asistentes será confeccionado por la Junta Municipal con al menos 30 días de antelación a cada elección interna.

9) Ocuparse -nombrar, reemplazar, remover- del eventual personal en relación de dependencia del partido.

10) Elevar al Tribunal Municipal de Ética y Disciplina los actos de indisciplina o faltas de los afiliados a efectos de su juzgamiento.

11) Crear Grupos Técnicos de trabajo en los asuntos que fuere menester.

12) Declarar las fechas de apertura del Registro de Afiliados anualmente y por el plazo conforme a la Ley O N° 2431. Aceptar o rechazar las afiliaciones partidarias y eventualmente resolver dentro de los 30 días los recursos de reconsideración presentados.

13) La Junta Ejecutiva Municipal controlará los Activos y Pasivos del Partido en el orden Municipal. Tendrá a su cargo la consideración y aprobación de la Memoria y Balance General previo paso de aprobación del Tribunal de Cuentas Municipal.

14) Designará a los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 16º: La Junta Ejecutiva Municipal informará anualmente sobre la marcha del Partido. Asimismo presentará la Memoria y Balance General para su aprobación. El documento contable deberá ser certificado por Contador Público independiente y dictaminado con Informe del Tribunal de Cuentas.

Art. 17º: El Secretario General, el Secretario de Administración y el Secretario de Finanzas, en este orden serán los reemplazantes del Presidente de la Junta Ejecutiva Municipal en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento del Presidente. Será reemplazante hasta la reincorporación para el caso de ausencia o enfermedad, o hasta la finalización del mandato en caso de renuncia o fallecimiento. Los suplentes conforme al orden de la lista elegida cubrirán el o los cargos faltantes.

Art. 18º: En caso de acefalía total de la Junta Ejecutiva Municipal, la Mesa Directiva de la Convención Municipal llamará a elecciones directas de afiliados del Partido.

Art. 19º: El Tribunal Municipal de Ética y Disciplina entenderá en las sanciones disciplinarias para con los afiliados. Su integración será por 2 titulares y 1 suplente elegido por La Convención Municipal. Entre sus miembros se elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El reemplazo operará por el orden de elección. El tiempo del cargo será de 4 años pudiendo ser reelegibles indefinidamente. En la primera sesión con presencia plena deberán designar autoridades.

Art. 20º: En caso de inhibición, licencia por más de 3 meses, inhibición, renuncia, recusación, enfermedad o fallecimiento, sucederá en el cargo

el integrante siguiente del colegio de suplentes siguiendo el orden de su elección para cubrir los cargos vacantes.

Art.o 21º: En caso de acefalía total del Tribunal Municipal de Ética y Disciplina la Mesa Directiva de la Convención llamará a sesiones para elecciones de nueva integración bajo la forma de Convocatoria Extraordinaria a los afiliados al Partido.

Art. 22º: La normativa de funcionamiento en el orden interno en cuanto a procedimiento de trabajo, serán dictadas por el propio Tribunal Municipal de Ética y Disciplina conforme a su saber y las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 23º: Habrá cinco tipos de sanciones disciplinarias las cuales son: 1- Llamado de atención sin publicidad, 2-Amonestación Pública, 3-Suspensión en los derechos de afiliado por 30 días y hasta 1 año, 4-Cancelación de la afiliación y 5-Expulsión del Partido.

Art. 24º: El procedimiento de trabajo del Tribunal Municipal de Ética y disciplina será el siguiente:

1) Por denuncia o de oficio de alguno de los órganos del Partido.

2) Por el accionar de cualquier afiliado con denuncia fundada y por escrito, previa ratificación en forma ante aquel. En el plazo de 4 días deberá ratificar o retirar dicha denuncia, la no comparencia hará archivar dichas actuaciones.

3) El afiliado saliente, por si, podrá pedir se considere en juicio su conducta, debiendo en este caso dicho afiliado proporcionar los elementos de juicio que se estimen necesarios. Para el caso de que el afiliado haya desempeñado un cargo público, está obligado a presentar dentro del plazo de tres meses de terminado su mandato, a solicitar un juicio sobre su actuación. El despacho se limitará a la decisión sobre el cumplimiento de su mandato en forma satisfactoria o no.

4) Para el caso en que el procedimiento lo diligencie la Justicia, una vez finalizado el proceso a las autoridades o afiliados cualesquiera, el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina resolverá la situación a posteriori del fallo judicial.

Art. 25º: Para los casos contemplados en 1) y 2) del artículo anterior, el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina resolverá solamente cuando se trate de denuncias por hechos relacionados a indisciplina partidaria o política.

Art. 26º: La Junta Ejecutiva Municipal deberá ser informada por el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina, al solo efecto de tomar conocimiento de cada caso que se le presente. Igualmente deberá dar conocimiento enviando copia autenticada de lo resuelto a la Junta Ejecutiva Municipal.

Art. 27º: El Sumario iniciará el proceso que se continúa luego de la denuncia. El denunciado mediante comunicación fehaciente, será citado a comparecer, donde se le notificará e informará de la denuncia. El acusado podrá apersonarse con la asistencia letrada.

Art. 28º: Cumplidos cinco días desde la citación del Artículo 27, el denunciado será notificado por comunicación fehaciente dirigida a su domicilio real para que en el plazo de 15 días formule descargo por escrito.

Art. 29º: El afectado está facultado para solicitar prórroga de otros 15 días mediante alegato justificado. El Tribunal por simple mayoría de votos podrá concederla notificando de dicha resolución.

Art. 30º: Cumplidos los plazos citados, haya o no contestado el afiliado sobre su situación o formulado su descargo, el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina iniciará sumario a prueba por el plazo de 15 días si así fuere solicitado por el acusado o bien el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina lo estimare necesario.

Art. 31°: Una vez recibida la prueba y diligencia dentro de los plazos citados, el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina, de oficio o a pedido de parte clausurará el término de la misma, y en caso de haberse presentado la prueba, fijará un traslado por 6 días al acusado para la valoración y consideración de la misma.

Art. 32°: Una vez presentado -o no- el informe, conforme al procedimiento visto en Art. 31 y vencido que sea dicho plazo, el Tribunal llamará a autos para resolver, notificando al interesado.

Art. 33°: Tanto Presidente como Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina firmarán todas las resoluciones que dicten el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina.

Art. 34°: La Resolución final que se dicte sobre el asunto, deberá contener un fundamento y relato por escrito sobre los hechos, informar sobre la votación individual y la sanción aplicada. En esta instancia dicha Resolución deberá ser firmada por todos los integrantes del Tribunal Municipal de Ética y Disciplina.

Art. 35°: Transcurridos 90 días -contados desde la fecha de citación- sin que el Tribunal dicte sentencia, el proceso será automáticamente declarado caduco, archivando las actuaciones.

Art. 36°: Cuando se dicte Resolución, deberá notificarse al interesado mediante comunicación fehaciente.

Art. 37°: Para el caso de iniciarse sumario a cualquier integrante/s de órganos del Partido, si el Tribunal Municipal de Ética y Disciplina lo juzgase necesario, podrá suspenderlo provisoriamente, apartándolo de sus funciones.

Art. 38°: El juzgamiento de faltas del tipo que fueren, prescribirán al año, contado el término desde la fecha de la denuncia. Dichas faltas no podrán ser juzgadas vencido el plazo.

Art. 39°: El Proceso de Afiliación seguirá la siguiente forma: Habrá un plazo de 30 días para aceptar la afiliación, durante ese plazo podrá ser rechazada. El interesado -en caso de rechazo- está facultado a interponer recurso de reconsideración ante la Junta Ejecutiva Municipal dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de notificación. Si la reconsideración fuese denegada, le asiste el derecho de apelar ante la Convención Municipal siempre que el recurso sea interpuesto dentro de los 10 días de notificado ante la citada Junta Ejecutiva Municipal. La Junta Ejecutiva Municipal elevará a la Convención Municipal para su tratamiento en la primera sesión que esta realice. La resolución al respecto por parte de la citada Convención pondrá punto final al procedimiento partidario interno.

Art. 40°: El Régimen Electoral en la elección de candidatos para cubrir puestos de órganos internos del Partido y candidatos a Cargos Públicos deberán ajustarse al siguiente procedimiento: 1) Voto universal secreto y obligatorio. 2) Representación Proporcional. 3) Voto por listas.

Art. 41°: En referencia a la elección de los afiliados que integran listas Municipales deberá tenerse en cuenta la forma de integrar los cupos que determina el artículo n° 148 de la ley Provincial Ley O N° 2431 (incorporado por Ley n° 2642).

Art. 42°: Los actos electorales deberán demostrar orden y prolijidad, respetando las abstenciones y enunciando exactamente los resultados -informando asimismo- el número de votantes. No serán permitidas designaciones por aclamación.

Art. 43° La Junta Ejecutiva Municipal convocará a elecciones internas con 75 días de anticipación como mínimo a la finalización de los mandatos electivos del Partido y al menos 30 días

anteriores a la fecha de realización de elecciones. Asimismo convocará a los afiliados para cubrir cargos públicos para las elecciones municipales.

Art. 44°: La Junta Ejecutiva Municipal designará una Junta Electoral a integrarse por 3 titulares y 3 suplentes, con 4 años de vigencia de mandatos renovables. Es facultad de cada lista válida, el agregado de un delegado a dicha Junta Electoral.

Art. 45°: La realización del acto eleccionario no podrá efectuarse antes de 30 días ni después de 60 días del llamado a elecciones. Las listas de candidatos se presentarán con 7 días de antelación al acto eleccionario. El acto eleccionario podrá ser prescindido en caso de presentarse solo una lista.

Art. 46°: La Junta Ejecutiva Municipal entregará a la Junta Electoral lo siguiente: Padrón de afiliados en condiciones de ser electores, local para la celebración, sobres y urnas y otros elementos necesarios -sonidos, servicios varios, etc.-. El escrutinio será realizado in situ, corrigiéndose eventuales discordancias que se presenten resolviendo por simple mayoría de votos tales dificultades.

Art. 47°: La Junta Electoral labrará una Primer Acta de Iniciación y otra de Clausura. En la Primer Acta se hará constar la fecha y hora de iniciación del comicio y los fines de la elección y las listas que se presenten. En la última Acta se anotarán los miembros que estuvieron presentes para integrar aquellas listas, el resultado del escrutinio, la designación de candidatos electos y la hora de terminación del acto electoral. La Junta Electoral firmará ambas actas por sus miembros.

Art. 48°: En referencia al Acto anterior, la existencia de electores, votos de los electores, realización del escrutinio, se estará a lo dispuesto por la ley O N° 2431 sobre el asunto.

Art. 49°: Finalizada la asamblea electoral, la Junta Electoral informará sobre los resultados acerca de los candidatos que resultaron electos y elevará las Actas a la Junta Ejecutiva Municipal.

Art. 50°: Respecto al procedimiento de la adjudicación de cargos y la votación tanto de listas para cargos públicos como de órganos internos del partido, se utilizará el sistema proporcional D'Hondt sin cifra repartidora y con una base del 3% sobre los votos emitidos.

Art. 51°: En listas eleccionarias para cubrir cargos en organismos partidarios se requiere ser afiliado.

Art. 52°: El Partido llevará un Registro-Inventario detallados de los bienes tanto muebles como inmuebles y también Pasivo de la Junta Ejecutiva Municipal.

Art. 53°: El Patrimonio de la institución estará formado por:

- a) El aporte voluntario de los afiliados.
- b) Los aportes del Fondo de Apoyo a la Actividad Política.
- c) Los bienes inmuebles que adquiera.
- d) Cualquier entrada legal que perciba.
- e) El Partido se vinculará con el Banco Nación como agente financiero. La cuenta será abierta a nombre del Partido Unión Patria de Viedma. Titulares de la cuenta serán 4 afiliados, dos de los cuales siempre serán el Secretario de Finanzas y el Presidente de la Junta Ejecutiva o sus equivalentes, uno de estos firmará las transferencias y/o libramientos. Dicha cuenta será registrada ante el Tribunal Electoral. Conforme al art. 104 de la Ley O N° 2431.

Art. 54°: Los fondos disponibles informados en el Artículo 57 serán aplicados de la siguiente manera: 20% con fines de financiación de la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigaciones.

De los recursos del Art. 53 b. se destinará el 30% para capacitación integral de los afiliados.

Art. 55°: Obligatoria la contabilidad será registrada en un libro Caja Ingresos y Egresos. Se llevará también un Libro Diario General, un Libro de Inventarios y Balances Generales y un Libro de Banco. Habrá fuera del área contable un Registro de Afiliados y Fichero. También un Registro de Resoluciones de la Junta Ejecutiva Municipal. El Tribunal Municipal de Ética y Disciplina poseerá un Registro propio de denuncias y disciplinas aplicadas o sanciones si las hubiere.

Art. 56°: El Partido tiene prohibido aceptar contribuciones o donaciones anónimas. También tiene prohibido aceptar contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales, municipales o de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas de la Nación, Provincia o Municipalidades, de personas físicas o jurídicas que exploten el juego de azar y las establecidas por la ley O N° 2431 de la Provincia de Río Negro.

Art. 57°: La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de enero de cada año. Dentro de los 60 días siguientes se confeccionará la Memoria y Balance General refrendados con la firma del Presidente y Secretario de Finanzas del Partido, por el Tribunal de Cuentas Municipal y certificado por Contador Público. Dicho documento contable se presentará ante la Secretaría Electoral Provincial, se publicarán por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Se presentará también ante la mencionada Secretaría lo siguiente: Lista de personas humanas y jurídicas que hayan hecho aportes financieros en dicho ejercicio económico, informando datos personales identificatorios, Claves Únicas de Identificación tributaria, importe aportado y fecha del aporte. Dicha información será pública y será suministrada a cualquier ciudadano o institución que la solicite.

Art. 58°: En referencia a la iniciación de la campaña electoral y dentro de los 10 días de la convocatoria a elecciones municipales de Viedma -tanto si se presentan candidatos propios o en alianza con otros partidos- (seg. Art. 88 3er párrafo) para cargos públicos electivos, se deberá designar ante el Tribunal Electoral Provincial de Río Negro, un Administrador General de Campaña, el que tendrá a su cargo la orientación de la campaña electoral municipal y será responsable de cumplir las normas legales de la ley O N° 2431 de la Provincia de Río Negro.

Art. 59°: El Administrador General de Campaña se ocupará del manejo de fondos afectados a campañas electorales conforme a la Ley Electoral. El Administrador de Campaña deberá depositar todos los fondos que ingresen como aportes públicos y/o privados afectados a la correspondiente campaña electoral en la única cuenta del Partido Unión Patria de Viedma en el Banco Nación Argentina Sucursal Viedma RN conforme a lo establecido en el artículo 104 de la ley O N° 2431 de la Provincia de Río Negro.

Para el caso de existir alianzas electorales, se deberá abrir una cuenta corriente única en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la alianza y a la orden conjunta del responsable financiero y del responsable político de la campaña debiendo depositar todos los fondos que ingresen por como aportes públicos como privados destinados a la campaña electoral correspondiendo ser utilizados para cancelar pasivos y gastos de campaña. Transcurridos 30 días de realizado el acto electoral, dicha cuenta bancaria deberá ser cerrada.

Para el caso en que la cuenta bancaria haya sido cerrada, pero a posteriori se efectivicen aportes públicos de campaña, los mismos serán depositados en la cuenta única bancaria de cada partido de la alianza y conforme a la proporción de fondos suscripta para su distribución y conforme a la inscripción ante la justicia electoral.

Art. 60°: El Tribunal de Cuentas Municipal estará conformado por 3 integrantes titulares y 2 suplentes que serán elegidos por la Convención Municipal, duraran cuatro años en sus funciones no pudiendo ser reelegidos por más de 2 periodos consecutivos. En la primera sesión que se celebre deberán elegir en su seno un Presidente.

Las funciones del Tribunal de Cuentas Municipal serán:

1.- Controlar y auditar la Tesorería de la Junta Ejecutiva Municipal. Dictaminar sobre el Balance General que elabore la Secretaría de Finanzas para ser elevado a consideración de la Convención Municipal.

2.- Verificar los ingresos y aplicación de los recursos indicados en el Art. 53 de ésta Carta Orgánica Municipal.

3.- Certificar el Estado anual del Patrimonio y la Cuenta de Resultados del ejercicio conforme a los términos de la Ley O N° 2431 de Río Negro.

4.- Presentar ante la Secretaría Electoral dentro de los 60 días de celebrado el acto electoral -en que haya participado el partido- una Rendición detallada de los Ingresos y Egresos relacionados con la campaña electoral.

Art. 61°: La Articulación Partidaria considera a los afiliados que interactúan en sus propios entornos produciendo actividad política positiva,

es decir en favor del partido. Participan de la vida del partido y viven la realidad del partido. Están facultados y aconsejados a intervenir en los quehaceres de la ciudadanía, en referencia a sus necesidades básicas y también culturales y sociales. Están autorizados a participar en los medios siempre y cuando los dichos sean en favor del Partido.

Art. 62°: El Partido se deberá moverse con la verdad, es decir que haya una aspiración sincera de dependencia de la justicia y la ética. La formación de los valores, de equidad, de respeto en y por las familias son operatorias elogiosas en cualquier accionar del Partido y sus afiliados, incluyendo el uso de redes sociales de Internet, para lo cual no necesariamente deberá haber un interés partidario sino de empatía con ese sector de la sociedad. La Convención Municipal otorgará Reconocimientos a todos aquellos que han trabajado en favor del bien común por medio del partido Unión Patria o también en favor de la Comunidad Vecinal de Viedma.

Art. 63°: Los cargos establecidos por los Artículos 2° son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo dentro del Partido, correspondiendo reconocer la independencia de criterio.

Art. 64°: La reforma de la presente Carta Orgánica requerirá una mayoría especial fijada en el 67% o más de los votos de la Convención Municipal que se celebre al efecto.

Art. 65°: El Partido será declarado disuelto y liquidado cuando haya sido decidido por más del 67% de los votos de los miembros presentes de la Convención Municipal convocado a ese fin.

Art. 66°: Los bienes remanentes tanto fondos, como muebles e inmuebles si los hubiere serán destinados a alguna institución de bien público del tipo Asociación o Fundación, excluyendo personas humanas.

Art. 67°: En aquellos asuntos en que esta Carta Orgánica no haya legislado específicamente, se estará a lo normado por la Ley O N° 2431 y las modificaciones que se produzcan a futuro.

Art. 68°: La Junta Ejecutiva Municipal está facultada para adecuar la presente Carta Orgánica Municipal no solamente por cambios legislativos de la Ley O N° 2431 sino por cambios tecnológicos, cambios sociales, culturales etc. En estos los casos la mayoría absoluta (más del 50%) de votos presentes adecuará la presente Carta Orgánica. Ante la escasez de tiempo y en relación a exigencias del Tribunal Electoral Provincial, la Comisión Ejecutiva Municipal está facultada para actuar Ad-referéndum de la próxima Convención Municipal que se celebre.

Art. 69°: La presente Carta Orgánica deberá una vez aprobada por autoridades Provinciales, y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 70°: En toda elección ganada habrá una parada que nucleee afiliados, amigos y familiares en alguna plaza y un festejo obligatorio al que podrá concurrir cualquier público, los eventuales oradores del festejo serán designados y autorizados por la autoridad máxima ganadora en las elecciones.

## A V I S O

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO .....	\$ 50,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS .....	\$ 75,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS .....	\$ 100,00

### ***CIERRE DE EDICIONES***

*Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.*

# AVISO

## SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

### Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno

del Sector Público Provincial (Actualizada 2006).....	\$ 200,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro .....	\$ 50,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado) .....	\$ 50,00
Constitución de la Nación Argentina .....	\$ 50,00
CD Digesto Ley 4270 .....	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4312 .....	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4413 .....	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4540 .....	\$ 100,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales .....	\$ 100,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales .....	\$ 100,00
CD Digesto Ley 4686 .....	\$ 100,00
CD Digesto - Ley 4891 .....	\$ 100,00
Procedimiento Administrativo .....	\$ 25,00
Constitución Pcial. (chica) .....	\$ 20,00
Constitución Pcial. (grande).....	\$ 50,00
Régimen Previsional Ley 2092 .....	\$ 25,00

**S U M A R I O**

<b>SECCION ADMINISTRATIVA</b>	<b>Pág.</b>
<b>DECRETOS</b>	
1815.- 19-12-2018.- Rectifíquese el Decreto N° 2.209/2.016 en lo pertinente, en relación a los agentes mencionados, reubicándolos en las categorías y desde las fechas indicadas ...	1-2
1817.- 19-12-2018.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Villa Regina .....	3
1818.- 19-12-2018.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Cipolletti .....	4
1819.- 19-12-2018.- Crear las vacantes en el Agrupamiento Choferes de Ambulancia para los agentes del Hospital Area Programa Choel Choel .....	4-5
123.- 15-02-2019.- odificar por sustitución el Anexo II del Decreto H N° 1.737/98 .....	5a18
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b> .....	<b>19a21</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>21-22</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>22</b>
<b>COMUNICADOS</b> .....	<b>22a24</b>
<b>EXPURGO DOCUMENTAL</b> .....	<b>24</b>
<b>EDICTOS DE MINERIA</b> .....	<b>24-25</b>
 <b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS</b> .....	<b>25a28</b>
<b>REMATE</b> .....	<b>28</b>
 <b>SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES</b>	
<b>ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC</b> .....	<b>28a33</b>
<b>ACTA</b> .....	<b>33</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>33-34</b>
<b>PARTIDOS POLÍTICOS (Partido Frente Grande. Unión Cívica Radical. P.U.E.B.L.O.)</b> ...	<b>34-35</b>
<b>CARTA ORGANICA (Partido Unión Patria de Viedma)</b> .....	<b>35a38</b>
<b>AVISOS BOLETIN OFICIAL</b> .....	<b>38a40</b>

Ley N° 5261  
(sustituye texto de la Ley N° 40)

*Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.*

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

**AVISO****IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

**Boletín Oficial**

**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**

---

*Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5750.pdf>*